

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS



**FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE
DESGRAVACIÓN TRIBUTARIA, PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN
VALOR DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL
PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PERIODO 2020**

PRESENTADO POR:

ABOG. DANIEL ARNALDO ZEGARRA RIVERA

ASESOR:

Dr. LUIS ALBERTO CABRERA ZUÑIGA

PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GESTIÓN Y
POLÍTICAS PÚBLICAS

TACNA – PERÚ

2021

Agradecimiento:

Al Gran Arquitecto del Universo, por bendecirme con el conocimiento que me animó a escribir esta investigación, cuyo único objetivo es arrimar el hombro para superar el difícil momento al que desde hace más de cincuenta años, sobrevive el patrimonio cultural inmueble peruano.

Dedicatoria:

A mi padre, Daniel Zegarra Luna.

Porque en un todo siempre existe una parte especialmente importante; y porque en toda parte especialmente importante, siempre existe un todo todavía más irremplazable.

Nadie nace caminando.

A todos (en la vida) nos enseñaron y ayudaron a aprender a andar. Y a mí, me enseñó y me ayudó el mejor: mi padre.

Lex est lex (la ley, es la ley).

ÍNDICE DE CONTENIDO

Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Índice de contenido	v
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
EL PROBLEMA	2
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Formulación del problema.....	5
1.2.1 Problema general:.....	5
1.2.2 Problemas específicos:.....	5
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	5
1.4 Objetivos de la investigación.....	6
1.4.1 Objetivo general.....	6
1.4.2 Objetivos específicos.....	6
1.5. Antecedentes de la investigación.....	6
1.5.1 A nivel internacional.....	7
1.5.2 A nivel nacional.....	8
1.5.3 A nivel local.....	9
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
SUB CAPÍTULO I	10
ANÁLISIS DEL PROBLEMA PÚBLICO CULTURAL PERUANO	10
1.1 Alcances previos: La Política Nacional de Cultural al 2030.....	10
1.2 Diagnóstico de la Política Nacional de Cultura al 2030.....	12
1.2.1 Factores socioculturales.....	13
1.2.1.1 Aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural.....	14
1.2 Situación actual del problema público.....	20
1.3.1 Escaso patrimonio cultural material inmueble protegido y salvaguardado.....	22
1.2.1.1 Situación actual de los bienes culturales materiales inmuebles.....	23
1.4 Alternativas de solución al problema público.....	30

SUB CAPÍTULO II.....	32
GÉNEROS DE DESGRAVACIÓN O LIBERACIÓN TRIBUTARIA	32
2.1. Concepto de desgravación o liberación tributaria	32
2.2. Géneros de desgravación o liberación tributaria	33
2.2.1 Inmunidad tributaria	33
2.2.1.1 Concepto	33
2.2.2 Inafectación tributaria.....	34
2.2.2.1 Concepto	34
2.2.2.2 Diferencia entre inmunidad e inafectación	35
2.2.3 Exoneración tributaria	35
2.2.3.1. Concepto	35
2.2.3.2. Diferencia entre inmunidad y exoneración	36
2.2.3.3. Diferencia entre inafectación y exoneración.....	37
2.2.4 Beneficio tributario.....	37
1. 2.2.4.1. Concepto.....	37
2.2.4.2. Diferencia entre inmunidad, inafectación, exoneración y beneficio tributario	38
2.2.5. Incentivo tributario.....	39
2.2.5.1. Concepto	39
2.2.5.2. Diferencia entre inmunidad, inafectación, exoneración, beneficio e incentivo tributario	40
2.2.5.3. Posición a favor del incentivo tributario, en cuanto al objetivo de la investigación	41
SUB CAPÍTULO III	45
INCIDENCIA DE LA DESGRAVACIÓN TRIBUTARIA EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL.....	45
3.1 Incentivos tributarios como política cultural	45
SUB CAPÍTULO IV	49
EL FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCIDE EN SU PRESERVACIÓN	49
4.1 Consideraciones generales.....	49
4.2 Posibilidades de inversión pública para la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural	50
4.3 Posibilidades de inversión privada para la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural	52

4.4	Mecanismo propuesto para el fomento de la inversión en la puesta en valor de bienes culturales inmuebles, a través de incentivos tributarios	54
4.4.1	Alcances para la implementación de un mecanismo de fomento de la inversión en la puesta en valor de bienes culturales inmuebles, a través de incentivos tributarios	54
4.4.2	Sustento legal para la implementación del mecanismo de fomento de la inversión en la puesta en valor de bienes culturales inmuebles, a través de incentivos tributarios	60
	CAPÍTULO III	61
	MARCO METODOLÓGICO	61
3.1	Formulación de la hipótesis	61
3.1.1	Hipótesis general	61
3.1.2	Hipótesis específicas	61
3.2	Variables e indicadores	61
3.2.1	Identificación de la variable independiente	61
3.2.2	Indicadores	62
3.2.2.1	Escala para la medición de la variable	62
3.2.2	Identificación de la variable dependiente	62
3.2.2.1	Indicadores	62
3.2.2.3	Escala para la medición de la variable	63
3.3	Tipo de investigación	63
3.4	Método y diseño de la investigación	63
3.4.1	Método de la investigación	63
3.4.2	Diseño de la investigación	64
3.4.3	Nivel de investigación	64
3.5	Ámbito y tiempo social de la investigación	64
3.6	Unidades de estudio	65
3.7	Población y muestra	65
3.7.1	Población	65
3.7.2	Muestra	66
3.7.3	Criterios de inclusión y exclusión	66
3.8	Técnicas e instrumentos	66
3.8.1	Técnicas de recolección de los datos	66
3.8.2	Instrumentos para la recolección de los datos	66
3.8.3	Validación de los instrumentos	67
	CAPÍTULO IV	68
	LOS RESULTADOS	68

4.1	Descripción del trabajo de campo.....	68
4.2	Diseño de la presentación de los resultados	68
4.3	Presentación de los resultados	69
4.3.1	Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación	69
4.3.2	Análisis e interpretación de resultados de cuestionario aplicado.....	74
4.3.2.1	Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a representantes de personas jurídicas (empresas privadas).....	74
4.3.2.2	Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a personas naturales.....	78
4.3.3.2	Los resultados de la entrevista aplicada a representantes de personas naturales se muestran a continuación:.....	81
4.3.3.3	Los resultados de la entrevista aplicada a propietarios de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación se muestran a continuación: ...	82
4.3.5	Análisis e interpretación de resultado de Casos – Tipo.....	84
4.4	Comprobación de hipótesis	110
4.4.1	Comprobación de la hipótesis específica “a”.....	110
4.4.2	Comprobación de la hipótesis específica “b”	112
4.4.3	Comprobación de la hipótesis general.....	114
4.5	Discusión de resultados	115
	CAPÍTULO V	118
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	118
5.1	Conclusiones.....	118
5.2	Recomendaciones	119
	REFERENCIAS	121
	ANEXOS	128
	Matriz de consistencia	129
	Cuestionarios	131
	Entrevistas	136
	Propuesta legislativa para la implementación de la política pública	139

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Bienes del Patrimonio histórico inmueble, 2019	24
Tabla 2	Situación de los bienes del patrimonio histórico inmueble,2019	25
Tabla 3	Situación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, 2019	26
Tabla 4	Situación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, según inscripción en registros públicos	26
Tabla 5	Situación de los monumentos paleonológicos prehispánicos, 2019	28
Tabla 6	Patrimonio cultural material e inmaterial protegido y salvaguardado	31
Tabla 7	Unidad de análisis y población	65
Tabla 8	Debe fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación.	69
Tabla 9	Consideraría usted, en su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.	71
Tabla 10	Es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	73
Tabla 11	Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	74
Tabla 12	Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.	76
Tabla 13	Consideraría usted financiar la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.	78
Tabla 14	Correlación de Pearson prueba de hipótesis “a”	110
Tabla 15	Correlación de Pearson prueba de hipótesis “b”	112
Tabla 16	Correlación de Pearson prueba de hipótesis general	114

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	El problema público	13
Figura 2	Procesos implicados en el aprovechamiento sostenible	15
Figura 3	Árbol de causas y efectos ideado para la Política Nacional de Cultura	21
Figura 4	Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación	70
Figura 5	En su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.	71
Figura 6	Es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación.	73
Figura 7	Usando capital o fondos económicos de su empresa, financiaría la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	74
Figura 8	Usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.	76
Figura 9	Financiaría la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.	78

RESUMEN

La presente investigación titulada: “*Formulación de políticas públicas de desgravación tributaria, para el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación, periodo 2020.*”, está orientada analizar la incidencia de las políticas públicas de desgravación tributaria formuladas en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. La investigación es de tipo aplicada, diseño no experimental, transversal secuencial, de nivel descriptiva – explicativa, método mixto, cuyo método lógico inductivo, permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos de medición; los cuales permitieron recoger información, y medir las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 107 personas. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Palabras Clave:

Patrimonio cultural, políticas públicas, incentivos tributarios, inversión, bienes inmuebles.

ABSTRACT

This research entitled: "Formulation of public policies for tax relief, to strengthen investment in the enhancement of real estate that is part of the cultural heritage of the nation, period 2020.", is aimed at analyzing the incidence of public policies of tax relief formulated in the strengthening of investment in the enhancement of real estate that is part of the Cultural Heritage of the Nation. The hypothesis that has been formulated is the following: The formulation of public policies for tax relief has a significant impact on the strengthening of investment in the enhancement of real estate that is part of the Cultural Heritage of the Nation. The research is of an applied type, non-experimental design, sequential cross-sectional, descriptive-explanatory level, mixed method, whose inductive logical method, allows reasoning starting from particular cases, to general knowledge. To collect the information, the questionnaire, the interview and the analysis sheet were applied as measurement instruments; which allowed to collect information, and measure the study variables. The sample consisted of 107 people. The results obtained allowed to establish that: The formulation of public policies for tax relief has a significant impact on the strengthening of investment in the enhancement of real estate that is part of the Cultural Heritage of the Nation.

Keywords:

Cultural heritage, public policies, tax incentives, investment, real estate.

INTRODUCCIÓN

El Perú posee un patrimonio cultural inmueble fabuloso, variado, tan grande que hasta la fecha no podemos decir cuántos bienes culturales de este tipo tenemos en todo el territorio nacional. Sin embargo, este tesoro cultural e histórico tan vasto, tan grande, se ha convertido al mismo tiempo en el que es una fortaleza, en una debilidad que poco a poco ha ido calando en la realidad nacional, pues al poseer una cantidad tan amplia de bienes culturales inmuebles, su mantenimiento, conservación y puesta en valor se han convertido en tareas titánicas que no han podido ser asumidas ni por el Estado, y tampoco por los propietarios de estos bienes en el caso de aquellos que son propiedad privada.

El presente trabajo de investigación está dividido en seis capítulos y cuatro subcapítulos: Capítulo I: El Problema; Capítulo II: Marco Teórico, el cual contiene los siguientes subcapítulos: Análisis del problema público cultural peruano, Géneros de desgravación tributaria, Incidencia de la desgravación tributaria en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural y Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. Capítulo III: Marco Metodológico, Capítulo IV: Diagnóstico Situacional, Capítulo V: Resultados y Capítulo VI: Conclusiones y Recomendaciones. Además, se presentan las referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

El patrimonio cultural en su más amplio sentido es a su vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio. Representa aquello que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y supone la obligación de conservarlo a su vez para las generaciones futuras (García, 2012, p. 32).

La noción de patrimonio cultural tiene vital importancia para la cultura y el desarrollo en cuanto constituye el “capital cultural” de las sociedades contemporáneas. Aporta a la revalorización continua de las identidades enriqueciendo el capital social y conformando el sentido de pertenencia individual y colectiva que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido gran protagonismo en las últimas décadas alrededor del Mundo como captador y generador de riqueza, reflejándose positivamente en la economía de los países que saben manejarlo.

Para que el patrimonio cultural pueda continuar generando todas las condiciones positivas señaladas, es importante cubrir la que considero, es su principal necesidad: su conservación.

Esta posición tomó mayor solidez luego de la enorme destrucción causada por la Segunda Guerra Mundial y el peligro que ese hecho representó para el patrimonio cultural ante la pérdida irreparable de muchos tesoros históricos y la situación de grave riesgo en la que dejó a otro tanto. Por ello se gestó la creación de la UNESCO (Londres, Reino Unido, 1945) y, poco tiempo después, la Convención para la

Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento (UNESCO, La Haya, 1954) y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (UNESCO, París, 1972). A todos ellos siguieron otros instrumentos internacionales específicamente elaborados para la conservación del patrimonio cultural como la Carta Internacional de Venecia para la Conservación y la Restauración de Monumentos y Sitios (CIAM, Venecia, 1964).

Posteriormente, surgieron: La Carta de ICOMOS sobre los Principios que deben regir la Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico (ICOMOS, México, 1999), Carta ICOMOS sobre los Principios para la Preservación, Conservación y Restauración de las Estructuras del Patrimonio Arquitectónico (ICOMOS, Zimbawe, 2003), Carta de Cracovia 2000 - Principios para la Conservación y Restauración del Patrimonio Construido (Conferencia Internacional sobre Conservación, Cracovia, 2000) y, la Declaración de la UNESCO relativa a la Destrucción Intencional del Patrimonio Cultural (UNESCO, París, 2003); documentos que servirían de soporte para que cada país miembro pudiera elaborar sus propias normas y procedimientos.

Es evidente entonces que la importancia de la conservación de los bienes culturales siempre ha tenido un lugar preponderante entre las prioridades de la comunidad mundial y, en consecuencia, en la de todos los países, reconociéndose con ello los valores que posee y que garantizar su subsistencia es también una manera de protegerlo.

El Estado peruano, a través del Ministerio de Cultura, durante el mes de marzo del año 2017, inició las acciones necesarias para la elaboración de la propuesta de Política Nacional de Cultura al 2030 desarrollando mesas de trabajo, reuniones técnicas y coordinaciones con los diferentes grupos interesados y con profesionales especialistas en la materia a nivel nacional; de modo tal que el producto de esta investigación fuese uno que reflejara de manera acertada las necesidades de todo el país en cuanto al sector cultura.

La propuesta de Política Nacional de Cultural al 2030 fue presentada durante el año 2018 y fue conceptualizada como un documento orientador que permite sustentar, integrar, alinear y dar coherencia a la intervención del Estado en materia de cultura, con el propósito de generar valor público en los ciudadanos y ciudadanas. Esta propuesta de política pública se enlazó con el mandato legal de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con las prioridades de gobierno de la Política General de Gobierno al 2021 aprobada por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM; relacionándose con esta última en su Eje 3.4 de: Fomentar la competitividad asegurando el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural y, en su eje 2.2 de: Fortalecer las capacidades del Estado para atender las necesidades ciudadanas considerando las condiciones de vulnerabilidad y de diversidad cultural. Su formulación se emprendió de acuerdo a las pautas metodológicas establecidas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) en el Reglamento de Políticas Nacionales (aprobado por Decreto Supremo N° 056-2018-PCM) y en la Guía de Políticas Nacionales (aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 047-2018/CEPLAN/PCD).

Ocurrió que, al culminar el proceso de investigación que generó la publicación de la Política Nacional de Cultural al 2030 este año 2020, se determinó que, el problema público que aqueja a los peruanos es el “limitado ejercicio de los derechos culturales de la población” y que este problema, se materializa en tres situaciones siendo, una de ellas, la limitada salvaguarda y transmisión de la memoria cultural; grave situación que se genera principalmente por la pérdida del patrimonio cultural del país.

Esta pérdida del patrimonio cultural peruano ocurre con mayor grado en los bienes materiales inmuebles, los cuales a su vez, por su origen, pueden catalogarse como: históricos (que incluye a aquellos de origen colonial, virreinal y republicano), arqueológicos (que incluye a aquellos de origen prehispánico), subacuáticos y paleontológicos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general:

¿Cómo incidiría la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación?

1.2.2 Problemas específicos:

- a) ¿En qué medida la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural?
- b) ¿De qué manera el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide en su preservación?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Esta investigación se lleva a cabo porque durante los últimos años se ha apreciado grave deterioro y consecuente pérdida de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación debido a que no se ejecutan en ellos labores de mantenimiento y/o puesta en valor. Esta situación ocurre principalmente porque estas labores resultan demasiado onerosas para quien deseara realizarlas y, en consecuencia, deciden abandonarlas. La utilidad de esta investigación radica en que se presenta un método para generar desde la política cultural peruana, una posibilidad para incentivar la inversión en la puesta en valor de estos bienes. La importancia de esta investigación radica en que se trata del análisis y estudio de un fenómeno hasta ahora no revisado desde las tres vertientes que aquí se utilizan: la política pública, el

sistema normativo peruano y el patrimonio cultural como objeto de memoria y conservación.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar la incidencia de las políticas públicas de desgravación tributaria formuladas en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar la incidencia de la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural.
- b) Establecer la incidencia del fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural en su preservación.

1.5. Antecedentes de la investigación

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al trabajo de investigación: Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación:

1.5.1 A nivel internacional

Rojas, E. (1999): Préstamos para la conservación del patrimonio histórico urbano Desafíos y oportunidades, concluye lo siguiente:

Este trabajo aborda el estudio del potencial económico que poseen los bienes inmuebles con condiciones culturales y su impacto positivo a la economía que ha significado de aquellos países que han decidido invertir en su recuperación y/o restauración. Se trata, en definitiva, de medidas de fomento de estos bienes culturales que tratan de compensar las cargas y deberes que respecto a los mismos han de soportar sus titulares.

Zuloeta, L., (2013): Impacto económico del Patrimonio del Centro Histórico de Bogotá, D. C., concluye lo siguiente:

Esta investigación está destinada principalmente a que los países tomen conciencia de la importancia y la magnitud que el desarrollo cultural tiene con las dinámicas de negociación social tanto interna como con otros países y regiones en momentos en que la cultura adquiere una centralidad en la visión y gestión, ya sea como elemento de construcción de nación y de identidad en un mundo globalizado, ya como instrumento de desarrollo social y económico a través de la mirada sobre el patrimonio cultural.

Castellanos, G., (2003): Sistema Jurídico de Incentivos Tributarios a la cultura en los países del Convenio André Bello, concluye lo siguiente:

La investigación está destinada esencialmente a recabar información que pueda ser utilizada para la formulación de adecuadas políticas culturales, para que los países tomen conciencia de la importancia y la magnitud que el desarrollo de su

cultura tiene con las dinámicas de negociación social y económica tanto interna como con otros países y regiones, en momentos en que la cultura adquiere una centralidad en la visión y gestión, ya sea como elemento de construcción de nación y de identidad en un mundo globalizado, ya como instrumento de desarrollo social y económico a través de la mirada sobre el patrimonio cultural y natural y la creación cultural que constantemente hacen las sociedades. Por todo ello, la investigación ha sido realizada por economistas e investigadores sociales y está destinada a la planificación de políticas públicas culturales así como a la gestión pública y a la planificación del desarrollo.

1.5.2 A nivel nacional

Mujica, E., (2017): *Experiencias exitosas de inversión en patrimonio cultural, concluye:*

El impacto de la participación del sector privado desde la perspectiva de la conservación y manejo integral del patrimonio puede ser resumida en: a) el apoyo financiero a mediano o largo plazo permite planificar intervenciones holísticas o integrales, lo que ha generado un cambio sustancial la forma de hacer arqueología en el Perú, de una arqueología que por lo común consiste en “excavar y tapar”, a una intervención que congenia la investigación con la conservación y uso social de los monumentos; b) los proyectos de larga duración gracias al financiamiento asegurado por la participación del sector privado y al apalancamiento de fondos hacen posible el desarrollo de programas de uso público para la adecuada visita al monumento, promoviendo el turismo y los réditos que éste genera; y c), el incremento del turismo no solo beneficia económicamente a la conservación de nuestro patrimonio, pero también a las comunidades locales de su entorno, generando nuevos empleos y desarrollando identidades sólidas en las poblaciones.

1.5.3 A nivel local

Heredia, G. y López, D. (2018): *Proyecto de Restauración, Puesta en Valor y Propuesta de Anteproyecto Arquitectónico de la Casa Portilla y los Inmuebles adyacentes N° 240, 262, 260, 258 y 256, Ubicados en la Ca. San Martín, para Fortalecer y Mejorar la Vida e Imagen Urbana en el Paseo Cívico de Tacna, concluye:*

La cuestión esencial que se plantea en la Tesis es la de cómo intervenir, en el patrimonio arquitectónico. Para responderla se ha establecido como objetivo primordial entender la restauración como proceso de reconocimiento, punto de inicio de cualquier mejora, asimismo verla como una oportunidad de añadirle a la ciudad histórica y a los elementos aislados del pasado histórico, nuevas conexiones, dinámicas y usos. De ésta forma podemos decir que, una ciudad viva, una arquitectura viva, es la que reutiliza los elementos del pasado y a la vez construyen el presente e innovan el futuro. Toda ciudad y toda arquitectura han de transformarse para poder acoger las funciones actuales, para servir a la vida de hoy y así seguir siendo útil y conservarse adecuadamente. Por otro lado, la forma en la que una sociedad conserva e interviene sobre su patrimonio cultural viene contemplada en la Carta de Cracovia, que prevé “Cada comunidad, teniendo en cuenta su memoria colectiva y consciente de su pasado, es responsable de la identificación, así como de la gestión de su patrimonio Considerando que la Casa Portilla es un inmueble, que con el paso del tiempo ha adquirido un valor mayor al originalmente asignado y representa a la ciudad en un momento específico de la historia de la Ciudad de Tacna. Se tiene en cuenta que los elementos individuales de este patrimonio son portadores de muchos valores que pueden cambiar en el tiempo. Es así que mediante un proceso de restauración y la implementación de una nueva edificación se pretende revalorar la Casa Portilla, implementando nuevas tecnologías, procesos constructivos y usos que permita fortalecer y mejorar la vida e imagen urbana en el Paseo Cívico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

SUB CAPÍTULO I

ANÁLISIS DEL PROBLEMA PÚBLICO CULTURAL PERUANO

1.1 Alcances previos: La Política Nacional de Cultural al 2030

Desde el año 2017, el Ministerio de Cultura del Perú desarrolló una serie de procedimientos técnicos de investigación y recopilación nacional de información para conocer al estado situacional del sector cultural. Esta labor tenía como objetivo presentar un documento sólido que permitiera al Estado peruano formular una línea de acción, una hoja de ruta a seguir respecto a qué queremos los peruanos que pase con nuestra cultura. Esta investigación se condensó en la Política Nacional de Cultura al 2030, publicada durante el mes de julio del año 2020.

El centro de la Política Nacional de Cultura es el ciudadano/a, como beneficiarios y agentes en su constante retroalimentación. En ese sentido, esta Política tiene como punto de partida reconocer como un problema público, las limitaciones que tienen los ciudadanos y ciudadanas para ejercer plenamente sus derechos culturales. Es decir, sus derechos universales de todo individuo o colectivo para acceder, participar y contribuir en la vida cultural. Por esta razón, la apuesta es por reconocer y consolidar al ciudadano/a como sujeto de derecho cultural, desde su heterogeneidad multiétnica y multicultural. (Política Nacional de Cultura, 2020). La Política Nacional de Cultura propone algunos hitos centrales para entender las limitaciones en el ejercicio de derechos culturales en nuestro país. Nos lleva a discutir necesariamente desigualdades, memorias, capacidades estatales, relaciones de mercado, entre una serie de factores asociados para, a partir de esto, presentar datos cualitativos y cuantitativos sobre la magnitud del problema. Siendo conscientes de la

limitada gestión información en el sector cultura, estos datos nos sirven de base para la formulación de un diagnóstico sectorial, y a su vez permiten identificar una agenda de información y evidencia que necesitamos construir. Esta política nacional también reconoce los efectos directos e indirectos que los derechos culturales pueden tener sobre las esferas del desarrollo sostenible. Se reconoce su impacto sobre la inclusión social, apostando por la afirmación de políticas interculturales para la reducción de brechas y desigualdades. Reconoce el impacto sobre el ambiente, e insta al desarrollo cultural sostenible con el respeto y difusión de nuestros valores y principios de política ambiental. Reconoce el impacto sobre la economía, por la generación de empleo, productividad y competitividad en el país. Finalmente, reconoce el impacto sobre las formas de gobernanza democrática y de ejercicio de ciudadanía. Sobre la base de estas orientaciones, la Política Nacional de Cultura propone objetivos, lineamientos e intervenciones para implementar en un horizonte temporal al 2030; lo cual no quiere decir, por ninguna razón, que se trate de un instrumento cerrado y rígido, sino que, al contrario, es un documento dinámico que, en su desarrollo, será retroalimentado por recomendaciones y ajustes derivados de la incidencia ciudadana, el monitoreo y la evaluación. Considero, por todo esto, que el documento idóneo para recuperar información oficial y que en consecuencia otorgue total asidero a esta investigación es, sin lugar a dudas, la Política Nacional de Cultural al 2030.

Lo que a continuación se desarrollará y analizará es el contenido de la Política Nacional de Cultura dividido por quien escribe y para una mejor explicación del caso, en cuatro momentos claramente definidos: diagnóstico del problema público, situación actual del problema público, situación futura deseada según la política nacional de cultura y, alternativas de solución seleccionadas. Es importante aclarar que si bien la Política Nacional de Cultural al 2030 examina, como es correcto, todas las aristas del problema que afecta al sector cultural del país en su totalidad, para efectos de esta investigación, en este sub capítulo solamente analizaré, revisaré y

citaré aquellos datos que en el documento se refieran específicamente a los bienes culturales materiales inmuebles, por ser ellos la piedra angular de este trabajo.

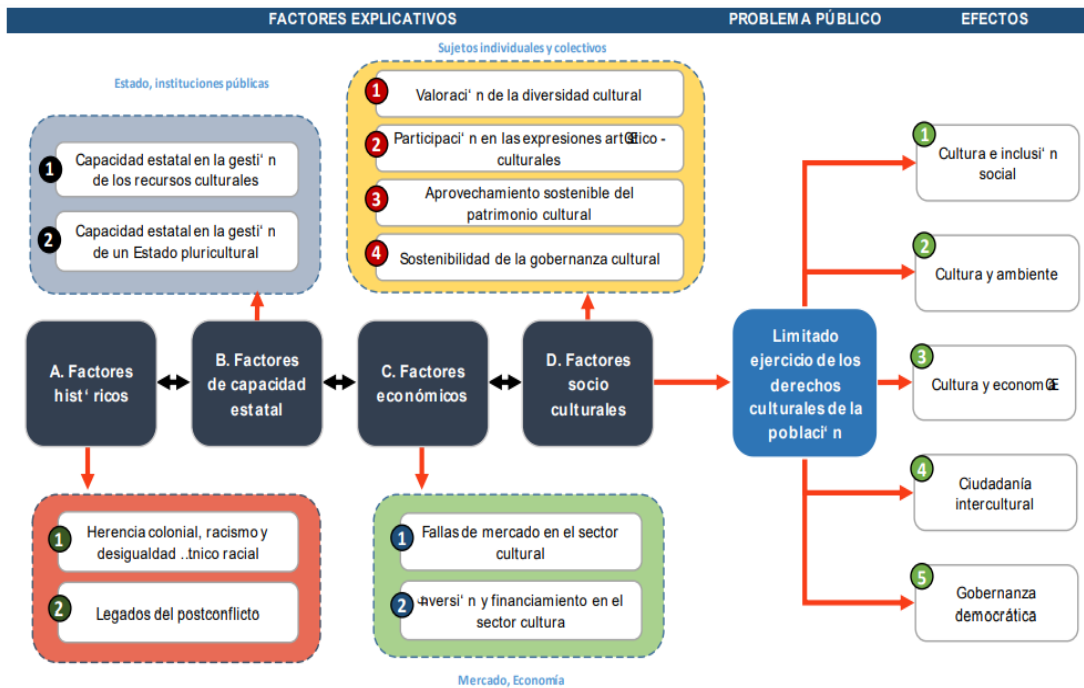
1.2 Diagnóstico de la Política Nacional de Cultura al 2030

El punto de partida de la Política Nacional de Cultura es la delimitación de un problema público de alcance nacional que afecte a los ciudadanos y ciudadanas. En ese sentido, tomando en cuenta los criterios propuestos por el CEPLAN, se delimitó el siguiente problema público que requiere de la intervención integral del Estado: "Limitado ejercicio de los derechos culturales de la población". (Política Nacional de Cultura, 2020, p. 18).

La presentación del problema público en la política nacional ha sido elaborada a través de un esquema estructurado conceptual y operativamente, comprendiendo aspectos teóricos del problema, que han sido el resultado de la evidencia recogida en el trabajo de campo.

Este resultado puede graficarse en la ilustración que veremos a continuación, la cual busca desarrollar conceptualmente el problema público respondiendo a las siguientes preguntas: ¿qué factores determinan el ejercicio de los derechos culturales?, ¿qué efectos puede generar el ejercicio de los derechos culturales?

Figura 1:
El problema público



Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Cultura

Para el caso de esta investigación, debemos ubicarnos en los factores socio culturales y en su efecto 3) “aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural”, por ser en este apartado donde se ubican los bienes materiales inmuebles.

1.2.1 Factores socioculturales

Estos factores están considerados como el centro de la intervención de la Política Nacional de Cultura, pues reflejan características específicas del estado social y cultural de los individuos y colectivos. Estos factores responden a procesos de corto, mediano y largo plazo, que han configurado las condiciones materiales e inmateriales de las culturas, los comportamientos, las interacciones sociales y el relacionamiento Estado –sociedad. (Política Nacional de Cultura, 2020, p. 28).

Dentro de los diversos procesos configurados, para la utilidad de esta investigación, tomaremos aquel que se refiere específicamente a los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural: Aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural. (Política Nacional de Cultura, 2020, p. 33).

1.2.1.1 Aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural

El patrimonio cultural funciona como soporte físico y simbólico de nuestra(s) memoria(s). Posibilita que el individuo o colectivo adquiera conciencia acerca de su identidad (Seydel, 2014), en la medida de que es un factor del sentimiento de continuidad y de coherencia en su reconstrucción de sí mismo (Pollak, 1992).

Históricamente, se ha constituido en torno a la idea de nación, como producto de un conjunto de recursos simbólicos que constituyen un discurso hegemónico del pasado con fines de fortalecer una identidad singular (Ayala, 2008; Lacarrieu, 2004). Sin embargo, a la luz de la valoración de las diferencias culturales, la apuesta es por un “descentramiento de la noción clásica de patrimonio asociado al Estado-nación para dar paso a las manifestaciones culturales que adquieren sentido en el seno de las diversas colectividades sociales” (Endere 2002; Lacarrieu 2004, en Ayala, 2008).

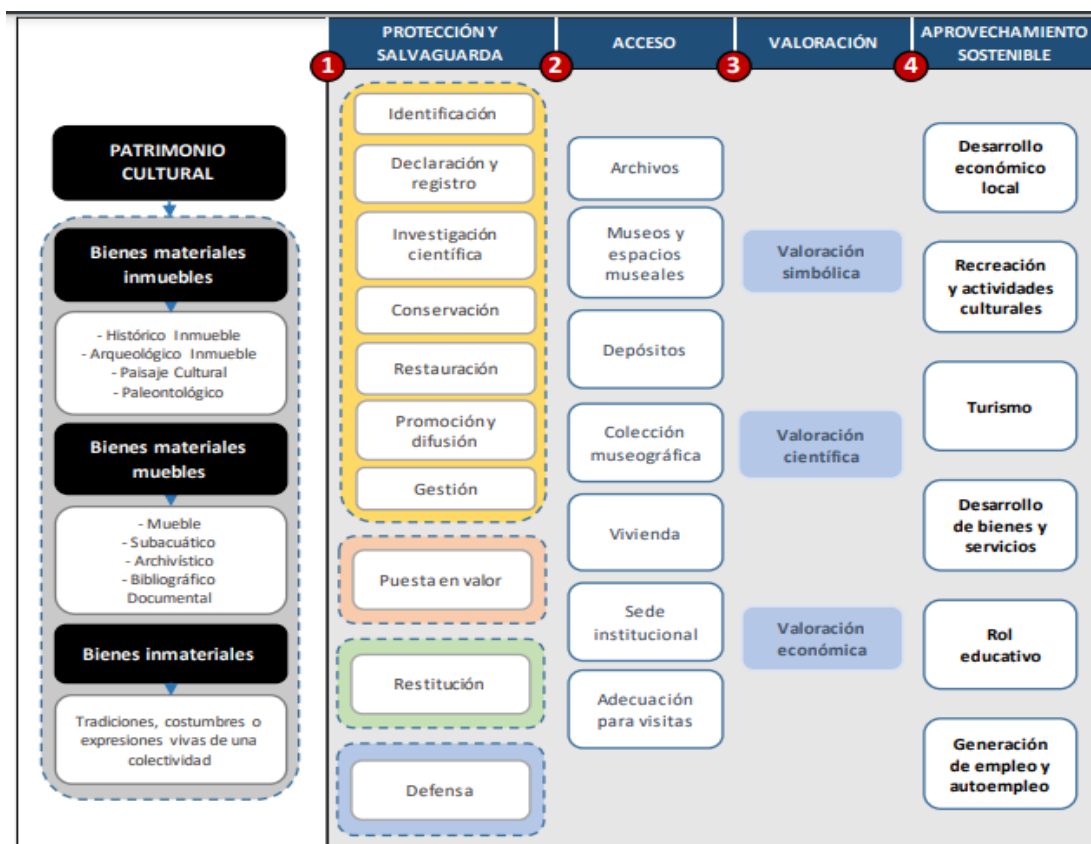
El patrimonio cultural, “en su más amplio sentido, es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio” (Unesco, 2014). Sin embargo, “está intrínsecamente ligado a los desafíos más acuciantes a los que se enfrenta toda la humanidad, que van desde el cambio climático y los desastres, a los conflictos entre comunidades, la educación, la salud, la emigración, la urbanización, la marginación o las desigualdades económicas” (Unesco, 2009).

Toda afectación o daño al patrimonio cultural, producido por causas naturales o antrópicas podría llegar a ser irreversible. En este escenario, es necesario encontrar

su aprovechamiento sostenible, es decir, “el justo equilibrio entre sacarle provecho hoy y preservar su “riqueza frágil” para las generaciones futuras” (Unesco, 2014). La siguiente ilustración describe los procesos implicados en el aprovechamiento sostenible:

Figura 2:

Procesos implicados en el aprovechamiento sostenible



Fuente: Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 (Imagen extraída de la Política Nacional de Cultural al 2030, pág. 34)

Como puede verse en el cuadro, dentro de la Protección y Salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación la política nacional considera: la conservación, la restauración y la puesta en valor; es decir, acciones directamente vinculadas con

aquello que esta investigación pretende fortalecer para garantizar la subsistencia de los bienes culturales.

Sin embargo, y con el objetivo de profundizar conforme es necesario este asunto, indico que -y siempre en función de la ilustración anterior-, existen dos factores que influyen en el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural material inmueble: a) Valoración del patrimonio cultural material y b) Protección y salvaguarda del patrimonio cultural material. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 34).

a) Valoración del patrimonio cultural material

La protección y salvaguardia del patrimonio no es un fin en sí mismo, sino que tienen como principal propósito que éste sea apropiado por los ciudadanos y ciudadanas, que refuerce identidades y que llegue a insertarse en las políticas de desarrollo económico y social. Por esto, el patrimonio cultural nunca debe privatizarse ni generar exclusiones. Es un bien común, una propiedad de la Nación, que debe ser conocido, identificado y valorado por todos y todas. . (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 34).

Como señala Ayala (2008), los valores que se le atribuyen al patrimonio son diversos y se vinculan con los significados y usos que le da la gente y con los contextos desde los cuales provienen dichas valoraciones (Ballart, 1997, p. 63). En este escenario, se puede identificar tres caminos para la valoración del patrimonio, sin perder de vista que el patrimonio se valora también por el solo hecho de constituirse como tal (Ayala, 2008):

- Darle un valor simbólico se refiere al reconocimiento emotivo del patrimonio cultural por parte de la población, como manifestación de la identidad y la memoria (Tello, 2006). Esto implica sensibilización y concientización como acciones que deben mantenerse en el tiempo para lograr que la ciudadanía ejerza un cambio de actitud y mirada frente al conjunto de bienes culturales en las siguientes generaciones.

- Darle un valor científico se refiere al reconocimiento que hacen especialistas, de manera académica y basada en un método intelectual, en relación a su conservación y sostenibilidad integral (Tello, 2006), “por ser un legado del pasado, por constituirse en información que permite realizar inferencias sobre el pasado y por tratarse de vestigios dejados por sociedades pretéritas” (Tello, 2006).

Darle un valor económico, consiste en el ejercicio que permite dimensionar el impacto que el patrimonio cultural genera en el desarrollo social, económico, físico, cultural y político, entre otros aspectos relacionados con la sostenibilidad y la rentabilidad social (Tello, 2006). Se vincula con el desarrollo urbano y rural, con las comunidades locales, con los proyectos interculturales y con el turismo cultural. Sobre esto último, el turismo cultural es un agente fundamental de desarrollo, pero la gestión del patrimonio no puede quedar subordinada a sus intereses. Más bien, el turismo debe ser un aliado en la conservación, investigación y democratización del patrimonio. Tampoco puede quedar sometido a las demandas de una mirada externa que sólo lo hace exótico y que lo entiende desde una lógica puramente mercantil. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 35).

b) Protección y salvaguarda del patrimonio cultural material.

El patrimonio cultural está vinculado a procesos de cambios internos y externos, por lo que no implica una permanencia histórica o una fijación en el tiempo. Diversos estudios han señalado la influencia de condiciones económicas, sociales, políticas y ambientales en la pérdida del patrimonio cultural y en procesos de aculturación (Reyes – García, et al. 2013). En este escenario, se requiere de su protección y salvaguarda para evitar su pérdida, ya que en la actualidad no es visto necesariamente como la herencia que hay que preservar o cuidar. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 36).

La “protección” está asociada a todas las acciones que van desde la “identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y su restitución en los casos pertinentes” (Art. 4º, Ley N° 28296), para asegurar que el patrimonio cultural material perdure. Incluye una protección preventiva y reactiva. La protección preventiva es cuando se utilizan instrumentos para asegurar la condición del bien cultural y su posible daño por terceros. La protección reactiva, en cambio, alude a medidas inmediatas, eficientes y eficaces ante posibles daños frente al patrimonio. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 36). (Subrayado y resaltado en negrita, agregado).

La “salvaguardia”, involucra la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, enseñanza y revitalización del patrimonio inmaterial (Ministerio de Cultura, 2017). Busca afianzar los procesos de recuperación y transmisión, garantizando su continuidad, vigencia y pertinencia. La recuperación está asociada a la revitalización del tejido social y su entramado simbólico (Álvarez, 2007). Por otro lado, la trasmisión se refiere a la transmisión de una generación a otra, a través de mecanismos articulados con los sistemas de salud, educación, tradicionales, entre otros. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 36).

Todos estos procesos, requieren de una apuesta por la soberanía patrimonial (Higueras, 2013); es decir, por la formulación de una estrategia integral para planificar la sostenibilidad de los recursos patrimoniales, con “la voluntad de ejercer un mayor nivel de control sobre el patrimonio, una receta que debería ser resultado de un creciente rol de gestión y una disminución del ingrediente político” (Higueras, 2013). El Estado es el encargado de la gestión integral patrimonial, sin embargo, dado el vasto patrimonio existente en nuestro país, se requiere de más presupuesto y capacidades de las existentes en el sector público, lo que hace necesario el involucramiento de otros actores, tales como la sociedad civil y el

sector privado. Hoy en día la gestión del patrimonio requiere de la articulación de una gran variedad de actores sociales. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 36). (Subrayado y resaltado en negrita, agregado).

Cuando escribimos sobre la valoración del patrimonio material citada en el literal a) *up supra*, queda claramente definido que ella implica su apropiación (del patrimonio material) por la ciudadanía.

Sin embargo, para que esta apropiación social pueda generarse es necesario garantizar la conservación y permanencia, a través del tiempo, del patrimonio cultural material.

Esta posición queda confirmada cuando revisamos el literal b) de la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material.

En este segundo apartado puede verse con absoluta claridad, primero, la marcada influencia que factores de índole económico, político y social pueden tener respecto a la pérdida del patrimonio cultural.

En este mismo sentido, cuando revisamos la conceptualización de “protección” que brinda la Política Nacional de Cultura al 2030, encontramos que esta se asocia a la restauración, conservación y a la puesta en valor del patrimonio cultural material (para el caso materia de investigación, de condición inmueble).

Y, finalmente, se reconoce que, si bien el Estado tiene la función total e integral de la gestión de estos bienes, la realidad es que debido al amplísimo patrimonio existente en el territorio peruano, concretar estas labores demandaría sumas económicas (presupuesto público) y capacidades públicas con las que nuestro país no cuenta ni tiene forma de alcanzarlas en corto, mediano o largo plazo.

Ante ello –y aquí cito textualmente a la Política Nacional de Cultural al 2030- es **necesario el involucramiento de otros actores, tales como la sociedad civil y el**

sector privado. Hoy en día la gestión del patrimonio requiere de la articulación de una gran variedad de actores sociales. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 36)

En consecuencia, si están definida y no se discute la importancia social del patrimonio cultural material inmueble; si el objetivo es, entonces, lograr la protección de este patrimonio (protección que se materializa con la conservación restauración y puesta en valor) y si se ha reconocido que el Estado desde su vereda no podrá asumir esta labor de manera independiente y que por el contrario necesita de disponibilidad económica y capacidades con las que no cuenta en la magnitud que se requiere, por lo que es innegable la participación e involucramiento de otros actores como el sector privado y la sociedad civil; deben pues buscarse mecanismos para propiciar el acercamiento de los actores que se convierten en ejes fundamentales, engranajes irremplazables si lo que se quiere es echar a andar la máquina de la recuperación de los bienes culturales inmuebles.

Y, una manera de lograr el acercamiento de estos actores, conforme ya ha ocurrido en otros países, es a través de la implementación de incentivos tributarios a los que el sector privado y la sociedad civil puedan tener acceso una vez que, conforme a los procedimientos que las leyes especiales hayan definido, aporten para la conservación, mantenimiento y/o puesta en valor del patrimonio cultural inmueble peruano.

1.2 Situación actual del problema público

El desarrollo conceptual que ha precedido este apartado dedicado a la situación actual del problema público, vinculado a la necesidad de proteger el patrimonio cultural material inmueble, permite (tal y como en el mismo sentido se lee en la Política Nacional de Cultura al 2030) formular una estructura operativa que se manifiesta en un árbol de problemas de causas y efectos.

En base a toda la información hasta aquí revisada, las preguntas son: ¿Cuál es la situación de los derechos culturales en nuestro país? ¿Qué datos cualitativos y cuantitativos explican la situación en la que los y las ciudadanas ejercen sus derechos culturales? ¿Cuál es la urgencia y la magnitud de esta situación? (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 40).

A continuación, presento el árbol de causas y efectos ideado para la Política Nacional de Cultura el cual, a través de una ilustración, explica la situación actual del problema público y sirvió como una estructura sobre la cual se formularon los cursos de acción de la política cultural.

Las causas son los problemas que originan que la población no tenga un pleno ejercicio de dichos derechos, se manifiestan en condiciones negativas y expresan brechas en la población. Los efectos son las consecuencias negativas que son generadas por nuestro problema, ocasionando que no gocemos de los beneficios que los derechos culturales pueden traer. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 40).

Figura 3:
Árbol de causas y efectos ideado para la Política Nacional de Cultura



(Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 41)

Si analizamos el cuadro presentado, y si tenemos en cuenta que las causas son los problemas que originan que la población no tenga un pleno ejercicio de dichos derechos, encontramos que una de estas es el escaso patrimonio cultural material protegido y salvaguardado; en consecuencia, y considerando que la protección implica –como ya se ha señalado- la conservación, restauración y puesta en valor, acciones que esta investigación pretende promover a través de la fórmula propuesta, procederé a desarrollar esta causa para, de ese modo, conocer el estado situacional de esta parte del problema público.

1.3.1 Escaso patrimonio cultural material inmueble protegido y salvaguardado

De acuerdo con el derecho al patrimonio cultural, la construcción hacia la soberanía patrimonial es limitada. Las condiciones para la identificación, el saneamiento físico legal, los proyectos de investigación, salvaguardia y puesta en valor, y las acciones de defensa, son escasas en proporción al total de bienes materiales e inmateriales que poseemos. De manera que cobra mayor relevancia la gestión integrada y planificada para atender en conjunto de bienes. Asimismo, es un reto mejorar la accesibilidad y valoración del patrimonio. Las apuestas estratégicas muchas veces se han enfocado en el bien cultural en sí mismo, lo cual es importante, pero a su vez es fundamental fortalecer la relación de la población con su patrimonio cultural, para su apropiación, uso social y aprovechamiento de manera sostenible. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 44).

La situación de la sostenibilidad del patrimonio cultural indica que siguen existiendo limitaciones para la protección, salvaguardia y gestión del patrimonio, principalmente en la participación de la comunidad y la empresa, además en la creación de conocimiento y capacidades (Unesco, 2015). A continuación, se presenta la información que expresa las principales brechas referidas a la protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial. No se conoce la cantidad exacta de bienes culturales que existen en el país, porque aún no han sido

descubiertos en su totalidad, por tanto, la información presentada, se basa en la información de los bienes culturales identificados y registrados como tales. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 75).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación se clasifican en: i) Bienes materiales (inmuebles y muebles) y ii) Bienes inmateriales. Para efectos de esta investigación, solamente revisaremos los datos que correspondan a los bienes materiales inmuebles.

Es importante resaltar que todos los datos que a continuación se refieren han sido extraídos, en su totalidad, de la Política Nacional de Cultura al 2030, por ser el documento oficial.

1.2.1.1 Situación actual de los bienes culturales materiales inmuebles

a) Patrimonio Histórico Inmueble:

Al 2019, en el país se han identificado un total de 5,473 bienes culturales inmuebles, de este total se han declarado 4,963 bienes como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, y se ha retirado la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural a 106 bienes por pérdida de los valores culturales que fueron materia de la declaratoria. El detalle por año a continuación: (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 75).

Tabla 1*Bienes del Patrimonio histórico inmueble, 2019*

Condición	Al 2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total	%
Bienes inmuebles identificados	5,120	67	68	24	36	158	5,473	100%
Bienes inmuebles declarados como integrantes del Patrimonio Cultural	4,930	1	13	4	9	6	4,963	90.6%
Bienes cuya condición de Patrimonio Cultural fue retirada	91	1	2	6	2	4	106	1.9%

Fuente: (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 75).

De la cantidad total de bienes sobre los que se tiene conocimiento, 510 bienes (10%) se encuentran en situación de identificados (a la espera de continuar con los trámites correspondientes para su declaración como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación). Por otro lado, de los bienes inmuebles declarados, sólo 261 bienes (5.37%) cuentan con la inscripción de su condición o carga cultural en SUNARP, 4,123 bienes (85%) se encuentra pendiente la inscripción, mientras que 471 bienes (9.7%) no corresponde que sean inscritos debido a que son zonas o ambientes monumentales. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76).

Mucho más preocupantes es aún que solo 142 bienes (2,9%) de los bienes declarados, se encuentran saneados física y legalmente, **y que solo 148 bienes (2.6%) cuentan con proyectos de investigación, conservación y puesta en valor.** En estos escenarios, las brechas son mayores. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76). (Subrayado y resaltado en negrita, agregado).

Tabla 2*Situación de los bienes del patrimonio histórico inmueble, 2019*

Total de bienes	Bienes en situación de identificados	Bienes declarados	Bienes registrados	%	Bienes saneados física y legalmente	%	Bienes con proyectos de investigación, conservación y puesta en valor	%
5,473	5,473	4,963	261	5.37%	142	2.9%	148	2.6%

Fuente: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (al 31.12.19)

Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Cultura

De la información recabada, se evidencia el riesgo que existe para el Patrimonio Histórico Inmueble. Es decir, si bien el 86% del total de bienes que se conocen cuentan con la declaratoria de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el 85% de este grupo, no ha culminado con el proceso de inscripción de la condición o carga cultural en registros públicos, el cual es un requisito que garantiza la protección del bien inmueble y, por tanto, su puesta en valor a futuro. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76).

Para el caso del patrimonio histórico inmueble, es preocupante que de 5,473 bienes culturales inmuebles que poseen esta condición, solo 148 (2.6%) de todos ellos, cuenten con proyectos de conservación y/o puesta en valor.

b) Patrimonio Arqueológico Inmueble:

Al 2019 se conoce la existencia de aproximadamente 25,181 Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, en adelante MAP, de los cuales solo el 10% cuenta con declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y delimitación aprobada, y 41 perdieron la condición cultural que generó la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76).

Todos los MAP que cuentan con declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación y delimitación aprobada deben proceder con la inscripción registral en Registros Públicos de la carga cultural o la inmatriculación del bien. En ese sentido, de este

total que correspondería realizar la inscripción en Registros Públicos, solo el 9% cuentan con la inscripción de carga cultural en la SUNARP y/o la inmatriculación en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) a nombre del Estado. Lo cual señala que el 97% de los bienes declarados no cuentan con saneamientos físico y legal. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76).

Esto es un problema urgente, ya que tener el bien saneado garantiza al Estado a proteger el patrimonio cultural, además que es un requisito para orientar recursos del Estado para la puesta en valor. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76). (Subrayado, agregado).

Tabla 3

Situación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, 2019

Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (MAP) según etapas		Total
Número total de MAP		25181
Según proceso de declaratoria	MAP que no cuentan con declaratoria de Patrimonio Cultural ni delimitación aprobada	11583

(Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 76)

Tabla 4

Situación de los monumentos arqueológicos prehispánicos, según inscripción en registros públicos

	MAP que cuentan sólo con declaratoria de Patrimonio Cultural	10505
	MAP que cuentan sólo con delimitación aprobada	464
	MAP con declaratoria de Patrimonio Cultural y delimitación aprobada	2588
	MAP cuya declaratoria de Patrimonio Cultural fue retirado	41
Según inscripción en registros públicos (del total de MAP con declaratoria y delimitación aprobada)	MAP que cuenta con Inscripción de carga cultural o inmatriculación en Registros Públicos	257
	MAP por Inscribir	2331

Fuente: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal (al 18.12.19)

Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Cultura

En cuanto a estos bienes, la información existente hasta el año 2019 es alarmante. Se tiene que el 97% de los bienes declarados no cuentan con saneamientos físico y

legal lo cual impide que se puedan realizar labores de puesta en valor, conservación y/o restauración. Una sencilla operación matemática nos revela el difícil dato de que solo el 3% de los bienes de origen arqueológico podrían ser sujeto de estas acciones que se orientan a su tutela.

c) Patrimonio Cultural Subacuático

Hasta el presente, en el país se han identificado y registrado 07 bienes culturales inmuebles, sin embargo, se encuentran pendientes de declaratorias como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, se encuentran pendientes de identificación y registro de 32 potenciales bienes culturales inmuebles potenciales ubicados en catorce departamentos del Perú. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 78).

Recientemente, en diciembre del 2019 se aprobó la Política Nacional Marítima, mediante Decreto Supremo N° 012-2019-DE, donde se estableció el objetivo prioritario “Proteger el patrimonio cultural subacuático que se encuentren en el dominio marítimo nacional” (Objetivo Prioritario 5 de la Política Nacional Marítima), asignándose al Ministerio de Cultura la identificación de este patrimonio para el registro y establecer las medidas de protección correspondientes. En la actualidad debido al incremento de las actividades económicas en el ámbito subacuático se han establecido acciones prioritarias para la correcta protección del patrimonio cultural sumergido a través de:

- Formulación del Reglamento específico para la gestión del patrimonio cultural subacuático.
- Elaboración de la Carta Patrimonial Subacuática, con el objetivo de crear una base de datos con la ubicación precisa de los bienes y su estado de conservación.

- Formulación de Protocolos y guías para la correcta intervención de bienes culturales inmuebles subacuáticos.
- Difusión y sensibilización sobre la importancia del patrimonio cultural subacuático. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 78).

Considerando que el patrimonio cultural subacuático es recientemente investigado se han realizado acciones que permitirán realizar la investigación, identificación, registro, delimitación, puesta en valor, así como establecer las medidas de protección a través de instrumentos legales. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 78).

d) Patrimonio Paleontológico

En el país, se conocen un total de 239 sitios paleontológicos, pero no todos se encuentran en la misma condición; es decir, 5 sitios (2%) fueron declarados patrimonio cultural de la Nación, 11 sitios (4.6%) se encuentran registrados, 85 sitios (35.56%) se encuentran en etapa de identificados, mientras que 138 sitios (57.74%) están en situación de referenciados (a la espera de continuar con los trámites correspondientes para su identificación, registro y declaración como Patrimonio Cultural de la Nación). (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 78).

Tabla 5

Situación de los monumentos paleontológicos prehispánicos, 2019

Periodo	Sitios paleontológicos								Total de bienes
	Referenciados	%	Identificados	%	Registrados	%	Declarados	%	
2003 - 2019	138	57.74%	85	35.56%	11	4.6%	5	2%	239

Fuente: Dirección General de Patrimonio Cultural (al 18.12.19)

Elaboración: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Ministerio de Cultura

De la información recabada, se evidencia que el 98% de sitios del Patrimonio Paleontológico no cuentan con la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. Esto significa que existe un riesgo que recae sobre dicho patrimonio ante la

falta de garantías para su protección. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 78).

1.3 Situación futura deseada

Según la Política Nacional de Cultural al 2030, luego de haber descrito el problema público que ésta aborda, corresponde preguntarnos: ¿Cómo queremos vivir en un determinado horizonte temporal? (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 92).

En este sentido, el futuro deseado de la Política Nacional de Cultura en cuanto al patrimonio cultural material es el siguiente:

“Contamos con una gestión integrada de nuestro patrimonio cultural material para su protección y salvaguardia. Los ciudadanos y ciudadanas tienen acceso, valoración, transmisión y uso social de manera sostenible, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Esto se manifiesta en que el porcentaje de la población que visitó al menos un patrimonio cultural con la finalidad de apreciarlo alguna vez en el año, es mayor al 50%.

- Se cuenta con museos y espacios museales sostenibles, equipados, descentralizados y con servicios de interpretación adecuados para la transmisión y valoración del patrimonio cultural
- Se implementan mecanismos para el uso social del patrimonio cultural material por parte de los ciudadanos y ciudadanas.
- Los ciudadanos y ciudadanas acceden a una educación patrimonial para la valoración y protección del patrimonio.
- Se optimiza la protección del patrimonio cultural a través del saneamiento físico legal y el ordenamiento territorial en áreas urbanas, a través de los planes de desarrollo urbano.

- Se gestiona de manera integrada, sostenible y priorizada la protección, salvaguardia y puesta en valor del patrimonio, de acuerdo a la condición del bien cultural y respetando la integridad del mismo.
- Se implementan incentivos para la participación de la sociedad civil y el sector privado en la protección y salvaguardia del patrimonio.” (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 93 - 94).

¿Cómo garantizar que se van a cumplir estos objetivos si se ha reconocido ya que el escaso presupuesto es uno de los factores más difíciles de superar para conservar los bienes culturales que son la esencia de todos estos proyectos?

1.4 Alternativas de solución al problema público

Para alcanzar la situación futura deseada, es importante definir los cursos de acción para abordar el problema público. Para esto se propusieron una serie de alternativas de intervención para abordar las causas del árbol de problemas. Estas alternativas estaban orientadas a modificar y mejorar las intervenciones existentes, así como proponer nuevas intervenciones para mitigar el problema público. (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 93 - 96). Se realizó un proceso de selección de las mejores alternativas en base a cuatro criterios calificados en una escala del 1 al 5, seleccionando aquellas alternativas con puntaje mayor o igual a 15. Los criterios fueron los siguientes: (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 96).

- **Viabilidad política (VP):** Se refiere a la aceptación política de la propuesta. Permite verificar la consistencia de la propuesta con las Políticas de Estado y los objetivos del PEDN (CEPLAN, 2018, p. 33).
- **Viabilidad social (VS):** Se refiere a la aceptación del público afectado por la política. Esta depende en muchos casos del grado de consistencia de las políticas con sus tradiciones y culturas. (CEPLAN, 2018. p. 33).

- **Viabilidad administrativa (VA):** hace referencia a la capacidad de gestión y de realizar arreglos institucionales en los ministerios para implementar la alternativa de solución (CEPLAN, 2018 p. 33).
- **Efectividad (E):** implica analizar el impacto de la alternativa de solución en el logro del objetivo. Por ello, es importante consultar evidencia sobre intervenciones similares a fin de determinar la efectividad de la alternativa de solución (CEPLAN, 2018. P. 33).

Siempre dentro de aquello que a nuestra investigación, importa, me remito a las alternativas de solución determinadas para la causa del problema público denominada: escaso patrimonio cultural material protegido y salvaguardado.

En este sentido, las alternativas aparecen en la siguiente ilustración:

Tabla 6

Patrimonio cultural material e inmaterial protegido y salvaguardado

Causa 3.2 Escaso patrimonio cultural material e inmaterial protegido y salvaguardado						
Alternativa de Intervención	Criterios de evaluación (1-5)				TOTAL	Condición
	VP	VS	VA	E		
Implementar programas para el fortalecimiento de capacidades de los profesionales del patrimonio cultural	4	4	3	4	15	Mejora
Implementar acciones para el adecuado registro y digitalización del patrimonio cultural	4	4	3	4	15	Mejora
Implementar acciones para optimizar el proceso de saneamiento físico y legal de bienes del patrimonio cultural	4	4	2	5	15	Mejora
Implementar procesos de atención de alertas y emergencias por atentados, daños y/o catástrofes que afecten al Patrimonio Cultural	4	4	4	4	16	Mejora

Conforme veremos posteriormente, la propuesta de esta investigación consiste en, a este grupo de alternativas, agregar una que fomente la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble del Perú.

SUB CAPÍTULO II

GÉNEROS DE DESGRAVACIÓN O LIBERACIÓN TRIBUTARIA

2.1. Concepto de desgravación o liberación tributaria

La desgravación o liberación tributaria está constituida por mecanismos cuyo resultado es la disminución o eliminación de la carga tributaria. La desgravación es el efecto de instrumentos técnicos como: inmunidad, inafectación, exoneración, beneficio e incentivo. El concepto de desgravación se sustenta en el efecto. Se trata de una situación jurídica objetiva, integrada en el instituto tributario que produce un efecto desgravatorio especial y se encuentra positivizada (es decir, en un dispositivo legal). En Derecho, el punto de partida de la desgravación tributaria es la ley.

Estas denominaciones quedan justificadas si entendemos que nos estamos refiriendo a hechos que en la Política Fiscal usualmente constituyen alternativas capaces de generar una obligación tributaria, pero el legislador prefiere descartarlas (inmunidad, inafectación y exoneración) o aceptarlas, pero con la posibilidad de una reducción o eliminación del monto de la carga económica (beneficio e incentivo). En resumen, el punto de partida son los hechos que bien podrían generar cargas tributarias, pero el punto de llegada resulta ser la inexistencia, eliminación o reducción de estas cargas. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 136).

Desde el punto de vista jurídico la mayoría de las figuras de liberación tributaria se encuentran vinculadas con los perfiles básicos del tributo. Por un lado, la inmunidad, inafectación y exoneración depuran los límites del ámbito de aplicación del tributo. Estas figuras de algún modo tienen que ver con aquel “hecho” que es capaz de generar una obligación tributaria. Por otra parte, los beneficios e incentivos más bien afectan a “la obligación tributaria” (una vez nacida). Más exactamente estas últimas figuras se relacionan con la determinación del monto del tributo por pagar al Estado. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 137).

Luis Araoz Villena (Araoz L., 2006, pág. 127) señala que en virtud del principio de legalidad existen “figuras impositivas” que –para su efectiva vigencia dentro de un sistema jurídico nacional requieren de una base legal (expresa). Entendemos que –igualmente- tratándose de figuras “no impositivas” tales como la inmunidad, inafectación legal, exoneración beneficio e incentivo tributario, también es necesaria una base legal (expresa) para que tengan existencia y puedan producir efectos dentro del sistema jurídico del país. En este sentido –desde la perspectiva de las fuentes del Derecho Tributario- se puede sostener que para la inmunidad tributaria el dispositivo legal idóneo debe ser la Constitución o los Tratados. Más bien en los casos de inafectación legal, exoneración, beneficio e incentivo tributario es necesaria una ley (norma infraconstitucional). Solamente con relación a la figura específica de la “inafectación lógica” no se requiere ningún dispositivo legal expreso. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 138).

2.2. Géneros de desgravación o liberación tributaria

Los géneros de desgravación o liberación tributaria son: inmunidad tributaria, inafectación tributaria, exoneración tributaria, beneficio e incentivo tributarios. Con la finalidad de establecer las diferencias existentes entre cada uno de los géneros mencionados, pasaremos al análisis de cada una de las figuras específicas.

2.2.1 Inmunidad tributaria

2.2.1.1 Concepto

La política fiscal general fija los hechos tributables. Solo en la medida que se considere conveniente liberar de impuestos a determinados hechos económicos por razones de “Política de Estado”; entonces aparece la alternativa de la inmunidad tributaria. Veamos con detalle estas ideas. La política fiscal general determina el

universo de hechos que deben soportar una carga tributaria para financiar la actividad estatal. Aquí es donde se requiere cierto nivel de flexibilidad, de tal modo que -por razones de Política de Estado del más alto nivel, que tienen que ver con las bases estructurales de la economía, reciprocidad entre Estados, etc.- es posible introducir en el país ciertos casos de liberación tributaria. (Marques D., Edmar V., 2005, p. 26 - 27) sostiene que el constituyente, cuando viene distribuyendo las cuotas de potestad tributaria para los órganos del Estado que resultan competentes, a veces evita dicha distribución, tomando como referencia cierto hecho económico individual. De este modo, un órgano estatal queda desprovisto de la facultad para imponer una carga tributaria respecto de cierto hecho económico particular, señalado de modo expreso en la Constitución. En este sentido, se sostiene que la inmunidad tributaria es una figura anterior a la existencia de la potestad tributaria. Además, queda descartada la idea de la inmunidad como “límite” a la potestad tributaria, pues en este caso se estaría asumiendo que primero existe cierta potestad tributaria para determinado órgano estatal y luego sobrevendría un recorte a dicha facultad; toda vez que solo se puede limitar aquello que previamente existe. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 139). Debe tenerse presente que las fuentes de la inmunidad tributaria son la Constitución Política y los Tratados.

2.2.2 Inafectación tributaria

2.2.2.1 Concepto

La ley establece el ámbito de aplicación del tributo. Aquí se encuentra el conjunto de hechos que son capaces de generar el nacimiento de la obligación tributaria. Cualquier hecho –económico o no- que se encuentre fuera del referido ámbito, califica como inafecto; en el sentido que no va a soportar la carga tributaria. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 140).

2.2.2.2 Diferencia entre inmunidad e inafectación

Existen por lo menos dos diferencias importantes. En primer lugar, vamos a fijar nuestra atención en la ubicación de las figuras bajo estudio. La inmunidad es una figura que precede a la instauración y consiguiente ejercicio de la potestad tributaria. En cambio, la inafectación es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria. Luego que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación, entonces –por repercusión negativa- quedan establecidos todos aquellos hechos que se encuentran fuera del referido campo de afectación. En segundo lugar, nos vamos a concentrar en el grado del margen de maniobra que tiene el legislador para fijar los hechos tributables. Tratándose de la inmunidad tributaria, el legislador que se encuentra en la etapa del diseño de cierto tributo tiene un menor margen de maniobra para fijar los hechos tributables, toda vez que existen ciertos hechos que de ninguna manera pueden ser considerados dentro del ámbito de aplicación de la carga tributaria. Por otra parte, en el caso de la inafectación, el legislador que se halla en la fase de estructuración del tributo posee un mayor margen de maniobra; toda vez que tiene libertad para escoger los hechos que va a considerar como tributables, de tal manera que –por repercusión a contrario- también van quedando fijados los hechos que estarán libres de la carga tributaria. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 140).

2.2.3 Exoneración tributaria

2.2.3.1. Concepto

El punto de partida es que nos encontramos ante una ley que regula un determinado tributo, donde se delimita el ámbito de aplicación. Aquí se encuentra el conjunto de hechos generadores de obligaciones tributarias (conjunto A). Dentro de este conjunto se halla el subconjunto de hechos exonerados (subconjunto A'); es decir, hechos que –en principio- son capaces de generar el nacimiento de la

obligación tributaria, sin embargo, no va a llegar a nacer esta obligación. Lo expresado constituye el contenido esencial de la exoneración tributaria. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 142).

Con mayor profundidad observamos que existe la ley No 1, cuya norma tiene dos partes. En primer lugar, se encuentra el “supuesto” que trata sobre el hecho “X”. En segundo lugar, se halla la “consecuencia”, es decir la obligación tributaria. Si en el plano fáctico ocurre el hecho “X”; entonces se produce el fenómeno de la subsunción, en el sentido que el hecho “X” se encuentra comprendido dentro del “supuesto”. Acto seguido debería operar la “consecuencia”, es decir el nacimiento de la obligación tributaria. Sin embargo –de modo simultáneo- concurre la ley No 2, cuya norma también tiene dos partes. En primer lugar, se halla el “supuesto” que trata sobre el hecho “X”. En segundo lugar, se encuentra la “consecuencia”, donde aparece la exoneración tributaria. Una vez que en el plano fáctico ha ocurrido el hecho “X”, se produce el fenómeno de la subsunción, en el sentido que el hecho “X” también se encuentra comprendido dentro del “supuesto” de la norma que ahora estamos analizando. Luego, en virtud de la “consecuencia” (exoneratoria), finalmente no se va a llegar a producir el nacimiento de la obligación tributaria. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 142). En este sentido, la “consecuencia” (exoneratoria) que se encuentra en la ley No 2 neutraliza el mandato previsto en la “consecuencia” de la ley No 1 (que ordena el nacimiento de la obligación tributaria); de tal modo que –en el mundo del Derecho- definitivamente no llega a nacer esta obligación (Ruiz de Castilla, 2014, p. 142).

2.2.3.2. Diferencia entre inmunidad y exoneración

La inmunidad es una figura anterior al ejercicio de la potestad tributaria. En virtud de la inmunidad finalmente el legislador no puede establecer que determinado hecho es tributable. En cambio, la exoneración de algún modo es el resultado del ejercicio de la potestad tributaria. En efecto, luego que el legislador ha creado un tributo, delimitando el ámbito de aplicación, puede seleccionar ciertos hechos –en

principio tributables- estableciendo que no van a dar lugar al nacimiento de la obligación tributaria (Ruiz de Castilla, 2014, p. 142).

2.2.3.3. Diferencia entre inafectación y exoneración

Mientras que en la inafectación el hecho “M” se encuentra fuera del ámbito de aplicación del tributo, en la exoneración el hecho “X” se halla dentro del campo de aplicación del tributo (sin embargo, no se va a producir el nacimiento de la obligación tributaria) (Ruiz de Castilla, 2014, p. 142).

2.2.4 Beneficio tributario

2.2.4.1. Concepto

Existen dos tipos de definiciones:

a) Concepto General

El beneficio tributario es todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria. El punto de partida es que existe una carga tributaria, mientras que el punto de llegada es la reducción o eliminación de esta carga (Ruiz de Castilla, 2014, p. 144).

b) Concepto específico

El beneficio tributario es toda ventaja que se otorga al agente económico (contribuyente), en materia del débito tributario y crédito tributario. En el caso del débito tributario, tenemos que tomar como punto de partida la existencia de una obligación tributaria ya nacida; donde ciertamente el Estado es el acreedor y el agente económico es el deudor. En principio, se tendría que producir una disminución del patrimonio del contribuyente, en el sentido que parte de su patrimonio (dinero)

debería ser aplicado al pago del tributo. Sin embargo, sobreviene una reducción o eliminación de la carga tributaria, generándose obvias ventajas económicas o beneficios para el contribuyente. Por ejemplo, si un impuesto tiene por base imponible el monto de 400 y la alícuota es 10%; entonces la carga tributaria es 40. Pero si existe una reducción del 50% de la base imponible, entonces el monto de ésta es 200 y la carga tributaria es 20. En este caso, el beneficio tributario consiste en la reducción (200) de la base imponible, de tal manera que se produce una disminución (20) de la carga tributaria. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 144).

Por otra parte, tratándose del crédito tributario, tomamos como punto de partida otras figuras muy particulares, donde el Estado más bien es deudor y el agente económico pasa a ocupar el rol de acreedor. En principio, ocurre un incremento del patrimonio del contribuyente, por cuanto un crédito (tributario) se incorpora a su esfera patrimonial. De este modo, se genera una ventaja o beneficio para el contribuyente. Así ocurre con el drawback, en cuya virtud el exportador tiene derecho al reintegro del impuesto pagado en la importación de los insumos que han sido empleados para elaborar la mercadería exportada. Un reintegro tributario de esta clase incrementa el patrimonio del contribuyente, constituyendo una ventaja o beneficio económico para éste. (Ruiz de Castilla, 2014, p. 144).

2.2.4.2. Diferencia entre inmunidad, inafectación, exoneración y beneficio tributario

En la inmunidad, inafectación y exoneración no llega a existir una carga tributaria. En cambio, en el beneficio el punto de partida es que existe una carga tributaria pero con posterioridad se produce su reducción o eliminación (Ruiz de Castilla, 2014, p. 145).

2.2.5. Incentivo tributario

2.2.5.1. Concepto

Se trata de todos aquellos instrumentos que recurren al factor tributario para inducir determinadas decisiones o conductas de los agentes económicos. El contribuyente debe cumplir con tomar cierta decisión o tiene que cumplir una conducta específica, para acceder a la reducción o eliminación de la carga tributaria. Existe una relación causa-efecto entre la actitud (decisión o conducta) del contribuyente y la minoración de la carga tributaria. Uno de los incentivos más utilizados es el crédito tributario por reinversión, en cuya virtud -contra el Impuesto a la Renta ya calculado- procede la deducción de un determinado monto en función del nivel de reinversión de utilidades (Ruiz de Castilla, 2014, p. 146).

Por ejemplo, en el año No 1 cierta sociedad anónima se encuentra en la siguiente situación (Ruiz de Castilla, 2014, p. 146):

Ingresos.....	1000,000
Costos.....	(300,000)
Gastos.....	(400,000)
Resultados.....	300,000
Impuesto a la Renta: 30%.....	90,000
Crédito por reinversión:	
30% de 300,000.....	(90,000)
Saldo a favor del Fisco.....	00

En el año No 1 la compañía ha generado un Impuesto a la Renta anual de 90,000. Además, la empresa ha reinvertido el íntegro de las utilidades (300,000); por ejemplo ampliando sus instalaciones. Asumiendo que la legislación vigente señala que en estos casos el contribuyente tiene derecho a un crédito equivalente al 30% de la utilidad reinvertida; entonces -en el ejemplo propuesto- el monto del crédito queda determinado del siguiente modo: $30\% \text{ de } 300,000 = 90,000$ que -una vez aplicado contra el Impuesto a la Renta anual de 90,000- termina por dejar extinguida la carga tributaria (Ruiz de Castilla, 2014, p. 146).

Como se aprecia este incentivo busca influir en el proceso de toma de decisiones de los inversionistas, a través de la Junta de Accionistas, induciéndolos para que acuerden la reinversión de las utilidades anuales de la empresa. El resultado de este acuerdo es la reducción o eliminación de la carga tributaria (Ruiz de Castilla, 2014, p. 146).

2.2.5.2. Diferencia entre inmunidad, inafectación, exoneración, beneficio e incentivo tributario

En la inmunidad, inafectación, exoneración y beneficio tributario se toman en cuenta factores objetivos y/o subjetivos (ciertas calidades del sujeto) que tienen que ver con el ámbito de aplicación del tributo o la liquidación de su cuantía, para dar lugar a la inexistencia, reducción o eliminación de la carga tributaria. En cambio, el incentivo tributario está condicionado a cierta toma de decisiones o comportamiento previo por parte del contribuyente. Sólo después de esta especial actitud del deudor procede la reducción o eliminación de la carga tributaria (Ruiz de Castilla, 2014, p. 146).

2.2.5.3. Posición a favor del incentivo tributario, en cuanto al objetivo de la investigación

En los países en vías de desarrollo, donde es estratégicamente importante que la inversión privada (constituida por el escaso ahorro nacional) se dirija hacia las actividades que generan crecimiento económico sostenido, se justifica la utilización del incentivo tributario para lograr una efectiva orientación de la referida inversión (Ruiz de Castilla, 2014, p. 146). Como es sabido, la política fiscal puede contribuir a los objetivos de desarrollo, crecimiento, reducción de la pobreza, equidad distributiva, inclusión social, protección del medio ambiente y, también, al fomento de acciones vinculadas al sector cultural. En lo que respecta al sistema tributario, tanto el nivel de ingresos como la eficiencia y la estructura de los sistemas tributarios, incluidos los *gastos tributarios*, constituyen una herramienta importante para la realización de estas funciones.

Según Barra y Jorratt (Barra y Jorratt, 2002 p.151), los gastos tributarios son los ingresos que el fisco deja de percibir debido a la aplicación de franquicias o regímenes impositivos especiales que buscan favorecer o estimular a determinados sectores, actividades, regiones o agentes de la economía. Un gasto tributario es una transferencia de recursos públicos realizada mediante reducciones de las obligaciones impositivas en relación a un marco de referencia o “benchmark”, en vez de ser efectuadas a través de un gasto público directo (OCDE, 2004, p.10).

En el Manual de Buenas Prácticas en la Medición de los Gastos Tributarios (CIAT, 2011, p.102), el gasto tributario se define como los recursos dejados de percibir por el Estado, por la existencia de incentivos o beneficios que reducen la carga tributaria directa o indirecta de determinados contribuyentes en relación a un sistema tributario de referencia, con el fin de alcanzar ciertos objetivos de la política económica y social. En suma, existe gasto tributario cuando hay un desvío del marco

de referencia, una pérdida de recaudación, un beneficio para ciertos contribuyentes persiguiendo ciertos objetivos de política.

Así el asunto, aunque está claro que el objetivo principal de los sistemas tributarios es recaudar ingresos para financiar la provisión de bienes y servicios públicos, el gasto social, la inversión pública y otras acciones del Estado, también suelen perseguir otros objetivos, principalmente, a través de los gastos tributarios, siendo algunos de ellos: aumentar los niveles de inversión doméstica y atraer inversión extranjera; incentivar el ahorro; estimular el crecimiento y la generación de empleo; contribuir al desarrollo de regiones atrasadas; promover las exportaciones y la industrialización; promover o desincentivar la producción o el consumo de ciertos bienes y servicios; apoyar a los sectores más vulnerables de la sociedad; proteger el medio ambiente; adoptar nuevas tecnologías; diversificar la estructura económica; promover la formación de capital humano; mejorar la distribución del ingreso y fomentar la inversión en la recuperación del patrimonio cultural, entre otros.

Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una minoración del impuesto a pagar con el objetivo de promover determinados fines estatales. Se trata de todos aquellos instrumentos que recurren al factor tributario para inducir determinadas decisiones o conductas de los agentes económicos. El contribuyente debe cumplir con tomar cierta decisión o tiene que cumplir una conducta específica, para acceder a la reducción o eliminación de la carga tributaria. Existe una relación causa-efecto entre la actitud (decisión o conducta) del contribuyente y la minoración de la carga tributaria (Ruiz de Castilla, 2012, p.146).

Por su parte, James (James, 2013, p.1) define a los incentivos a la inversión como beneficios económicos cuantificables que los gobiernos otorgan a empresas o grupos de empresas específicos, con el objetivo de dirigir la inversión hacia sectores o regiones favorecidos o de influir en el carácter de tales inversiones; estos incentivos pueden ser tributarios (como exenciones tributarias) o no tributarios (como las

subvenciones, préstamos o reembolsos para apoyar el desarrollo empresarial o mejorar la competitividad).

Para Piñeros Perdomo (Piñeros, 2014, p.68-69) los incentivos tributarios son disposiciones legales que operan en cualquiera de los elementos del tributo, para reducir o eliminar la carga tributaria en forma temporal, con el fin de promocionar o estimular determinados sujetos o actividades constitucionalmente protegidas y constituyen por regla general, medidas de gasto fiscal.

Entre los potenciales beneficios de los incentivos tributarios se encuentran una mayor recaudación fiscal por una posible mayor inversión y crecimiento de la actividad económica, como así también, la posibilidad de crear nuevos puestos de trabajo, aprovechar externalidades positivas y otros beneficios sociales según los objetivos que tenga cada incentivo.

Más allá de la efectividad de estos instrumentos para lograr lo anterior, es importante indicar que, muchas veces, los gastos tributarios, mal planificados, sin herramientas de control, seguimiento y validación realmente eficientes, producen también una serie de efectos negativos, siendo el más evidente la pérdida de recaudación para el Estado por inversiones que se habrían realizado incluso sin los incentivos.

Entonces, bajo la luz de todo lo hasta aquí escrito; queda claro que los incentivos tributarios son la fórmula idónea para revertir la problemática advertida pues no solamente se entrega un beneficio fiscal, sino que, para que este pueda concretarse, deberá haber una contra-acción, una respuesta o decisión específica del contribuyente, que en este caso sería la de invertir en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble. Las desventajas advertidas pueden ser superadas si se planifican los procedimientos. No cabe duda de que serán necesarias herramientas de control, seguimiento y validación realmente eficientes para garantizar que las deducciones regresen al Estado a través de la puesta en valor del patrimonio cultural

inmueble que, como ya sabemos, es parte de un derecho colectivo, es decir, de apropiación y disfrute de todos los peruanos y peruanas.

Otro factor que debe tenerse en cuenta es que, durante los últimos veinte años, ha quedado demostrado que las inversiones que se pretende motivar a través de los incentivos tributarios a favor del patrimonio cultural no han ocurrido ni sucederán sin la dación de estos. No han ocurrido por parte de empresas privadas, tampoco el Estado ha tenido la capacidad económica para afrontarla e, incluso, los propietarios de los inmuebles muchas veces prefieren el abandono y deterioro de sus propiedades con valor cultural declarado hasta su colapso que elegir su mantenimiento o puesto en valor; esto se debe, principalmente, al elevadísimo costo que labores de este tipo demandan.

SUB CAPÍTULO III

INCIDENCIA DE LA DESGRAVACIÓN TRIBUTARIA EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL

3.1 Incentivos tributarios como política cultural

Durante el desarrollo de esta investigación ha quedado establecido que existe un problema público evidente respecto al patrimonio cultural inmueble provocado por la pérdida de éste, debido principalmente a la falta de intervenciones destinadas a su mantenimiento, puesta en valor o recuperación; situación que deja a estos bienes culturales expuestos a las inexorables consecuencias que genera el transcurso del tiempo en cualquier estructura física.

Tal y como ya se ha señalado, considero que ninguna de las cuatro alternativas planteadas por la Política Nacional de Cultura podrá constituirse como una herramienta eficiente para contrarrestar el deterioro, destrucción y desaparición por la falta de mantenimiento, puesta en valor o cualquier tipo de intervención física del patrimonio cultural inmueble. Debe generarse un modo de fomentar que más inmuebles declarados como patrimonio cultural sean intervenidos, puestos en valor, que se invierta en su recuperación o mantenimiento.

En esta investigación ha quedado establecido que técnicamente, solo existen dos maneras de financiar las intervenciones en los bienes culturales inmuebles: una es a través del Estado y la otra desde el sector privado. También se ha determinado que es imposible que el Estado asuma en solitario toda esta labor y que se necesita del apoyo de la inversión privada. Además, existen varios ejemplos de prácticas similares en otros países con un patrimonio cultural tan grande como el nuestro con resultados más que positivos. Estos casos también han sido analizados en esta investigación.

Así el asunto, queda evidenciado que parte de la solución que se podría plantear para este problema público es la de motivar la inversión privada y que esta se dirija hacia la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble del Perú. Solo de esta manera se logrará revertir la difícil situación en la que se encuentran muchos de estos bienes.

Pero la inversión privada necesita ser motivada. Atraer la inversión privada hacia algún punto en específico no es tarea sencilla, pero tampoco imposible.

Los incentivos tributarios aparecen en este escenario como la modalidad más idónea para dirigir el interés del inversor privado hacia la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble toda vez que, a través de esta modalidad de desgravación tributaria, tal y como ya se ha explicado en sub capítulos anteriores, el beneficiario necesita como requisito previo para acceder al beneficio, cumplir con realizar una determinada acción, la cual para el presente caso, sería la de invertir en el patrimonio cultural inmueble seleccionado para estos efectos.

Es verdad que se necesita todo un aparato logístico y administrativo dentro de la entidad con directa responsabilidad sobre el patrimonio cultural peruano (Ministerio de Cultura), pero estos requerimientos son totalmente posibles de implementarse además de que, varios de ellos, ya existen dentro de la entidad. Una Ley especial para estos efectos y su Reglamento, conforme los que en esta investigación se plantean.

En consecuencia, la propuesta que nace de esta investigación es la de: *Implementar mecanismos de incentivos tributarios para el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.*

La Política Nacional de Cultura al 2030, en su página 96, apartado 1.4.6. Alternativas de solución seleccionadas, señala que:

Para alcanzar la situación futura deseada, es importante definir los cursos de acción para abordar el problema público. Para esto se propusieron una serie de alternativas de intervención para abordar las causas del árbol de problemas. Estas alternativas estaban orientadas a modificar y mejorar las intervenciones existentes, así como proponer nuevas intervenciones para mitigar el problema público. Se realizó un proceso de selección de las mejores alternativas en base a cuatro criterios calificados en una escala del 1 al 5, seleccionando aquellas alternativas con puntaje mayor o igual a 15. Los criterios fueron los siguientes:

- **Viabilidad política (VP):** Se refiere a la aceptación política de la propuesta. Permite verificar la consistencia de la propuesta con las Políticas de Estado y los objetivos del PEDN (CEPLAN, 2018, p. 33).
- **Viabilidad social (VS):** Se refiere a la aceptación del público afectado por la política. Esta depende en muchos casos del grado de consistencia de las políticas con sus tradiciones y culturas. (CEPLAN, 2018, p. 33).
- **Viabilidad administrativa (VA):** hace referencia a la capacidad de gestión y de realizar arreglos institucionales en los ministerios para implementar la alternativa de solución (CEPLAN, 2018, p. 33).
- **Efectividad (E):** implica analizar el impacto de la alternativa de solución en el logro del objetivo. Por ello, es importante consultar evidencia sobre intervenciones similares a fin de determinar la efectividad de la alternativa de solución (CEPLAN, 2018, p. 33). (Política Nacional de Cultura al 2030, 2020, p. 96).

Entonces, corresponde ahora verificar si la propuesta nacida de esta investigación denominada: implementar mecanismos de incentivos tributarios para el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; que pretendo sumar a las cuatro alternativas de intervención seleccionadas para remediar la causa del problema público cultural

peruano 3.2 Escaso patrimonio cultural material protegido y salvaguardado, supera positivamente la aplicación de los criterios calificados con un porcentaje mayor a 15. Es importante señalar que cada criterio tiene un valor de cinco (05) puntos.

Para verificar ello, procederé a contrastar la propuesta indicada, con cada uno de los criterios calificados: Viabilidad política (VP), Viabilidad social (VS), Viabilidad administrativa (VA) y, Efectividad (E).

En cuanto a la **viabilidad política**, y siguiendo la definición señalada en los párrafos precedentes, resulta evidente que la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble es una política estatal, pues forma parte del problema público que genera la escasez de patrimonio cultural salvaguardado y protegido. La política propuesta se constituye como una opción acertada y susceptible de aceptación. Puntuación 4. En cuanto a la **viabilidad social**, indico que los resultados obtenidos de los cuestionarios aplicados en esta investigación demuestran que existe aceptación del público afectado por la política. Puntuación 5. En cuanto a la **viabilidad administrativa**, señalo que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de la implementación de esta medida y se encuentra en total capacidad de asumir los arreglos institucionales para el correcto funcionamiento. Puntuación 5. Y, en cuanto a la **Eficiencia**, la propuesta planteada tendría un impacto positivo en el logro del objetivo. En cuanto a la evidencia sobre alternativas de intervención similares que aparece en la definición de este criterio, indico que en esta investigación se han analizado casos-tipo de similares características extraído de Italia, Panamá y Colombia. Todas estas experiencias presentan resultados positivos. Puntuación 5.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo indicado, la puntuación o calificación asignada a la propuesta formulada es de 19, por lo que cumple los requisitos establecidos en la Política Nacional de Cultural al 2030 para ser considerada como una política pública efectiva y alternativa de solución al problema evidenciado.

SUB CAPÍTULO IV

EL FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL INCIDE EN SU PRESERVACIÓN

4.1 Consideraciones generales

En este punto, es primero importante reconocer que el Ministerio de Cultura, entidad pública encargada de la tutela del Patrimonio Cultural de la Nación y en consecuencia de velar por su recuperación y evitar su pérdida/deterioro, no puede asumir esta inmensa tarea de modo independiente, sin ningún tipo de ayuda. No posee la capacidad para cumplir con toda esta carga sola.

El presupuesto que maneja esta cartera ministerial no alcanza el 1% del Presupuesto General de la República. A esto debe agregarse que un poco más del 40% del dinero asignado al sector cultura solo abarca a la región Lima.

Pero, además, es esencial saber que ningún país que se vanaglorie de poseer tantos bienes culturales como los que el Perú posee ha podido, hasta la fecha, asumir directamente desde la vereda estatal la totalidad de las labores de restauración, mantenimiento, recuperación o puesta en valor de los mismos. Y no han podido hacerlo no por desidia; sino porque, la inyección presupuestal que ello demandaría sería tan elevada que sobrepasaría las estimaciones económicas proyectadas para mantener un balance equitativo entre cada una de las carteras o responsabilidades económicas del país. Ante ello, una manera de atender estas responsabilidades es pues a través de la inversión privada que apoye o se sume a la tarea estatal, como veremos a continuación.

4.2 Posibilidades de inversión pública para la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural

El presupuesto del sector público para el año fiscal 2020 es de 177,4 mil millones de soles. Esta cifra muestra un incremento del 5.5% en comparación con el año 2019 (MEF, 2020). Sin embargo, ¿cuánto de este presupuesto se destina al sector cultural?

Históricamente, el presupuesto público nacional asignado al sector cultura, en el Perú, ha sido uno de los más bajos que el Ministerio de Economía y Finanzas otorga. Es importante tener en cuenta que, además, Cultura y Deporte comparten una cartera presupuestal; es decir, la inversión que se destina para la cultura debe ser dividida con la inversión que se realiza para el deporte nacional.

En el año 2019 para Cultura y Deporte se dispuso un presupuesto de 1,403 millones de soles (MEF, Guía de Orientación al Ciudadano, 2019) y, para este 2020, se ha proyectado para Cultura y Deporte un presupuesto de 1,313 millones de soles (MEF, Guía de Orientación para el Ciudadano, 2020); es decir, el presupuesto de esta cartera compartida para este año se redujo en un 6.8% en comparación con el 2019.

Para el Ministerio de Cultura (que es la entidad con facultades expresas en cuanto al sector cultural y en consecuencia para la atención del patrimonio cultural material inmueble) se ha destinado como presupuesto para el ejercicio 2020, según su PIA, la cantidad de 470.4 millones de soles (Ministerio de Cultura, 2019); pero si revisamos ejercicios anteriores (siempre de acuerdo al PIA del Ministerio), notaremos que, por ejemplo, en el año 2019 se le asignó 437.2 millones (Ministerio de Cultura, 2018); para el 2018, 456.5 millones (Ministerio de Cultura, 2017); para el ejercicio 2017, 391,03 millones (Ministerio de Cultura, 2016) y, para el 2016 342.4 millones de soles (Ministerio de Cultura, 2015). Es decir, que si bien durante los últimos años el presupuesto asignado al Ministerio de Cultura aumentó en algunos ejercicios, lo cierto es que este aumento no fue significativo; sin dejar de notarse que de igual

forma hubieron otros ejercicios en los cuales la asignación económica al Ministerio de Cultura disminuyó. Esto demuestra que, si colocamos el presupuesto de este Ministerio en una línea de progresión, opera un sostenimiento presupuestal, una conservación de los montos anualmente asignados por el Estado a este sector, sin que se aprecie un crecimiento presupuestal sustancial que permita potenciar acciones vinculadas a la puesta en valor de los bienes culturales inmuebles del Perú en la magnitud que resulta necesaria para remediar el problema evidenciado.

Considero importante destacar que, esta inversión a la que refiero solo alcanza a los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural que se encuentran dentro del manejo de la esfera pública, quedando sin atención una gran cantidad de estos que pertenecen al ámbito de propiedad privada.

Con estas condiciones, será difícil partir únicamente desde el Estado peruano en la búsqueda de acciones para cumplir con el objetivo descrito en la PNC al 2030.

Entonces, si el presupuesto otorgado al sector cultural y en consecuencia al Ministerio de Cultura es tan bajo que le imposibilita cumplir con si quiera la mayoría de las acciones de conservación que nuestro patrimonio cultural inmueble demanda, vuelve la pregunta: ¿Cómo fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Una manera de conseguir este objetivo, de fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural material inmueble, es induciendo la decisión de hacerlo en los agentes económicos privados que incluyen tanto a los propietarios de los inmuebles culturales como a las empresas privadas y a todos los ciudadanos que no son dueños de inmuebles declarados. Sistemas similares ya funcionan y con grandes resultados en algunos países como Francia, Italia, Colombia y Panamá.

Este interés, que hasta la fecha no ha surgido en el grupo mencionado de la manera exponencial que se necesitaría, solo podrá generarse con la creación de una iniciativa pública, de una política pública que involucre un complejo sistema jurídico

de incentivos tributarios a favor de determinadas acciones dirigidas hacia los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los incentivos tributarios dinamizarán el sector y animarán la inversión privada de personas naturales y jurídicas, propietarios o no de inmuebles reconocidos como bienes culturales, en la puesta en valor de nuestro patrimonio cultural. Considero que solo creando un bien pensado, sólido, audaz, ágil, administrativamente bien organizado (para evitar burocracia innecesaria) y contemporáneo sistema de desgravación tributaria en su especie de incentivo tributario, se podrá activar un mecanismo que ayude a revertir la actual situación del patrimonio cultural.

4.3 Posibilidades de inversión privada para la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural

Como ya se ha señalado de manera reiterada, el Ministerio de Cultura es la entidad pública con funciones específicas para la tutela del Patrimonio Cultural de la Nación y, en consecuencia, responsable de velar por su recuperación y evitar su pérdida/deterioro.

Pero ha quedado establecido también que, las posibilidades de que pueda invertirse en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble desde el Estado en mayor dimensión a la que ya se efectúa a la fecha, son realmente mínimas. El Estado a través del Ministerio de Cultura no tiene las posibilidades para asumir esta inmensa tarea de modo independiente, sin ningún tipo de ayuda. No posee la capacidad para cumplir con toda esta carga.

El presupuesto que maneja esta cartera ministerial no alcanza el 1% del Presupuesto General de la República. A esto debe agregarse que un poco más del 40% del dinero asignado al sector cultura solo abarca a la región Lima.

Pero, además, es esencial saber que ningún país que se vanaglorie de poseer tantos bienes culturales como los que el Perú posee ha podido, hasta la fecha, asumir

directamente desde la vereda estatal la totalidad de las labores de restauración, mantenimiento, recuperación o puesta en valor de los mismos. Y no han podido hacerlo no por desidia; sino porque, la inyección presupuestal que ello demandaría sería tan elevada que sobrepasaría las estimaciones económicas proyectadas para mantener un balance equitativo entre cada una de las carteras o responsabilidades económicas del país.

Ante ello, una manera de atender estas responsabilidades es a través de la inversión privada que apoye o se sume a la tarea estatal.

Encontrar la manera de generar o motivar la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble es urgente porque, por ejemplo, para poner en valor solo 13 mil sitios arqueológicos existentes en nuestro país, se necesitaría seis veces el total del Presupuesto General de la República.

Así el asunto, considero que la mejor estrategia para revertir esta situación desfavorable que día a día menoscaba nuestro patrimonio cultural inmueble, es la creación de un sistema jurídico de incentivos tributarios para fortalecer la inversión privada en su puesta en valor.

En estricto, me refiero a modalidades de incentivos tributarios que permitan a quienes deseen intervenir o realizar acciones a favor del patrimonio cultural inmueble deducir los gastos que esta acción les irroque del Impuesto a la Renta, en cualquiera de sus categorías.

Para ello, deberá generarse el aparato legislativo necesario para su nacimiento y validez en conformidad con todo aquello que, en relación a los incentivos tributarios, establezca la Constitución Política del Perú y el Código Tributario peruano, normas de directa competencia en este asunto. En suma, propongo la dación de una Ley especial para la Promoción de la Inversión Privada en la Puesta en Valor de Bienes Materiales Inmuebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.4 Mecanismo propuesto para el fomento de la inversión en la puesta en valor de bienes culturales inmuebles, a través de incentivos tributarios

4.4.1 Alcances para la implementación de un mecanismo de fomento de la inversión en la puesta en valor de bienes culturales inmuebles, a través de incentivos tributarios

Esta propuesta de ley busca motivar la inversión privada (personas naturales y jurídicas) para la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural, a través de la deducción del 100% del monto económico gastado en estas acciones del Impuesto a la Renta en la categoría que le corresponda pagar al contribuyente.

Como acciones de puesta en valor, podrían considerarse las siguientes:

- a) Intervenciones en bienes materiales inmuebles prehispánicos, virreinales, coloniales, republicanos y/o paleontológicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones son: anastylosis, conservación, consolidación, consolidación estructural, mantenimiento, puesta en valor, reconstrucción, refacción, rehabilitación, reparación, restauración y/o restitución.
- b) Intervenciones en bienes inmuebles que, no contando con declaración expresa como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, posean valor monumental y estén ubicados dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones son: anastylosis, conservación, consolidación, consolidación estructural, mantenimiento, puesta en valor, reconstrucción, refacción, rehabilitación, reparación, restauración y/o restitución.

- c) El desarrollo de las siguientes modalidades de intervenciones arqueológicas: Programas de Investigación Arqueológica y/o Proyectos de Investigación Arqueológica; siendo que, esta última modalidad, incluye: Proyectos de Investigación Arqueológica sin Excavaciones, Proyectos de Investigación Arqueológica con Excavaciones y, Proyectos de Investigación Arqueológica con fines de Conservación y Puesta en Valor.
- d) La construcción y/o instalación de muros de señalización y/o hitos de delimitación y/o cercos perimétricos en bienes materiales inmuebles prehispánicos, virreinales, coloniales, republicanos y/o paleontológicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su protección y/o defensa.

Las acciones propuestas para ser consideradas como modalidades de puesta en valor forman parte de las múltiples intervenciones que la normatividad peruana considera como realizables en el patrimonio cultural.

Los contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que efectúen donaciones económicas para la realización de estas labores, tendrán igual derecho a la deducción del Impuesto a la Renta que les corresponda pagar hasta el 100% del monto económico donado para estos fines. Será necesario establecer requisitos especiales para acceder a este beneficio tributario; como la obtención de autorización previa a la realización de la intervención; las que serán otorgadas por la autoridad competente (Ministerio de Cultura).

Cualquier intervención realizada en bienes culturales debe contar con la previa evaluación de la acción propuesta para tener plena seguridad de que la misma primero, es una que beneficia al bien cultural y; segundo, que se encuentra dentro de los parámetros que las leyes estatales fijan para aquellas.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos voluntariamente por las partes o, en todo caso, establecer un mecanismo que permita

identificarlos válidamente, se sugiere la suscripción de Convenios de Colaboración u otro de naturaleza análoga cuando el bien inmueble cultural beneficiado sea propiedad de alguna entidad estatal y, de documentos privados con firmas legalizadas ante notario público cuando el inmueble sea propiedad privada.

Por otro lado, se propone la creación del Certificado de Gasto a favor del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, CG PCN), que es una figura inédita en el sector cultural peruano. Se trata de un documento que será entregado por el Ministerio de Cultura al contribuyente que realizó el gasto a favor del bien inmueble integrante del patrimonio cultural para su puesta en valor. El administrado podrá, con este certificado, solicitar la deducción del gasto incurrido contra el Impuesto a la Renta que le corresponda pagar ante la Superintendencia de Administración Tributaria. El CG PCN es la manera más idónea no solo para controlar las deducciones, sino también para medir cuantitativamente, junto con otros instrumentos, los avances de los beneficios otorgados a través de los incentivos tributarios. La ley y su Reglamento deberán prever su regulación especial, requisitos y reglas de uso. Deberá normarse, además, especificaciones para la emisión del Certificado, condiciones para el acceso al beneficio tributario y límites de gasto que permitan al Estado establecer márgenes máximos de deducción. Es importante resaltar que, para acogerse a este beneficio, no debe establecerse como requisito indispensable ser propietario de un bien inmueble declarado como patrimonio cultural; esto con la finalidad de lograr la mayor cantidad de aportantes.

Otro aspecto fundamental que debe denotarse es que, al no determinarse que el incentivo tributario es de aplicación exclusiva para alguna de las categorías que el Impuesto a la Renta tiene en el Perú, ello posibilita que tengamos mayor cantidad de posibles inversores. Si tenemos claro que por cada categoría tributaria existe un grupo determinado de contribuyentes; en consecuencia, al no unir el beneficio a una sola de éstas, se crea la inmediata posibilidad de que más contribuyentes inviertan en el patrimonio cultural inmueble toda vez que muchos de ellos podrán acceder al

incentivo tributario propuesto y ocurre que, en la actual coyuntura, cualquier aporte, por pequeño o grande que sea, es importante para lograr la recuperación de nuestro patrimonio.

Además, esta condición posibilita que incluso los propietarios de los bienes inmuebles reconocidos como culturales, puedan realizar intervenciones en sus predios y ubicarse dentro de la categoría de renta en la que se encuentren gravados y deducir sus gastos. Así, también se cumple con una deuda que, en cierto modo, está pendiente desde hace muchos años para con los propietarios de los inmuebles culturales.

Los elevados costos de acciones de mantenimiento, restauración o puesta en valor de bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural (no es lo mismo pintar una edificación contemporánea que una que data de la época colonial) se han constituido durante décadas como un factor que desmotiva a los propietarios de estos inmuebles a realizar cualquier tipo de intervención; permitiendo el menoscabo o deterioro de su propiedad, lo que en muchas oportunidades además ha significado el pedido de estos ciudadanos de herramientas jurídicas que, en cierto modo, compensen el esfuerzo económico que significaría para ellos mantener sus inmuebles que además de ser parte de su disposición privada, poseen especiales condiciones que los convierten en vestigios de identificación y memoria social. La metodología desarrollada en la ley propuesta bien podría cumplir este fin.

Finalmente, deberá incluirse un sistema de control de gastos que permita mantener la transparencia y veracidad de aquello efectivamente invertido a favor del patrimonio cultural inmueble peruano y los montos que se traducen como gastos deducibles del Impuesto a la Renta.

Para lograr este objetivo, cuando el contribuyente financista o ejecutor de cualquiera de las labores que la ley especial habilite como calificables para puesta en valor, solicite la autorización respectiva para la acción que desea ejecutar ante el Ministerio de Cultura, además de indicar que se acoge al beneficio (especificando que

se refiere al Impuesto a la Renta y agregando la categoría) deberá adjuntar un cuadro de gastos proyectados, desgregados y detallados por cada componente de trabajo, especificando los montos que por cada acción que programe gastar así como el costo total estimado. Podrá incluir los gastos correspondientes a la elaboración de expedientes de operaciones técnicas, memorias descriptivas, evaluaciones o estudios de orden especializado o a fin a la labor planteada siempre que los mismos sean determinantes para su ejecución. Al momento de solicitar la emisión del CG PCN, además de adjuntar los requisitos que estuvieren establecidos, deberá presentar los documentos que acrediten los gastos finales efectuados los cuales solo podrán ser acreditados a través de facturas y recibos por honorarios.

Considero que deberá indicarse un monto tope en cuanto a la posibilidad de existir un exceso entre el gasto proyectado y el gasto efectivamente ejecutado, el cual podría oscilar entre el 15% y 20% del total proyectado.

Sin embargo, debido a la complejidad que implica la puesta en valor del patrimonio cultural y con el objetivo de que labores iniciadas no queden inconclusas por trabas burocráticas, vacíos normativos o inversiones vetadas por la ley, deberá permitirse gastos superiores al monto proyectado siempre que su detección durante la fase de planificación hubiere sido muy difícil o imposible.

Ante estos casos, será el Ministerio de Cultura peruano quien, a través de la unidad orgánica que para estos efectos designe, determinará si las situaciones posteriormente detectadas eran realmente imposibles o muy difíciles de prever. De determinarse que sí pudieron ser previstas y en consecuencia planificadas y presupuestadas, no aplicaría el reconocimiento de ese gasto; sin embargo, si el peritaje determina que detectarlas no hubiera sido posible hasta después de iniciado los trabajos, sí correspondería su reconocimiento. El Estado podrá establecer topes máximos.

Como parte del mecanismo de control de las inversiones, el Estado a través del Ministerio de Cultura, confrontará y certificará la correspondencia de los gastos efectuados con la labor realizada. Si existe conformidad, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente otorgando el visto bueno e indicará expresamente el valor en soles por el cual se deberá emitir el CG PCN. Ante la detección de cualquier irregularidad, deberá poner a conocimiento de las instancias correspondientes para que procedan conforme a sus atribuciones.

Para la aplicación al beneficio tributario propuesto se deberán aceptar gastos realizados en el territorio nacional salvo que, por especiales circunstancias de imposibilidad técnica o por imposibilidad de prestación de tales servicios en el país; los servicios, materiales o insumos necesarios para la ejecución de la labor seleccionada deban adquirirse en el extranjero. De ocurrir esta situación, deberá consignarse y sustentarse debidamente en el cuadro de gastos proyectados, disgregados y detallados del cual se escribió en los párrafos precedentes respecto a la necesidad y pertinencia de este egreso. Luego de evaluado el caso en concreto se determinará si es procedente o no la contratación de los servicios o la adquisición de materiales o insumos en el extranjero. La determinación de no procedencia podrá sustentarse, únicamente, en la posibilidad de acceder a servicios o insumos similares a los requeridos en el territorio nacional.

Finalmente, será necesario establecer restricciones respecto a qué elementos o acciones no otorgan acceso al beneficio tributario con la finalidad de que no se vulnere el sentido original de la norma. Dentro de estos, podría considerarse: las compras de equipos o maquinaria cuya existencia o uso perduren luego de la ejecución de la labor que genera el beneficio tributario o; la sola elaboración de expedientes, memorias descriptivas o cualquier tipo de investigación o estudio técnico que no culmine con la realización efectiva de alguna de las labores calificadas como de puesta en valor.

4.4.2 Sustento legal para la implementación del mecanismo de fomento de la inversión en la puesta en valor de bienes culturales inmuebles, a través de incentivos tributarios

La Constitución Política del Perú en su Artículo 74° establece: Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

En consecuencia, tratándose la propuesta planteada de incentivos tributarios que incidirán sobre el impuesto a la renta y, teniendo que la Constitución es clara al referir que solo por norma con rango de ley se pueden crear, modificar o derogar tributos o establecer una exoneración, resulta pertinente la configuración de la fórmula planteada a través de una iniciativa legislativa. En la misma lógica jurídica está dispuesto el Código Tributario en la Norma IV de su Título Preliminar. Pero el Código Tributario establece, además, en la Norma VII de su Título Preliminar, ocho reglas específicas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios a las que cualquier norma legal que al respecto busque aprobación, deberá sujetarse.

De las ocho reglas, considero que las tres primeras (desde el literal a. hasta el c.) son útiles para sustentar la necesidad y pertinencia de la propuesta que, en este caso, se trata de incentivos tributarios. Sin su cumplimiento sería imposible acceder a las cinco siguientes y tampoco prosperaría el proyecto de ley.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Formulación de la hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

- c) El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide significativamente en su preservación.

3.2 Variables e indicadores

3.2.1 Identificación de la variable independiente

X= La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria

3.2.2 Indicadores

X1=Invertir en la puesta en valor de la propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar

X2= Usar capital o fondos económicos de la empresa, para financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.

X3=Aportar para el financiamiento de la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

3.2.2.1 Escala para la medición de la variable

Escala categórica nominal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente

Y= Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide en su preservación.

3.2.2.1 Indicadores

Y1.1=Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles históricos (coloniales, virreinales y republicanos).

Y1.2=Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles arqueológicos (prehispánicos).

Y1.3= Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles subacuáticos.

Y1.4= Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles paleontológicos.

3.2.2.3 Escala para la medición de la variable

Escala categórica nominal

3.3 Tipo de investigación

La forma de investigación es una investigación aplicada, porque está orientada en la aplicación de los conocimientos a la solución de un problema, pues confronta la teoría con la realidad.

3.4 Método y diseño de la investigación

3.4.1 Método de la investigación

El estudio correspondió a una investigación de enfoque mixto, en tanto se recurrirá a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizó para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas. Se aplicó el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método

permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

3.4.2 Diseño de la investigación

El estudio corresponde a uno de diseño no experimental (ex post facto), en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo – Explicativo. Es Descriptiva, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es Explicativa, porque busca determinar la causa y efecto entre las variables de estudio: Fortalecimiento de la inversión y puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

3.4.3 Nivel de investigación

El estudio corresponde al nivel Descriptivo – Explicativo, es descriptivo, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es explicativo, porque busca una explicación del porqué de los hechos, mediante el establecimiento de la relación causa-efecto.

3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es nacional, dado que el estudio comprende el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a partir del año 2020.

3.6 Unidades de estudio

Las unidades de estudio estarán comprendidas por los propietarios de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, los representantes de personas jurídicas (empresarios); y, las personas naturales interesadas en el patrimonio cultural.

3.7 Población y muestra

3.7.1 Población

La población de estudio está compuesta por 75 propietarios de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, 20 representantes de personas jurídicas (empresa privada), 12 personas naturales y 04 casos-tipo: Italia, Francia, Colombia y Panamá.

Tabla 7
Unidad de análisis y población

Unidad de análisis	Población
Propietarios de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural	75 propietarios de bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural
Representantes de personas jurídicas (empresa privada).	20 representantes de personas jurídicas (empresa privada).
Personas naturales	12 personas naturales
Casos tipo	04: Italia, Francia, Colombia y Panamá

Fuente: Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna

3.7.2 Muestra

Debido a que es una población pequeña y accesible, la muestra para el desarrollo de la presente investigación corresponde al 100%.

3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión

a) Criterios de inclusión

Se tomaron en consideración a los propietarios de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, representantes de personas jurídicas (empresa privada), personas naturales y casos tipo de Italia, Colombia y Panamá.

b) Criterios de exclusión

Se excluyen a todos los que no están inmersos en el criterio anterior.

3.8 Técnicas e instrumentos

3.8.1 Técnicas de recolección de los datos

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis documental, la encuesta, la entrevista y casos tipo.

3.8.2 Instrumentos para la recolección de los datos

Los instrumentos de medición que se aplicaron fueron: Ficha de Análisis documental, el cuestionario, la cédula de entrevista y casos tipo.

3.8.3 Validación de los instrumentos

Los instrumentos han sido validados por 2 expertos en metodología de la investigación; 1 especialista en gestión pública; 1 especialista en temas de patrimonio cultural.

3.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

La información se procesó electrónicamente, utilizando para ello el programa Microsoft Excel, para presentar los Ítems mediante gráficas y, al mismo tiempo estimar las frecuencias absolutas y relativas de cada reactivo para describir la variable a estudio.

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS

4.1 Descripción del trabajo de campo

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de estos, se aplicó el cuestionario y la entrevista, y la entrevista como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 02 al 08 de setiembre del 2020, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis General, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y recomendaciones, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

4.2 Diseño de la presentación de los resultados

Se presentan también los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras del 8 al 13; cuyos resultados son presentados a continuación en las tablas y barras respectivas, con el análisis estadístico descriptivo respectivamente. Asimismo, se presentan los resultados de la evaluación de los casos tipo seleccionados correspondientes a Italia, Francia, Colombia y Panamá.

4.3 Presentación de los resultados

4.3.1 Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Tabla 8

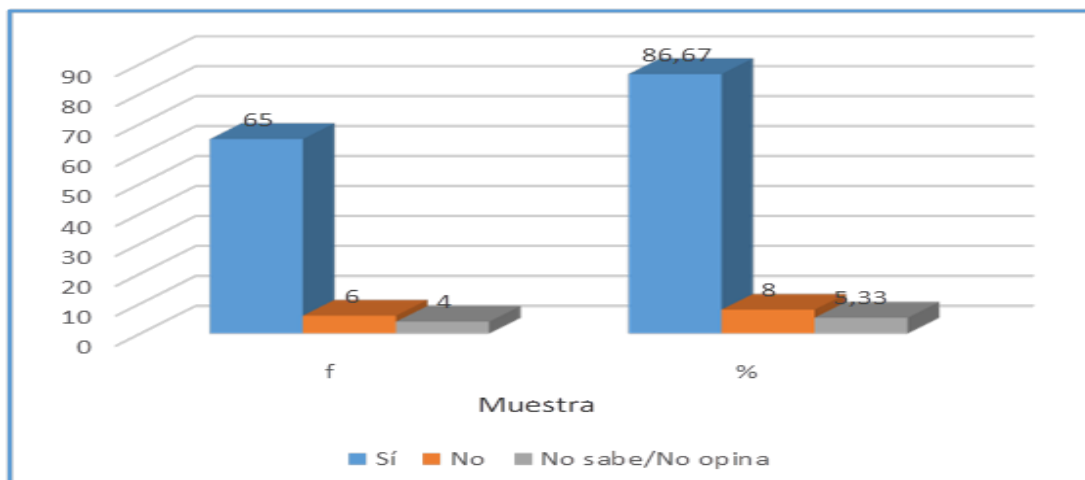
Debe fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación.

Respuesta	Muestra	
	Frecuencia	%
Si	65	86.67
No	6	8
No sabe/No opina	4	5.33
TOTAL	75	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 4

Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación.



Fuente: Tabla 8

Comentario

El 86.67% de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que sí debe fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación *para su preservación*. El 8% de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que no debe fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación *para su preservación*. El 5.33% de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que no sabe/no opina respecto a si debe o no fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los resultados permiten determinar que “sí” debe fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Tabla 9

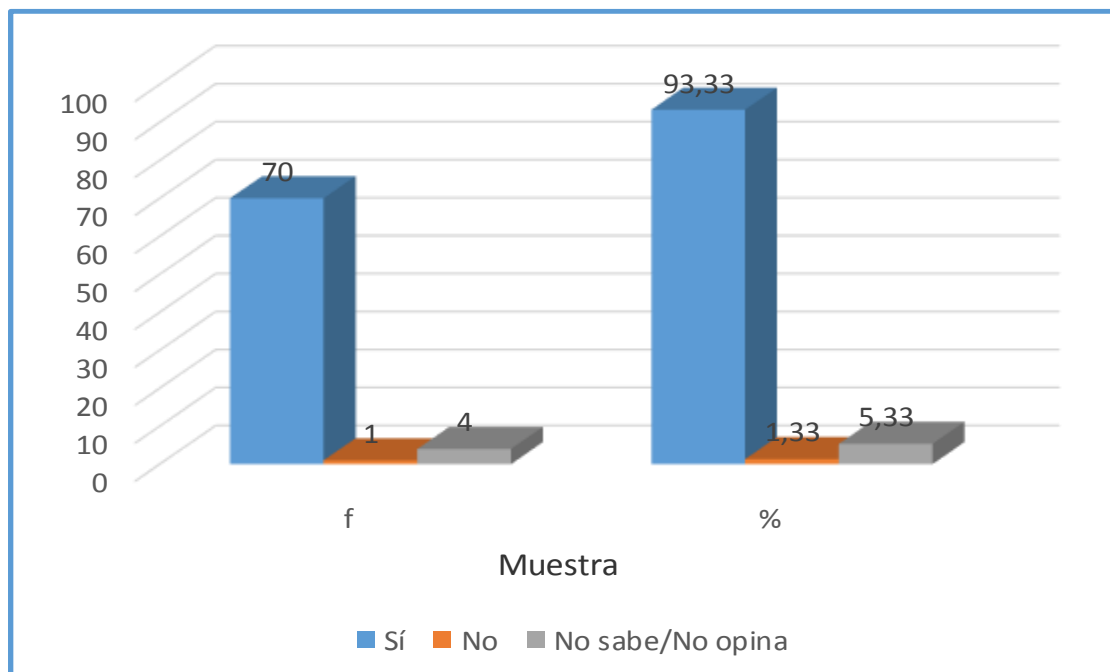
Consideraría usted, en su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

Respuesta	Muestra	
	Frecuencia	%
Si	70	93.33
No	01	1.33
No sabe/No opina	4	5.33
TOTAL	75	75

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 5

En su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.



Fuente: Tabla 9

Comentarios

El 93.33% de los de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que sí considerarían invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

El 1.33% de los de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que no considerarían invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

El 5.33% de los de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que no sabe si considerarían invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

Los resultados nos permiten determinar los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación “sí” considerarían invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

Tabla 10

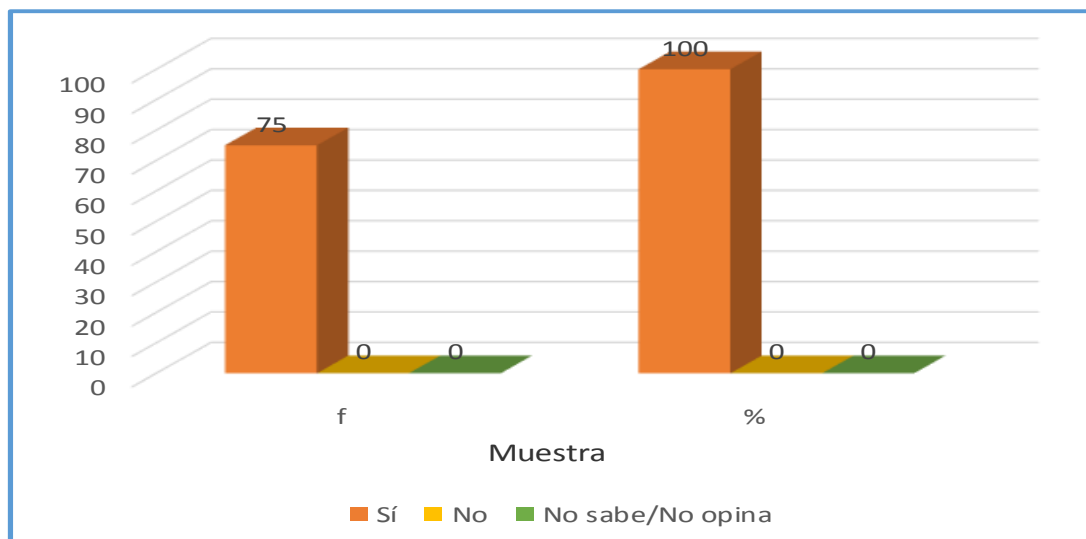
Es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación.

Respuesta	Muestra	
	Frecuencia	%
Si	75	100
No	0	0
No sabe/No opina	0	0
TOTAL	75	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 6

Es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación.



Fuente: Tabla 10

Comentarios

El 100% de los de los propietarios de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación encuestados señalan que sí es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación *para su preservación.*

Los resultados nos permiten determinar que “sí” es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

4.3.2 Análisis e interpretación de resultados de cuestionario aplicado

4.3.2.1 Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a representantes de personas jurídicas (empresas privadas)

Tabla 11

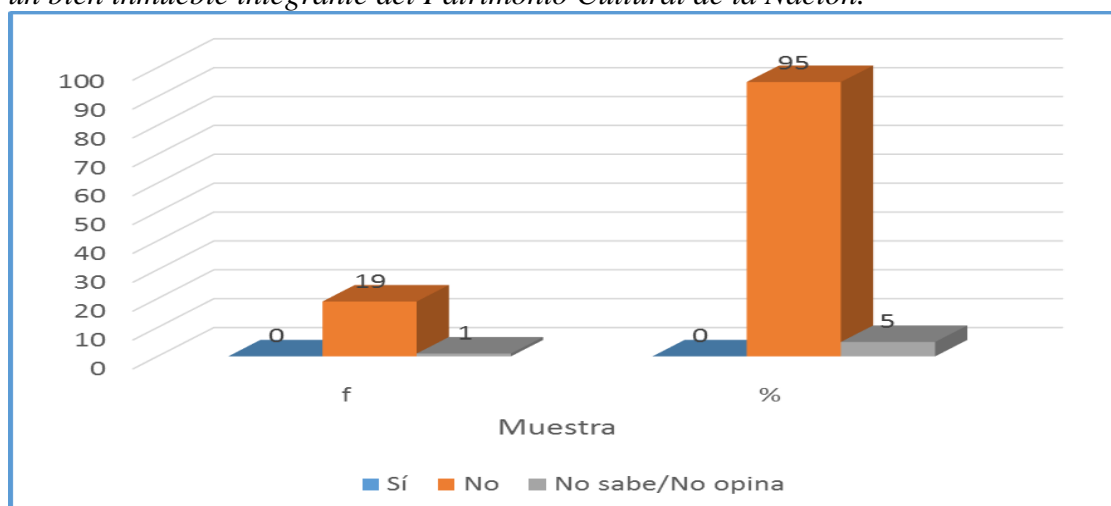
Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Respuesta	Muestra	
	Frecuencia	%
Si	0	0
No	19	5
No sabe/No opina	1	5
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 7

Usando capital o fondos económicos de su empresa, financiaría la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.



Fuente: Tabla 11

Comentarios

El 95% de los representantes de las personas jurídicas encuestadas refiere que no consideraría, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

El 0% de los representantes de las personas jurídicas encuestadas refiere que sí consideraría, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

El 5% de los representantes de las personas jurídicas encuestadas refiere que no sabe/no opina respecto a si consideraría o no, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Los resultados nos permiten determinar que los representantes de las personas jurídicas encuestadas “no” considerarían, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Tabla 12

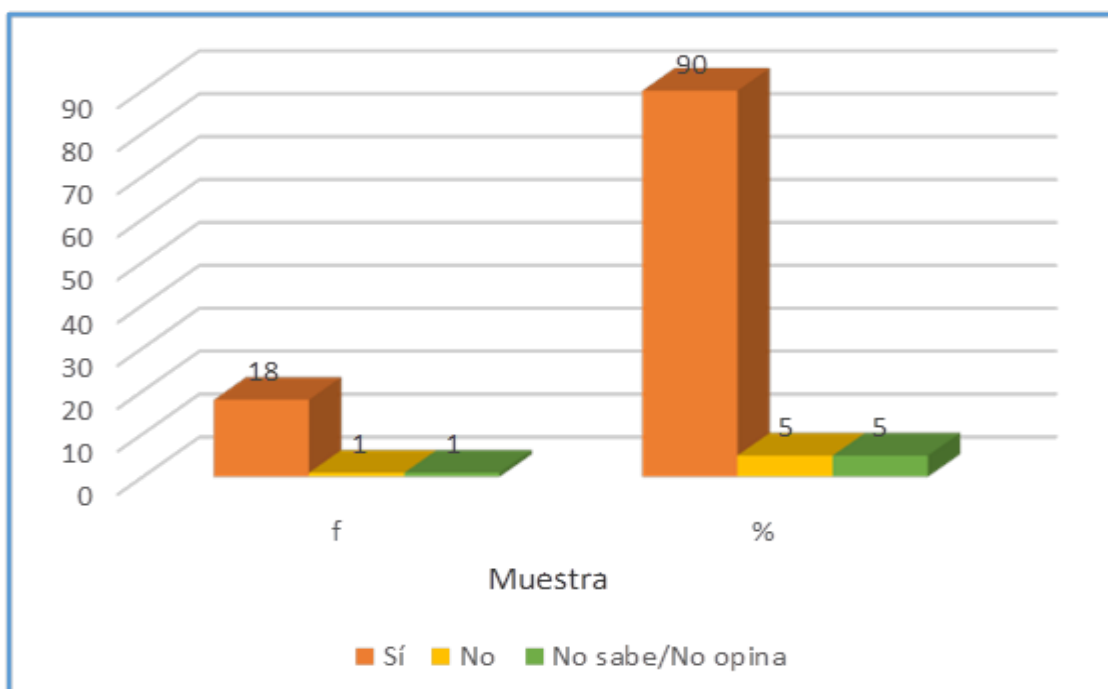
Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.

Respuesta	Muestra	
	Personas Jurídicas	
	Frecuencia	%
Si	18	90
No	1	5
No sabe/No opina	1	5
TOTAL	20	100

Fuente: Cuestionario aplicado.

Figura 8

Usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.



Fuente: Tabla 12

Comentarios

El 90% de los representantes de las personas jurídicas encuestadas refiere que sí consideraría, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.

El 5% de los representantes de las personas jurídicas encuestadas refiere que no consideraría, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.

El 5% de los representantes de las personas jurídicas encuestadas refiere que no sabe/no opina si consideraría o no, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.

Los resultados nos permiten determinar que los representantes de las personas jurídicas encuestadas “sí” considerarían, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía.

4.3.2.2 Análisis e interpretación de resultados del cuestionario aplicado a personas naturales

Tabla 13

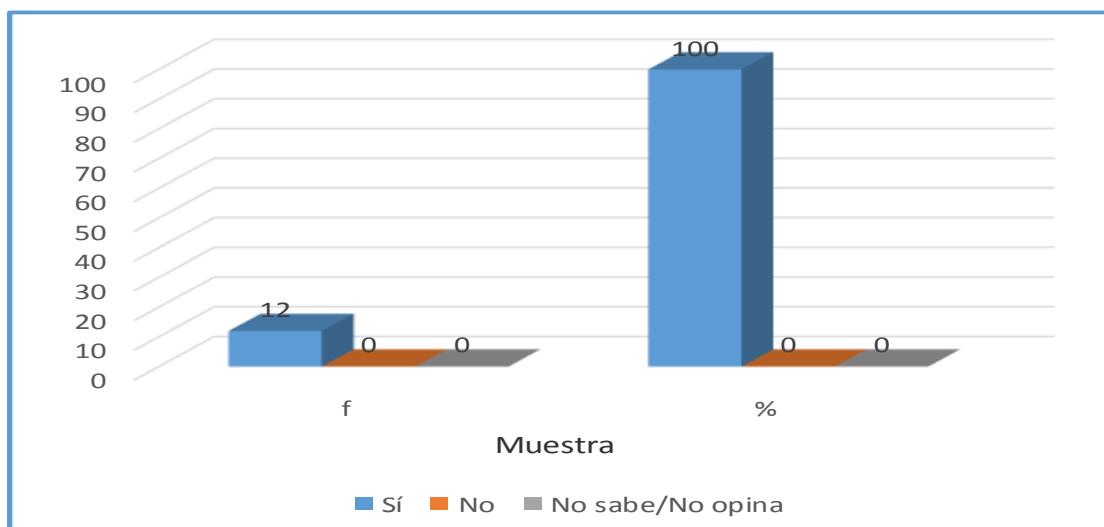
Aportaría para el financiamiento de la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

Respuesta	Muestra			
	f	%	Frecuencia	%
Si	12	100	12	100
No	0	0	0	0
No sabe/No opina	0	0	0	0
TOTAL	12	100	12	12

Fuente: Cuestionario aplicado

Figura 9

Financiaría la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.



Fuente: Tabla 13

Comentarios

El 100% de los representantes de las personas naturales encuestadas refiere que sí consideraría financiar la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

Los resultados nos permiten determinar que los representantes de las personas naturales encuestadas refieren que “sí” considerarían financiar la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.

4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada

4.3.3.1 Los resultados de la entrevista aplicada a representantes de personas jurídicas (empresas privadas) se muestran a continuación:

- 1. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**

No. Y mi respuesta es negativa no porque no me importe el patrimonio cultural o porque no sea consciente de su importancia para el país; sino que, como usted comprenderá, una empresa subsiste de la rentabilidad que le genera la actividad a la que se dedique y de las inversiones que pueda realizar con su capital. Y destinar nuestro capital a una acción de mantenimiento o restauración de un inmueble cultural no siendo nuestro rubro como empresa o no generando ninguna rentabilidad, sería muy difícil. Reconozco la importancia del patrimonio cultural, pero nuestra empresa podría incluso quebrar si destino parte de nuestros fondos económicos para una actividad de ese tipo que además hasta donde tengo conocimiento, suelen ser muy costosas.

- 2. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**

Sí. Evidentemente y como ya dije al responder la anterior pregunta, uno es consciente de la importancia del patrimonio cultural para nuestro país y como ciudadano desearía ver nuestras casonas por ejemplo, en tan buen estado de conservación como en Europa; y si desde nuestras empresas fuera posible apoyar para lograr este objetivo, sin dudar se apoyaría. Lo que ocurre es que una empresa y en consecuencia un empresario, siempre trata de encontrar un beneficio económico en las actividades o rubro en el que se desenvuelva; pero la figura de los incentivos tributarios pinta distinto el panorama. La deducción tributario a cambio del financiamiento de la intervención de bienes culturales es en definitiva una alternativa totalmente viable. De ese modo se contribuye a la sociedad y nuestra empresa no se ve perjudicada con pérdidas económicas. El Estado también gana pues consigue que más bienes sean restaurados cuando quizá en ese momento, no tenía medios económicos o presupuestales para realizar esa labor.

4.3.3.2 Los resultados de la entrevista aplicada a representantes de personas naturales se muestran a continuación:

- 1. ¿Consideraría usted financiar la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponde pagar y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**

Sí, por supuesto. Evidentemente uno es consciente de la importancia del patrimonio cultural para nuestro país, y si ocurriera que el dinero que uno pudiera invertir, sea poco o mucho, fueses descontado de los tributos que debo pagar, sin lugar a dudas invertiría en la puesta en valor de alguno de estos inmuebles. Yo conozco muchos en Tacna, en Moquegua, en Arequipa, que son hermosas casonas por ejemplo, y que por falta de mantenimiento, de

cuidado, cada día están más deterioradas, están cayéndose, y esta iniciativa que me comenta, considero es una muy buena idea para revertir esta dolorosa situación para la identidad y la cultura de los peruanos.

4.3.3.3 Los resultados de la entrevista aplicada a propietarios de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación se muestran a continuación:

1. En su condición de propietario, ¿Considera usted que el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación es dificultoso y económicamente más costoso en relación a inmuebles contemporáneos y que no poseen condiciones culturales? Fundamente

Sí. Definitivamente el mantenimiento de un bien declarado como patrimonio cultural es muchísimo más costoso, más caro, que el mantenimiento que se le podría hacer a una casa que no tiene estas condiciones culturales. En mi condición de propietario de un bien cultural, puedo opinar con conocimiento de causa. Desde la simple acción de pintar mi inmueble que tiene condición cultural no es igual que si fuera una casa sin esta situación. Solo para pintarla debo realizar algunas verificaciones previas y obtener autorizaciones ante el Ministerio de Cultura. Y ni hablar de otras acciones mayores como resanes, modificaciones o trabajos para mejorar el inmueble. Todos necesitan de autorizaciones que elevan los costos además de que los procedimientos de construcción no siempre pueden ser desarrollados por cualquier maestro. Muchas veces necesitan de mano de obra calificada y hasta de insumos o materiales especiales. Todo esto evidentemente eleva muchísimo los costos e incluso la demora, el tiempo que estos trabajos suelen llevar. Casi siempre toman más tiempo del que llevaría realizar en inmuebles no declarados como patrimonio cultural. Al igual como el resto de las acciones, todas ellas en un predio que no tiene condiciones culturales, se pueden hacer sin mayor

problema y con un costo mucho menor. Esto en definitiva muchas veces hace que sea muy difícil invertir en mantener nuestros propios inmuebles, pues los costos suelen ser tan elevados que no están al alcance de ciudadanos comunes como nosotros que tenemos familia y otras obligaciones que cumplir. La declaración cultural al final termina siendo un problema del cual no se puede salir.

2. **¿Consideraría usted, en su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le correspondiera pagar y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**

Sí, por supuesto. Esa por ejemplo, sería una magnífica oportunidad. De ese modo yo creo que no solo yo, sino todos los propietarios verían con buenos ojos la oportunidad y habría mayores intervenciones de mantenimiento. Al deducir de los impuestos el dinero invertido hace que quizá uno haga el esfuerzo sabiendo que ese exceso o situación en contra que comenté en la pregunta anterior, ahora podría tener compensación por parte del Estado para nosotros, los propietarios de bienes culturales inmuebles como casonas que son carísimas de mantener, están declaradas como patrimonio cultural y a pesar de que benefician a toda la sociedad por sus cualidades arquitectónicas, el Estado no interviene en absolutamente nada para su cuidado. Cada propietario debe velar por su inmueble. Y no está mal eso, solo que debería meritarse más la condición cultural que poseen. Pero definitivamente, con la opción de incentivos tributarios, sin duda alguna se intervendría en los bienes culturales como mi casona.

3. **¿Considera usted que es necesario mejorar o fortalecer el sistema de incentivos tributarios a favor de la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que contiene la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación?**

Sí, por supuesto. El actual sistema no funciona, no sirve. Jamás he recibido ningún beneficio. Además, la única vez que consulté al respecto, tenía una serie de requisitos y no aportaban ningún beneficio real para nosotros los propietarios de bienes culturales.

4.3.5 Análisis e interpretación de resultado de Casos – Tipo

A) ITALIA: PROVISIÓN ART-BONUS ITALIA

¿Qué es Art Bonus?

El primer Caso-Tipo seleccionado proviene de Italia con el relanzamiento del mecenazgo italiano a través de la llamada Provisión Art-Bonus.

La provisión Art Bonus, está conformada por una agresiva política pública cultural impulsada por el gobierno italiano con el objetivo de generar inversión privada para la puesta en valor de su patrimonio cultural inmueble. Esta política se hizo real a través del Decreto Legislativo 31 de mayo de 2014, N° 83, convertido con modificaciones en la Ley 29 de julio de 2014, N° 106.

El Art Bonus es un crédito fiscal (permanente desde el año 2016) al 65% para pagos en efectivo en apoyo de la cultura y el entretenimiento, un sector de extraordinario potencial para Italia, y que había sido identificado como un espacio que necesitaba del urgente apoyo de la sociedad italiana.

El decreto ley mencionado introdujo, como parte de las disposiciones urgentes para la protección del patrimonio cultural, el desarrollo de la cultura y el relanzamiento del

turismo, un crédito fiscal a favor de las donaciones en apoyo de la cultura. Es muy importante destacar que esta especial prerrogativa se hizo permanente desde el año 2016. Lo que esta figura genera es que el donante, persona física o jurídica, que se convierte en un mecenas moderno, goza de un régimen fiscal subvencionado en la medida de un crédito fiscal equivalente al 65% de los pagos realizados. El Art Bonus simplifica los mecanismos para financiar y apoyar los bienes culturales superando la dicotomía que preveía una deducción para las personas naturales y una deducción de la base imponible para las personas jurídicas. El objetivo es incentivar cada vez más a las personas para que apoyen lo que para Italia es un activo invaluable a través de la facilidad de uso de la información y la transparencia total con respecto a cada recaudador de fondos individual, con trazabilidad del desembolso y documentación de gastos. (Italia in Camino, 2020).

¿Cómo funciona Art-Bonus Italia?

Los desembolsos de particulares deben referirse a intervenciones específicas en apoyo de lugares públicos de cultura o de pertenencia pública. La Agencia Tributaria de Italia ha solicitado que las donaciones sean " rastreables ", por lo que se realizan a través de bancos, oficinas de correos, tarjetas de crédito o cheques. Entonces es suficiente guardar una copia del documento con el motivo del pago que certifica el pago y completar un sencillo formulario en línea para aparecer en la lista de clientes públicos disponible en línea (www.artbonus.gov.it). Los beneficiarios serán responsables de documentar el destino y uso de los fondos. El crédito fiscal se divide en tres cuotas anuales del mismo monto y se adeuda a personas naturales y no comerciales dentro de los límites del 15% de la renta imponible, mientras que para sujetos con renta empresarial hasta el 5 por mil de los ingresos anuales.

¿Qué pueden financiar los italianos a través de Art-Bonus?

Se pueden financiar intervenciones de restauración, protección y mantenimiento de bienes culturales públicos, pero también medidas de apoyo a institutos culturales y lugares de pertenencia pública, así como a fundaciones lírico-sinfónicas, teatros, instituciones concertino-orquestales y circuitos de distribución. No se excluyen las asociaciones y fundaciones privadas que sean concesionarias o cesionarias de bienes culturales públicos. A partir de 2017, todas las asignaturas financiadas por el Fondo Único de Entretenimiento (FUS) pueden ser beneficiarias. El Art Bonus se creó para extenderse a todos los ámbitos de la cultura. Cualquiera que quiera convertirse en mecenas pero no sepa qué financiar puede hacerlo a través del sitio web www.artbonus.gov.it informar su disponibilidad o consultar aquellos activos o entidades que ya se hayan beneficiado de donaciones.

En particular, para el caso de los bienes culturales inmuebles, se reconoce el crédito fiscal del 65% por donaciones a favor del:

- Mantenimiento, protección y restauración del patrimonio cultural público;
- Museos, sitios arqueológicos, bibliotecas y archivos públicos.

¿Quiénes pueden ser mecenas y en consecuencia beneficiarios del crédito fiscal con Art-Bonus?

Los beneficiarios del crédito fiscal pueden ser:

- Personas físicas y entidades no comerciales dentro de los límites del 15 por ciento de la renta imponible (se benefician del beneficio a través de una declaración de impuestos correspondiente al año en que se realizó la donación);
- Sujetos con ingresos comerciales dentro de los límites del 5 por mil de ingresos anuales (se benefician del beneficio en compensación, deduciendo

los pagos adeudados, a realizar con el modelo de pago F / 24 - código tributario 6842).

El crédito fiscal se divide en tres cuotas anuales iguales.

Según datos del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales de Italia, el 73% de los mecenas son personas físicas o naturales, lo que atestigua cuánto patrimonio cultural es reconocido por todos como recurso fundamental del país. La media de donaciones es de 1670 euros. Empresas (20% de donantes) e instituciones (6%) realizaron desembolsos por 167.290 € y 132.152 €. Sin embargo, es evidente que la mayoría de las intervenciones fueron cubiertas por la financiación de las dos últimas. Lo que se puede leer es una verdadera revolución cultural, con más y más donaciones y más y más actores involucrados.

¿Cómo pueden contribuir los ciudadanos italianos con Art-Bonus?

Es posible apoyar uno o más proyectos con una donación mínima de 20 euros.

Con la finalidad de ilustrar mejor lo indicado, citaremos el caso de la ciudad italiana Reggio Emilia.

Para realizar la donación es necesario realizar una transferencia bancaria indicando:

Municipio de Reggio Emilia

IBAN IT38 C 02008 12834 000100311263 para transferencias desde el exterior también utilice el CÓDIGO BIC / SWIFT: UNCRITM1447. Motivo: ART BONUS L. 106/2014, CF [inserte su CIF], donación al Ayuntamiento de Reggio Emilia para [indicar el proyecto de referencia] Para obtener la deducción del 65% será suficiente guardar el recibo de pago y mostrarlo en asiento de la declaración de impuestos o cualquier cheque de la Agencia Tributaria.

El nombre del donante aparecerá en la lista en el sitio web nacional del Art Bonus en correspondencia con la intervención financiada.

Si desea que su nombre no aparezca en la lista de donantes, debe especificar que enviará un correo electrónico escribiendo a artbonus@municipio.re.it

Cualquier persona interesada en apoyar el proyecto, deberá hacer una transferencia específica para cada uno de los ellos, indicando el nombre de la intervención elegida cada vez en el motivo del pago. (Comune, 2020).

Intervenciones logradas a través de Art-Bonus

A finales de 2017, el Art Bonus superó el techo de 200 millones de euros donados, con más de 1300 intervenciones financiadas por alrededor de 6400 mecenas, una verdadera revolución cultural. Entre las intervenciones destacadas pueden mencionarse:

- La Compagnia San Paolo ha destinado 20,3 millones de euros al Museo Egipcio de Turín.
- Unicredit ha cubierto la mitad de los 14 millones previstos para la restauración de la Arena de Verona.
- En Florencia, la basílica de la Santissima Annunziata y algunas salas de los Uffizise han reordenado gracias a los 600 mil euros donados por el grupo Ferragamo.
- Viajando a lo largo de la península hacia el sur, se han recogido 1,2 millones en Puglia, lo que permitirá renacer la abadía de Santa Maria di Cerrate en Lecce.
- Telecom aportó ocho millones de euros para restaurar el Mausoleo de Augusto.
- Otro ejemplo es el caso del Anfiteatro Flavio, el gran icono romano, vinculado a la imagen del ‘made in Italy’. El fabricante de zapatos Tod’s, una

de las empresas más prósperas de Italia, aportó 25 millones para su restauración.

- La Fontana de Trevi: en el caso de la fuente protagonista de las postales de Roma, las cifras son más modestas, pero el procedimiento es el mismo. La casa de moda italiana Fendi puso 2,3 millones de euros para que los tritones disfrutaran de su último lifting tras 17 años. Le sacaron brillo a las estatuas, cambiaron la instalación hidráulica para conservar mejor los mármoles e instalaron un nuevo sistema de luces, accionado por el diseñador por Karl Lagerfeld.
- La Escalinata de Plaza de España: los famosos escalones de mármol travertino que unen la Fuente de la Barcaza de Bernini con la iglesia de la Trinidad de Monti también sufren la invasión turista. De ahí que la firma de joyas Bulgari, que tiene su sucursal más famosa en la vecina Via dei Condotti, invirtiera 1,5 millones de euros en su limpieza.
- El activo que tiene el récord de desembolsos es la Fundación Teatro alla Scala de Milán, con unos buenos 44 millones de euros recaudados, pero todo el sector ópera-sinfónico, ya preparado para tener una colección estructural, ha conseguido importantes objetivos. (El Espanol, 2020).

La sencillez y la transparencia eran tabú para ser derrotados, la lenta y complicada burocracia era la barrera a romper para permitir el desarrollo de la participación privada para proteger el bien público cultural. Además del primer dato ciertamente reconfortante, el resultado más positivo es que el Art Bonus ha hecho del mecenazgo una práctica generalizada, abierta a todos los sectores de la cultura en Italia y, desde 2016, por todo esto, se ha convertido en un proceso irreversible.

Análisis del caso-tipo Art Bonus Italia

De la revisión realizada al caso tipo Art Bonus aplicado en Italia, podemos denotar inmediatamente que estamos frente a una medida de desgravación tributaria en su

género de incentivo tributario aplicado como política pública para la recuperación de los bienes culturales inmuebles en todo el territorio italiano. Evidentemente, su dación fue a través de una ley expresa y especial.

En cuanto a los resultados obtenidos con la implementación de esta medida, estos se tienen por positivos por el propio gobierno italiano, habiéndose generado más de 200 millones de euros en donaciones y la intervención activa, comprometida y decidida de la población, como personas naturales y de la empresa privada, en una comunión de acciones que fueron determinantes para la recuperación del patrimonio cultural inmueble que, en varios de los casos, estaba abandonado o sin acciones recientes de mantenimiento, recuperación o puesta en valor.

Italia es un país que, como Perú, posee muchos bienes culturales inmuebles y que tal y como ha quedado explicado en el desarrollo de la investigación y análisis del presente caso – tipo, para el Estado italiano también es imposible asumir económicamente desde su cartera todas las labores de recuperación o mantenimiento que estos demandan, por lo que la intervención privada ocupa un lugar expectante, importantísimo si se quiere lograr este tipo de objetivos.

Con el análisis de este caso-tipo, corresponde responder tres preguntas:

1. ¿Cómo incidiría la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación?
2. ¿Qué género de desgravación tributaria puede plantearse como política pública para fortalecer la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación?
3. ¿Cómo puede implementarse una política de desgravación tributaria para fortalecer la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación?

En cuanto a la respuesta a la primera pregunta, y teniendo en cuenta el caso-tipo Art Bonus Italia, queda claro que la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incidiría significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; pues logra motivar la respuesta privada (tanto de personas naturales como de empresas privadas) para que realicen donaciones a favor de los bienes culturales y su recuperación. Además, se aprecia la aparición de un fenómeno social que destaca por el compromiso asumido por la colectividad italiana para con su patrimonio cultural.

En cuanto a la respuesta a la segunda pregunta, resulta claro que el género de desgravación tributaria que debe plantearse es el del incentivo tributario, pues bajo esta figura, el beneficiario necesita acreditar la realización de una acción previa (en este caso donar una suma monetaria a favor de la puesta en valor de bienes culturales inmuebles) para acceder al beneficio.

Y, en cuanto a la respuesta de la tercera pregunta, y siempre siguiendo la línea trazada por el caso-tipo seleccionado, señalo que, la implementación del incentivo tributario debe hacerse a través de una ley especial, conforme también establece el ordenamiento jurídico peruano para casos de este tipo y como lo hizo el gobierno italiano. Además, debe generarse una serie de adecuaciones dentro de la entidad o entidades que tienen directa responsabilidad sobre los bienes culturales que, en el caso del Perú, es el Ministerio de Cultura.

Conclusiones:

Así el asunto, indico que analizado el caso-tipo Art Bonus Italia, concluyo que es totalmente viable la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria, para el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

B. FRANCIA : LEY DE AILLAGON O LEY DEL MECENAZGO

¿Qué es el Meceneazgo en Francia? Definición y claves para su comprensión

El meceneazgo está hoy en sincero auge en Francia porque los gobiernos de ese país europeos y la sociedad han entendido que la generosidad es una tendencia. La fórmula francesa no tiene mínimos (tampoco máximos) de aportes o donaciones. Empresas o particulares, sea cual sea su presupuesto o su situación, pueden embarcarse en la aventura solidaria; y pueden hacerlo desde una simple donación hasta la creación de una fundación. (ADMICAL, 2020)

El meceneazgo es una donación, de una empresa o de un particular dirigida a una actividad de interés general. Este compromiso se puede realizar en dinero, en especie (donación de productos) o en habilidades, y afecta a una amplia variedad de áreas: social, cultural, educación, salud, deporte, medio ambiente, investigación, etc. (ADMICAL, 2020).

Es importante señalar que el Estado francés reitera y deja claro que el meceneazgo es un "apoyo material proporcionado, sin compensación directa del beneficiario, a una obra o persona para el ejercicio de actividades de interés general" (decreto de 6 de enero de 1989 sobre terminología económica y financiera); es decir, convierte a la ausencia de compensación directa, en el principio fundamental del meceneazgo.

Ocurre que el patrocinio consiste en que un particular o una empresa efective una donación en efectivo, en especie o en habilidades, a una organización de interés general, sin esperar a cambio de una contraprestación equivalente de ésta. De hecho, el patrocinio autoriza la compensación, pero exige que exista una "marcada desproporción" entre las sumas entregadas y la valoración del servicio prestado. Además, estas recompensas no pueden tener un impacto directo en las actividades comerciales del meceneas.

¿Qué actividades o acciones son factibles de beneficiarse con el mecenazgo?:

El interés general

Pueden beneficiarse aquellas acciones destinadas a la integración a través del deporte, la creación artística, la conservación del patrimonio, la lucha contra el analfabetismo, la protección de especies amenazadas, la investigación médica, entre una gama amplísima otorgada por la Ley Aillagon. Los proyectos apoyados por mecenas son muy variados. Para poder ingresar al sistema tributario de patrocinio, los líderes de proyecto deben cumplir con muchos criterios, siendo los dos principales el interés general y la gestión desinteresada.

Es decir que, las alternativas para la contribución que brinda la Ley de Aillagon no solo alcanzan a la conservación o protección del patrimonio cultural sino que, además, aplican una serie de acciones distintas.

La noción de interés general es la piedra angular del sistema porque permite determinar quién puede beneficiarse o no del patrocinio. Las áreas consideradas de interés general son:

"Obras u organizaciones que tengan carácter filantrópico, educativo, científico, social, humanitario, deportivo, familiar, cultural o que contribuyan a la puesta en valor del patrimonio artístico, la defensa del medio natural o la difusión de la cultura, Lengua francesa y conocimientos científicos" (artículo 238 bis del Código General Tributario de Francia).

Entre estas organizaciones, encontramos a particulares, fundaciones, asociaciones y organismos públicos que cumplen criterios de interés general.

Sin embargo, nosotros, y para los efectos de esta investigación nos centraremos únicamente en la conservación del patrimonio cultural.

El mecenazgo en Francia está supervisado y fomentado por un sistema fiscal creado especialmente para los intereses de esta política pública. Su funcionamiento y resultados son hoy fuente de inspiración para muchos países. El texto de referencia es

la ley del 1 de agosto de 2003 relativa a patrocinios, asociaciones y fundaciones, conocida como la “Ley de Aillagon”. Esta ley, en esencia, lo que permite es que las empresas y los particulares deduzcan de sus impuestos el 60% y el 66% de sus gastos de mecenazgo respectivamente, siempre bajo determinadas condiciones que deberán cumplirse de manera previa a su acceso a este beneficio. Este método es hoy uno de los sistemas impositivos más incentivos del mundo. (ADMICAL, 2020)

¿Quiénes pueden calificar como mecenas y en consecuencia acceder a los beneficios tributarios?

En Francia, pueden ser mecenas tanto los particulares como las empresas privadas. Ambos pueden acceder a los beneficios que la Ley de Aillagon contiene.

¿Cuáles son los beneficios tributarios (incentivos) para las personas naturales que realizan donaciones?

El artículo 200 del Código General Tributario prevé una reducción de impuestos equivalente al 66% del monto de la donación, dentro del límite del 20% de la renta imponible, para las personas físicas sujetas al impuesto sobre la renta o que hayan realizado donaciones en beneficio de obras u organizaciones de interés general. (ADMICAL, 2020).

Ejemplo:

Una persona realiza una donación de 500 euros para el mantenimiento del Puente de Alejandro III, que cruza el río Sena, y que está reconocido como bien inmueble integrante del patrimonio cultural francés. El donante puede entonces beneficiarse en el año correspondiente de una reducción del impuesto sobre la renta de 330 euros, o el 66% del importe de su donación.

¿Cuáles son los beneficios tributarios (incentivos) para las empresas o corporaciones que realizan donaciones?

El artículo 238 bis del Código General Tributario prevé una reducción fiscal, hasta un límite de 20.000 € o el 0,5% del volumen de negocio cuando este último importe sea superior, para las empresas sujetas al impuesto sobre la renta o impuesto de sociedades por haber realizado pagos en beneficio de obras u organizaciones de interés general. (ADMICAL, 2020).

Para todos los pagos realizados en virtud de dicho artículo, se aplica la siguiente regla:

- la fracción menor o igual a 2 millones de euros da derecho a una reducción de impuestos al tipo del 60%
- la fracción mayor a esta cantidad da lugar a una reducción de impuestos al tipo del 40%.

Lo que esta regla establece es que, si la donación efectuada supera los dos millones de euros, podrá petitionar la deducción del 60% solo del tope de dos millones de euros. Por todo el dinero restante y que también donó, solamente podrá reclamar la deducción hasta un 40% de dicha cantidad. Para mayor claridad del asunto en cuestión, veamos los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: una empresa dona 1.000 euros para apoyar con la restauración del castillo de Chenonceausu, considerado como bien inmueble integrante del patrimonio cultural francés. La empresa puede entonces beneficiarse durante el año correspondiente de una reducción del impuesto de sociedades de 600 euros, o el 60% del importe de su donación.

Ejemplo 2: Durante un año fiscal, la empresa Pegasus S.A. efectivizó 3 millones de euros en donaciones para la restauración de la Catedral de Estrasburgo. Esta empresa se beneficiará de una reducción fiscal del 60% por sus 2 millones de euros donados; sin embargo, por el millón de euros restante que también fue parte de su donación, solo se beneficiará con una reducción fiscal del 40% de este monto económico.

La ventaja fiscal no significa que sea un “refugio fiscal”, a propósito de la aclaración del gobierno francés

¿Por qué el mecenazgo no es un nicho fiscal?

Al promover el mecenazgo, el Estado (Francia) se ha comprometido a dejar de tener el monopolio del interés general y compartir el financiamiento del bien común con los particulares (empresas y particulares). El patrocinio no es un nicho fiscal por 5 razones principales:

1. Porque aumenta los recursos de los actores de interés general, no los de los mecenas (el patrocinio sigue siendo un gasto para la empresa)
2. Porque ahorra gastos al Estado
3. Porque beneficia enormemente al Estado y a las comunidades
4. Porque su impacto genera actividad económica
5. Porque es una solución que utilizan los beneficiarios para compensar la caída de la financiación pública. (ADMICAL, 2020).

Resultados obtenidos con la Ley Aillagon: cifras clave del mecenazgo francés

La información oficial ofrecida tanto por el gobierno de Francia como por la Asociación ADMICAL, entidad encargada de brindar a las empresas y empresarios el deseo y los medios para afirmar y realizar su papel social a través del mecenazgo, señala que desde el año 2010 al 2016, el número de mecenas se duplicó.

Para la siguiente información, se han extraído datos que la Asociación ADMICAL ha validado usando cifras provenientes del Ministerio de Finanzas de Francia, con el objetivo de analizar los cambios en el patrocinio empresarial en ese país.

Así, tenemos:

Entre 2010 y 2016, el número de empresas que han deducido del impuesto de sociedades las donaciones por patrocinio aumentó: pasó de 28.000 a 73.500 euros.

Asimismo, el importe de las donaciones declaradas por las empresas pasó de 945 millones de euros en 2010 a 1.700 millones en 2016 (multiplicado por 1,8).

La tendencia continúa y se intensifica en 2017. La revisión de datos estadísticos previos muestran que las donaciones declaradas deberían alcanzar los 2.000 millones de euros para 82.000 empresas.

El último estudio realizado por Admical muestra que el 50% de los patrocinadores corporativos no declaran sus donaciones o solo las declaran parcialmente. Es por ello que Admical estima que el número total de patrocinadores corporativos solo en el 2017 ascendería al 9% para un presupuesto de entre 3 y 3.600 millones de euros.

¿Quiénes son los mecenas corporativos?

El análisis de las cifras del Ministerio de Hacienda sobre las empresas que han deducido los gastos de patrocinio del impuesto de sociedades en 2016 permite tener una imagen precisa del escenario, donde las grandes empresas siguen siendo las locomotoras del sector.

Como era de esperar, el 81% de los grandes patrocinadores corporativos declaran sus donaciones. Por el contrario, pocas pequeñas empresas lo hacen. Este es el caso de solo el 2,7% de las VSE y el 20% de las pymes. La buena noticia está en el dinamismo de las medianas empresas o ETI en materia de mecenazgo, ya que el 44% de ellas practica el mecenazgo declarando sus donaciones.

Por tanto, las grandes empresas siguen siendo las locomotoras del sector. Si bien solo representan el 0.3% de los patrocinadores corporativos deduciendo sus donaciones, su participación en el presupuesto es del 57%. Cabe destacar el importante lugar que ocupan las empresas medianas: el 22% de las donaciones declaradas para el 4% de los patrocinadores corporativos. Los patrocinadores de TPE y PYME siguen siendo muy pocos, aun cuando su compromiso, en líneas generales, ha crecido.

La participación de las pequeñas y medianas empresas ha aumentado en los últimos años. Las VSE representan la categoría de negocios con mayor incremento en número: son casi tres veces más numerosas en 2016 que en 2010. En cuanto a las pymes, muestran un gran dinamismo en la cantidad declarada: han multiplicado sus donaciones por 2,6 en el mismo período.

Por lo tanto, deben continuar los esfuerzos para fomentar el patrocinio, especialmente las pequeñas empresas. ADMICAL está trabajando en esto, tanto a través de su programa Tour de Francia de Mecenazgos, para educar a tantos empresarios como sea posible en la región, pero también proponiendo nuevas disposiciones al legislador para promover el marco fiscal para los pequeños patrocinadores corporativos.

¿Cuáles son los sectores con mayor apoyo? ¿Cuál es la posición del patrimonio cultural en este universo de mecenazgo francés?

Para detallar las prácticas de los patrocinadores corporativos en Francia, la Asociación ADMICAL se basa en su encuesta semestral realizada con el instituto CSA.

Los tres principales sectores apoyados: social, cultural / patrimonio y educación. Así, podemos ver que los tres primeros de los sectores más apoyados por los mecenazgos (en términos de presupuesto) se mantienen sin cambios. El sector social (que incluye en particular las ayudas a la creación de empleo, la defensa de derechos

y las ayudas al emprendimiento social) se mantiene a la cabeza del ranking, representando el 28% del gasto de patrocinio. Le sigue el sector de la cultura / patrimonio, que está aumentando considerablemente (el presupuesto asignado aumenta del 15% al 25% entre 2015 y 2017), luego el de la educación, que también está aumentando (del 14% al 23%). Más atrás, la salud (11% del gasto), aunque es el ámbito más importante a los ojos de los ciudadanos franceses. El medio ambiente sigue siendo relativamente mal apoyado (7% del presupuesto total), al igual que la solidaridad internacional (4%), el deporte (2% del presupuesto a pesar de que es el sector más popular para los mecenas, en particular las pequeñas empresas y las pymes) e investigación (que sufre una importante disminución de su presupuesto, sólo el 1%). (ADMICAL, 2020).

Al igual que en 2015, independientemente del sector, la proximidad de los proyectos apoyados sigue siendo un criterio fundamental para los patrocinadores corporativos. El 89% de ellos apoya proyectos a nivel local o regional. (ADMICAL, 2020).

Asociaciones público-privadas populares

Como novedad, podemos mencionar que el 43% de las empresas patrocinadoras encuestadas apoyan estructuras públicas, para un peso en el presupuesto de patrocinio que alcanza el 17%. (ADMICAL, 2020).

Sin abandonar el apoyo a las estructuras privadas (asociaciones, fundaciones, etc.), cada vez más patrocinadores corporativos destinan parte de su presupuesto a estructuras públicas. El 33% de ellos apoyan estructuras tanto públicas como privadas, un aumento de 20 puntos en comparación con 2015. (ADMICAL, 2020).

Entonces, y analizando la información mostrada, las intervenciones al patrimonio cultural inmueble ocupan un expectante segundo lugar en cuanto a las donaciones de los mecenas franceses; destacándose que está en crecimiento por lo que, la tendencia sería a que en los ejercicios 2019, 2020, presente mejores índices.

Conclusiones

El sistema francés de mecenazgo implementado a través de la Ley de Aillagon, y que es una política pública para motivar el ingreso económico a determinadas acciones denominadas como de interés social, contiene claramente una figura de desgravación tributaria en su género de incentivo tributario que se aplica, tal y como ha quedado demostrado, para la puesta en valor o mantenimiento de bienes inmuebles con carácter cultural.

Ha quedado acreditado también que los resultados son positivos pues las donaciones efectuadas al patrimonio cultural ocupan el segundo lugar, de entre una serie de posibilidades que la Ley de Aillagon ofrece.

En consecuencia, la política pública de incentivos tributarios impulsada por Francia, presenta resultados positivos a favor de su patrimonio cultural inmueble.

C. COLOMBIA

Colombia también cuenta con un ágil y bien estructurado sistema de incentivos tributarios para estimular la inversión en la puesta en valor de sus Bienes con Interés Cultural (BIC), aquellos que, para nosotros, son los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Estas especiales condiciones se materializan a través del:

- a) Artículo 14° de la Ley 1185 de 2008, que modificó el artículo 56° de la Ley 397 de 1997 y del;
- b) Decreto 763 de 2009 (10 de marzo), por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material.

Es decir, el Decreto 763 de 2009 contiene la reglamentación aplicable al contenido del artículo 14 de la Ley 1185 mencionado en el literal a).

1. ¿Qué establece el artículo 14° de la Ley 1185 de 2008?

El artículo mencionado, dicta lo siguiente:

Artículo 14. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

"Artículo 56. Estímulos al patrimonio cultural de la Nación. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural, o los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria, podrán deducir la totalidad de los gastos en que incurran para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de Cultura o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Protección, el proyecto de intervención o de adecuación del bien mueble o inmueble de que se trate (...)"

De la revisión del texto citado, se pueden responder las siguientes preguntas:

1.1 ¿Qué bienes pueden otorgar acceso al beneficio otorgado?

Para acceder al beneficio tributario, los bienes inmuebles beneficiados deberán estar debidamente declarados como Bienes de Interés Cultural para Colombia, el equivalente a la declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación en el Perú.

1.2 ¿Quiénes pueden acceder al beneficio otorgado?

Segundo, pueden acceder a este beneficio tributario o estímulo: a) los propietarios de bienes muebles e inmuebles declarados como de interés cultural o, b) los terceros que hayan solicitado y obtenido dicha declaratoria. Respecto a este último punto, debe entenderse que, a la luz de su contenido, el acceso a este beneficio no está circunscrito únicamente para aquellos ciudadanos que ostentan la propiedad de los

bienes con condición cultural reconocida; sino que, pueden acceder también aquellos que, no siendo propietarios, hubieren solicitado y logrado la declaratoria para un bien material en particular.

1.3 ¿En qué consiste el beneficio o estímulo otorgado por la ley?

Consiste en la deducción de la totalidad de los gastos en que incurran los propietarios o terceros que peticionen la declaración y la obtengan, para la elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de estos bienes aunque no guarden relación de causalidad con la actividad productora de renta.

1.4 ¿Qué requisitos deben cumplir aquellos que quieran acceder a este beneficio?

Para tener derecho a este beneficio las personas interesadas deberán presentar para aprobación del Ministerio de Cultura o de la autoridad territorial competente para efectuar la declaratoria de que se trate, el proyecto de Plan Especial de Protección, el proyecto de intervención o de adecuación del bien mueble o inmueble de que se trate.

2. ¿Decreto 763 de 2009 (10 de marzo), por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material?

TITULO VII: ESTIMULOS PARA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES DE INTERES CULTURAL

Artículo 77. Gastos deducibles por conservación y mantenimiento de BIC. Los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos 1° y 2° del

artículo 56 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14 de la Ley 1185 de 2008, son los siguientes:

1. Por la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-: Serán deducibles los gastos efectuados en contratación de servicios especializados para la formulación del PEMP hasta en un monto máximo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, únicamente si el PEMP es aprobado por la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria del BIC, máximo dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario siguiente al año gravable en el que efectivamente se realicen los gastos que pretenden deducirse.

Para el efecto, la autoridad competente de efectuar la declaratoria del BIC deberá haber definido previamente si el bien requiere PEMP, según el procedimiento señalado en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008.

La aplicación de la deducción podrá llevarse a cabo, una vez la entidad competente de la declaratoria y de la aprobación del PEMP expida una certificación de aprobación del respectivo gasto realizado a nombre del propietario del BIC. Para estos efectos, la comprobación de la realización efectiva del gasto sólo será aceptable mediante factura expedida por el prestador del servicio a nombre del propietario del BIC, en los términos del Estatuto Tributario.

Dentro del rango máximo descrito en este numeral, el Ministerio de Cultura podrá fijar escalas máximas de costos según diferenciaciones en los PEMP requeridos para bienes muebles o inmuebles o subcategorías dentro de estos.

2. Por mantenimiento y conservación. Serán deducibles los gastos efectuados en: i. Contratación de servicios relativos a la protección, conservación e intervención del BIC. ii. Materiales e insumos necesarios para la conservación y mantenimiento del BIC. iii. Tratándose de documentos escritos o fotográficos, son deducibles los gastos que se efectúen para la producción, copia y reproducción de los mismos, siempre que estos tengan fines de conservación y en ningún caso de distribución o finalidad comercial. iv. Equipos necesarios y asociados directa y necesariamente a la Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP- del respectivo BIC.

Parágrafo 1°. Para la aplicación del beneficio previsto en el numeral 2 de este artículo, los gastos correspondientes deberán estar previamente discriminados en el proyecto de intervención que apruebe la autoridad competente de efectuar la declaratoria del BIC.

Parágrafo 2°. Para la aplicación del beneficio previsto en el numeral 2 de este artículo, los gastos efectuados serán deducibles hasta en un período de cinco (5) años gravables, siempre que la autoridad competente de la declaratoria del BIC confronte y certifique la correspondencia de los gastos efectuados con el

proyecto de intervención autorizado, o PEMP aprobado cuando este exista. Para estos efectos, la comprobación de la realización efectiva de gastos sólo será aceptable mediante factura expedida por quien suministre el bien o servicio a nombre del propietario del BIC, en los términos del Estatuto Tributario.

Parágrafo 3°. Para la aplicación del beneficio previsto en el numeral 2 de este artículo el Ministerio de Cultura podrá fijar escalas máximas de costos según diferenciaciones sobre intervenciones en bienes muebles o inmuebles.

Parágrafo 4°. Para la aplicación del beneficio previsto en el numeral 2 de este artículo se aceptarán los gastos realizados en el territorio nacional para la protección, conservación y mantenimiento del bien, salvo que por especiales circunstancias de imposibilidad técnica o por imposibilidad de prestación de tales servicios en el país, los servicios, materiales e insumos necesarios deban adquirirse en el exterior, y ello se encuentre aprobado en el proyecto de intervención o en el PEMP si fuere el caso.

Parágrafo 5°. Para el caso del patrimonio arqueológico, teniendo en consideración que este pertenece a la Nación, lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo será aplicable a las entidades estatales que siendo contribuyentes del Impuesto de renta realicen los gastos descritos en relación con la formulación y aplicación de Planes de Manejo Arqueológico, siempre y cuando estos no correspondan a programas de arqueología preventiva ligados a los proyectos, obras o actividades a cargo de la respectiva entidad. Los gastos realizados en los Planes de Manejo Arqueológico definidos tendrán lugar en el marco de convenios con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH. En este caso el ICANH será competente para expedir las acreditaciones de que tratan ambos numerales.

Parágrafo 6°. Es responsabilidad del beneficiario del incentivo reglamentado en este artículo el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y la acreditación de gastos que le fuera solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de ser el caso.

Artículo 78. Obligatoriedad del registro de BIC. No podrá aplicarse el beneficio reglamentado en el artículo anterior, si el respectivo BIC no estuviere debidamente registrado y se hubieren cumplido todas las obligaciones de registro e Información descritas en el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008.

Tampoco será aplicable el beneficio, si en el caso de inmuebles no se hubiere registrado el respectivo BIC en los términos del numeral 1.2 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, modificadorio del artículo 11 de la Ley 397 de 1997. Para el caso de bienes arqueológicos que en virtud de la ley tienen el carácter de BIC, y Áreas Protegidas a las que se aplique el Plan de Manejo Arqueológico, los registros se sujetarán a las normas establecidas en este decreto.

Artículo 79. Patrimonio de Imágenes en Movimiento. Lo pertinente a la aplicación del beneficio de que trata este Título seguirá rigiéndose por el Decreto 358 de 2000.

En el apartado reglamentario transcrito en su totalidad, pueden apreciarse aspectos legales referidos a las condiciones y procedimientos que deberán seguirse para acceder al beneficio que la ley ha establecido destacándose entre ellos la elaboración del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP); los montos económicos máximos de acceso para la deducción tributaria; las acciones que, específicamente, dentro del amplio espectro que significa señalar labores de mantenimiento y conservación para el caso colombiano, pueden ser deducidas del impuesto seleccionado por el contribuyente. A todo esto, se adicionan requisitos especiales que deberán cumplirse para calificar al beneficio.

Conclusiones:

El sistema colombiano de estímulos para la inversión en la protección y mantenimiento de sus bienes culturales se presenta como una política pública nacional eficiente y estructurada, que posee límites, competencias y soporte técnico – legal cohesionado, bien elaborado y eficiente, adecuado a los requerimientos y exigencias del patrimonio cultural de modo tal que sea factible (para los administrados) plantearse la posibilidad de invertir en los bienes culturales y poder acceder a los beneficios que las leyes ya detalladas ofrecen.

Entonces, considero que el modelo colombiano de incentivo tributario para la puesta en valor de su patrimonio cultural es eficiente y positivo. Funciona. Cumple el rol para el que fue creado dentro de la realidad del patrimonio cultural material de Colombia.

D. PANAMÁ: EL CASCO ANTIGUO DE UNA CIUDAD CON HISTORIAS DE PIRATAS Y CORSARIOS

El Casco Antiguo es la ciudad colonial de Panamá. Fundada en 1673 después que el asentamiento original del Pacífico (Panamá La Vieja) fuera saqueado por el pirata Henry Morgan. Se mantuvo como el centro de la vida panameña por casi 300 años, hasta que en 1930, cuando el Casco Antiguo comienza a declinar en una tendencia más bien regional que incluye a varios barrios viejos de Latinoamérica en donde su población adinerada comienza a mudarse a los suburbios. (Arcoproperties, 2020)

Las razones de ese éxodo fueron típicamente atribuidas al surgimiento del automóvil, el cual hizo más fácil la vida en los suburbios y más difícil la vida en el centro de la ciudad. En el caso del Casco Viejo, éstas presiones fueron exacerbadas por el hecho de que los límites de la Zona del Canal de Panamá – de la cual los panameños estaban excluidos – se diseñaron de manera tal que aislaron al Casco del resto de la ciudad, dejando sólo una delgada calle de acceso para entrar y salir. (Arcoproperties, 2020)

La entrega del Canal de Panamá en 1999 y la designación de la UNESCO como Sitio de Patrimonio de la Humanidad en 1998 marcaron el inicio de una era de revitalización por parte del gobierno, empresarios y organizaciones internacionales. (Arcoproperties, 2020)

El Casco Antiguo, como sitio histórico, refleja no una, sino varias influencias coloniales: evidentemente, la primera fue la hispánica; después, ya entrado el siglo XIX, se dio una atrevida mezcla entre lo estadounidense, francés y caribeño con toques colombianos; en el siglo XX se sintió la presencia estadounidense a través de la Zona del Canal. Sin embargo, no sería correcto ver el Casco Antiguo como una mera secuencia de presencias coloniales: en todo el conjunto se percibe un poderoso carácter propio. (Tejeira, 2010, p. 1).

Durante sus 300 años como el corazón de la vida panameña, esta península desarrolló un legado único de arquitecturas españolas, francesas, colonial americana, neoclásica y art nouveau. Ciertos estilos, particularmente entre los siglos 16 al 18 crearon casas con patios internos, los cuales son específicos de la región. Así que, a pesar de que la gente se refiera al Casco Viejo como una “ciudad colonial”, en realidad su arquitectura actual está dominada por estilos Franceses y Republicanos como ya se ha señalado, lo cual UNESCO señala como uno de los puntos dentro de su justificación para la designación como Patrimonio de la Humanidad ya que “presta una cualidad especial de las que otras ciudades coloniales de América Latina carecen (con excepción de Nueva Orleans, en donde la calidad de arquitectura es marcadamente inferior).” UNESCO hizo una conexión clara entre esta colección ecléctica de arquitecturas y estilos con el rol histórico de Panamá como punto de encuentro, con cada estilo representando un boom en el comercio interoceánico a través del Istmo. Esta colección de arquitecturas y la gente que la habitó son un claro reflejo del fascinante caleidoscopio cultural de Panamá y su importante rol en nuestra herencia en común. (Arcoproperties, 2020).

Como puede apreciarse, el Casco Antiguo de la ciudad de Panamá posee gran valor histórico no solo para Panamá, sino para el mundo. Y es por ello que este país ha realizado muchos esfuerzos desde la década del noventa, primero para promover su recuperación y protección y, posteriormente, para garantizar su permanente conservación. Sin embargo, a pesar de que se ha hecho mucho, queda aún bastante para hacer. Tanto el sector público como el privado han restaurado edificios que hoy día contienen ministerios gubernamentales, museos, el Palacio Presidencial, embajadas e iglesias, al mismo tiempo que algunos de los mejores hogares, bares y restaurantes de la Ciudad de Panamá (Arcoproperties, 2020) pero la labor de mantenimiento es costosa, y el Estado panameño, consciente de la imposibilidad económica y técnica de poder asumir únicamente desde su vereda todas estas acciones, ha implementado diversas políticas públicas para garantizar la subsistencia de este invaluable recurso identitario a través del fomento de la inversión privada y de los propietarios de los inmuebles. Entre estas acciones, están los incentivos al financiamiento para la restauración y puesta en valor del conjunto monumental.

En el caso panameño, podemos citar los siguientes cuerpos normativos:

1. Decreto Ley N° 9 del 27 de agosto del 1997; por medio del cual se establece un régimen especial de incentivos tributarios para la restauración y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y;
2. La Ley N° 136 del 31 de diciembre del 2013; que actualiza el régimen fiscal aplicable para la rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

De acuerdo a la legislación mencionada, los arrendadores y arrendatarios, propietarios e inversionistas cuyas actividades se generen dentro del sitio y su área adyacente o de transición, pueden beneficiarse con préstamos hipotecarios preferenciales, cuyos montos deben ser destinados a la mejora de las estructuras.

Pero no solo se trata de ofrecer facilidades de financiamiento para la restauración de las históricas construcciones, sino que también el propietario, al culminar la reconstrucción, quedará exonerado por diez años del pago del impuesto sobre la renta de las utilidades que reciba por actividades comerciales, venta o transferencia de alguna parte o de todo el inmueble.

Otro de los incentivos que el Estado panameño estableció fue la exoneración por 30 años del impuesto de inmueble que recaiga sobre el terreno y las mejoras de las edificaciones construidas, reconstruidas o restauradas, cuyos permisos de ocupación se han obtenido a partir de la promulgación de la ley (17 de enero de 2014). Además, la primera transferencia efectuada de una parte o de toda una edificación o terreno en esta zona, que haya sido restaurada, queda exonerada del impuesto de transferencia de bienes inmuebles, solo si la inversión mínima sobrepasa los 50,000 dólares.

Las exoneraciones se aplican también a los equipos y materiales que se utilicen en la construcción, restauración o reconstrucción y el equipamiento de las edificaciones. El impuesto de importación no se aplicará a estos materiales, siempre que no se produzcan en el país en cantidad suficiente y que no sean para la venta. Los incentivos alcanzan también a los arrendatarios, quienes ahora pueden deducir de su

impuesto sobre la renta lo que paguen de alquiler durante los primeros cinco años, contados a partir del permiso de ocupación de la edificación arrendada.

La reglamentación abarca las edificaciones y áreas públicas para estacionamiento, exonerando a los propietarios del impuesto sobre la renta de las utilidades que les produzca la actividad, por un periodo de diez años, contados a partir de la adquisición del permiso de ocupación.

Los resultados de esta política pública son evidentes: el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá se encuentra en muy buen estado de conservación y permanentemente se realizan labores para mantener estas condiciones. Todas estas cualidades lo han convertido en uno de los tres recursos turísticos más importantes de Panamá.

El 27% de los turistas que ingresan a Panamá por el Aeropuerto Internacional de Tocumen visitan el Casco Antiguo, por ello la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) y la Alcaldía capitalina están desarrollando proyectos de renovación y actividades recreativas para incrementar el brillo de este emblemático lugar. (El Capital Financiero, 2016).

Según la ATP, de los 1,9 millones de turistas que ingresaron al país a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen el año pasado, unos 544.000 acudieron al Casco Antiguo de Panamá, es decir un 27%. Este porcentaje refleja que el Casco Antiguo, declarado Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) es uno de los mayores atractivos turísticos del país. (El Capital Financiero, 2016).

4.4 Comprobación de hipótesis

La hipótesis general del presente trabajo es: “La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”. Las hipótesis fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario y entrevista) y revisión de casos - tipo y, la aplicación del método empírico, descriptivo e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

4.4.1 Comprobación de la hipótesis específica “a”

La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incidiría significativamente en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

Tabla 14

Correlación de Pearson prueba de hipótesis “a”

	Formulación de políticas públicas de desgravación tributaria	Puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural
Formulación de políticas públicas de desgravación tributaria	Correlación de Pearson 1	.720(**)
	Sig. (bilateral)	.000
	N	107
Puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural	Correlación de Pearson .720(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000
	N	107

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Estos resultados significan que existe una correlación directa entre los índices de formulación de políticas públicas de desgravación tributaria y la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. Es decir que existe un 0,72% de probabilidad que la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria; tenga una relación directa en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

Para comprobar la hipótesis específica “a” se analizaron los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados en las tablas y figuras del 9, 12; y, 13; donde se observa que aproximadamente el 97% la muestra encuestada señala que con la existencia de incentivos tributarios puede fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural peruano. Toda vez que tanto los propietarios de los bienes culturales, como los representantes de empresas del sector privado e incluso los ciudadanos, señalan que, de un modo u otro, con la dación de incentivos de tributarios, invertirían o apoyarían económicamente para la conservación de los bienes culturales inmuebles.

Por otro lado, de la revisión de los casos tipo correspondientes a Italia, Francia, Colombia y Panamá ofrecidos en esta investigación, se aprecia que el género de desgravación tributaria que en todos estos países ha sido utilizado para fomentar la inversión en el mantenimiento de sus bienes culturales es el de incentivo tributario logrando, en todos los casos, resultados positivos.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “a”.

4.4.2 Comprobación de la hipótesis específica “b”

El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incidiría significativamente en su preservación.

Tabla 15

Correlación de Pearson prueba de hipótesis “b”

		Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural	Preservación
Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural	Correlación de Pearson	1	.700(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	107	107
Preservación	Correlación de Pearson	.700(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	107	107

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Estos resultados significan que existe una correlación directa entre los índices de Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural; y la preservación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. Es decir que existe un 0,70% de probabilidad que Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural; tenga una relación directa en la preservación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

Esto es corroborado por la información obtenida luego de analizar los resultados del cuestionario de encuesta con escala nominal; y, entrevista, mostrados

en las tablas y figuras 8,10; y, 11. Los resultados obtenidos nos han permitido corroborar la hipótesis planteada.

Asimismo, para comprobar la hipótesis específica “b” se analizaron resultados del análisis de los casos – tipo extraídos de Italia, Francia, Colombia y Panamá y, queda demostrado que *una política pública de desgravación tributaria para fortalecer la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación* puede implementarse a través de un cuerpo normativo especial para lograr este objetivo y que en definitiva norme incentivos tributarios que motiven la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble, lo que genera que se preservan estos bienes.

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis específica “b”.

4.4.3 Comprobación de la hipótesis general

La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Tabla 16

Correlación de Pearson prueba de hipótesis general

	Formulación de políticas públicas de desgravación tributaria	Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes
Formulación de políticas públicas de desgravación tributaria	Correlación de Pearson 1	.700(**)
	Sig. (bilateral)	.000
	N	107
Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes	Correlación de Pearson .700(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000
	N	107

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Estos resultados significan que existe una correlación directa entre los índices de Formulación de políticas públicas de desgravación tributaria; y, el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. Es decir que existe un 0,70% de probabilidad que la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria; tenga una relación directa en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural.

La hipótesis de estudio planteada ha sido verificada en función de los objetivos propuestos y las dos hipótesis específicas:

Por lo tanto, se pudo comprobar la hipótesis propuesta quedando de esta manera confirmada la hipótesis general.

4.5 Discusión de resultados

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la incidencia de las políticas públicas de desgravación tributaria formuladas en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. La hipótesis del presente trabajo es: La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta hipótesis contiene dos hipótesis específicas: a) La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural; b) El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide significativamente en su preservación.

Los resultados con el enfoque empírico – inductivo y métodos aplicados sobre la hipótesis son los siguientes:

a) La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural; y. b) El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide significativamente en su preservación; toda vez que, al existir posibilidades de mantenimiento, conservación, restauración o puesta en valor de los bienes culturales, se evita su deterioro, se garantiza entonces su preservación.

En las tablas y figuras 9, al 13 se observan los resultados de los instrumentos aplicados. Los resultados nos permiten inferir, tal y como ha ocurrido con los casos – tipo presentados, que la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; que el género de desgravación tributaria por excelencia para alcanzar este objetivo es el de incentivo tributario y que, el modo ideal para su implementación es a través de un cuerpo normativo especial para lograr este objetivo y que en definitiva norme incentivos tributarios que motiven la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble.

Con los resultados obtenidos luego de la revisión y análisis de los Casos – tipo correspondientes a Italia, Francia, Colombia y Panamá, se han podido confirmar que la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, confirmando con los resultados lo siguiente:

Estos resultados guardan relación con el estudio realizado por Rojas, E. (1999): *Préstamos para la conservación del patrimonio histórico urbano Desafíos y oportunidades*, quien concluye que, el potencial económico que poseen los bienes inmuebles con condiciones culturales y su impacto positivo a la economía ha significado resultados positivos para aquellos países que han decidido invertir en su recuperación y/o restauración. Se trata, en definitiva, de medidas de fomento de estos bienes culturales que tratan de compensar las cargas y deberes que respecto a los mismos han de soportar sus titulares.

Asimismo, los resultados del presente estudio también guardan relación con el estudio de: Castellanos, G., (2003): *Sistema Jurídico de Incentivos Tributarios a la cultura en los países del Convenio André Bello*, donde señala que tiene como objetivo que los países tomen conciencia de la importancia y la magnitud que el desarrollo de su cultura tiene con las dinámicas de negociación social y económica tanto interna

como con otros países y regiones, en momentos en que la cultura adquiere una centralidad en la visión y gestión, ya sea como elemento de construcción de nación y de identidad en un mundo globalizado, ya como instrumento de desarrollo social y económico a través de la mirada sobre el patrimonio cultural y natural y la creación cultural que constantemente hacen las sociedades.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Primera:

La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Segunda:

La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. El género de desgravación tributaria que puede plantearse como política pública para fortalecer la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación es el de incentivos tributarios.

Tercera:

El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide significativamente en su preservación.

Al existir posibilidades de mantenimiento, conservación, restauración o puesta en valor de los bienes culturales, se evita su deterioro, se garantiza entonces su preservación.

5.2 Recomendaciones

1. En la Política Nacional de Cultura al 2030 aprobada este año 2020, específicamente en el apartado referido a las alternativas de solución seleccionadas para la causa del problema público nacional número 3.2: escaso patrimonio cultural material protegido y salvaguardado, agregar una quinta alternativa: implementar acciones para el fortalecimiento de la puesta en valor del patrimonio cultural de la Nación, las cuales se concretarían con la dación de la norma que regule la existencia de incentivos tributarios para la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble peruano.
2. El Poder Legislativo debe proponer una fórmula legislativa que contenga incentivos tributarios para el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble del Perú.
3. Que la Universidad Privada de Tacna, en razón de que el asunto materia de la presente investigación contiene evidente contenido social vinculado incluso a contribuir con el ejercicio efectivo y pleno de Derechos Fundamentales por parte de los ciudadanos, impulse la elevación de los proyectos de ley aquí presentados como Anexos al Ministerio de Cultura para su atención y final promulgación como aparatos normativos que en definitiva, contribuirán al fortalecimiento de la inversión de la puesta en valor del patrimonio cultural inmueble peruano.
4. Recomendando además que la Escuela de Post Grado de la Universidad Privada de Tacna, y teniendo en cuenta la importancia de los resultados obtenidos en razón de la investigación desarrollada, incluya como una asignatura en su Maestría en Gestión y Políticas Públicas, el desarrollo de políticas públicas a

favor del fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor del Patrimonio Cultural del Perú.

REFERENCIAS

- Aguilar, L., (1996), “Estudio introductorio”, Aguilar Villanueva, L. F. (comp.) El estudio de las políticas públicas, México.
- Aguilar, L., (2009) “Marco para el análisis de las políticas públicas”, en Mariñez Navarro, F. y V. Garza Cantú (Comps.) Política pública y democracia en América Latina, México, Miguel Ángel Porrúa.
- Araoz, L., (2006) El ejercicio de la potestad tributaria y del derecho de cobrar tributos y su compatibilidad con el principio de legalidad. Lima. En: Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público – Libro Homenaje a Armando Zolezzi Moller. Lima, Palestra Editores, pág. 127.
- Ballart, j. (1997). El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso, pág. 63.
- CEPLAN (2018). Guía de Políticas Nacionales. Lima: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 047-2018/CEPLAN/PCD. Lima, Perú, 14 de setiembre del 2018, pág. 33.
- Cruz, J. (2009). Gerencia pública en Colombia, haciendo énfasis en el actual Gobierno. Entramado, pág. 152-163.
- De la Torre, J., (2013): Tributación de la cultura: Beneficios fiscales a l sector cultural. Editorial Comares, Gobierno de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, p.1.
- Estado Peruano – Ministerio de Cultural del Perú, «Política Nacional de Cultura al 2030», Ministerio de Cultura, 2020, p.3.

- Fraser, N. (1997). Pensando de nuevo la Esfera Pública. Una contribución a la crítica de las democracias existentes. En U. d. I. Andes (Ed.), *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”* (pp. 93-133). Santa Fé de Bogotá: Siglo de Hombres Editores.
- Fondo Monetario Internacional (FMI). (2007). Manual de transparencia fiscal. FMI (Ed.). Pensando de nuevo la Esfera Pública. Una contribución a la crítica de las democracias existentes. En U. d. I. Andes (Ed.), *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Bogotá: Siglo de Hombres Editores, pág. 93 – 133.
- Fontal, O. (2003) La educación patrimonial. Teoría y práctica en el aula, el museo e internet. Gijón.
- García, P. (2012) El Patrimonio Cultural. Conceptos Básicos, pág. 32, Universidad de Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza.
- García A., (2015) La protección del patrimonio histórico español a través de la normativa fiscal, Universidad Autónoma de Madrid.
- González, J. (1998). Amartya Sen y la Elección Social pág. 163 – 184, Cuadernos de Economía, XVII (29).
- Higueras, A. (2013). “REPATRIACIÓN Y COLABORACIÓN: UN MODELO PARA EL FUTURO DEL PATRIMONIO CULTURAL PERUANO”. En Revista Argumentos, Edición N° 3, Julio 2013. Disponible en: <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/repatriacion-y-colaboracion-un-modelopara-el-futuro-del-patrimonio-cultural-peruano/>.

Instituto Distrital de Cultura y Turismo, Políticas culturales distritales 2004-2016, Bogotá, Instituto Distrital de Cultura y Turismo, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2005.

Identificación y Declaratoria del Patrimonio Histórico Inmueble, Ministerio de Cultura, p.

Jelin, E. (2001). ¿De qué hablamos cuando hablamos de memorias? Los trabajos de la memoria, 1-17.

Majone, G. (1989). Evidencia, Argumentación y persuasión en la Formulación de Políticas. México: Fondo de cultura Económica.

Marques Daudt, Edmar Vianei., (2005) Inmunidad Tributaria de las Entidades Asistenciales: ¿Es Necesaria Ley Complementaria? Revista VECTIGALIA, año 1, No 1, pág. 26 y 27.

Martín F., Dufour G., Martín A., Amaya P., (2014) “Introducción al Análisis de las Políticas Públicas”, Revista Perspectivas de Políticas Públicas, pág. 57.

Martinell, A., y Funollet, U., (2011) Impactos de la dimensión cultural en el desarrollo. Cátedra UNESCO de Políticas Culturales y Cooperación de la Universitat de Girona.

Mujica, E., (2017): Experiencias exitosas de inversión privada en patrimonio cultural.

North, D. (1990). Institutions, Institutional Change and Economic Performance. Cambridge: Cambridge University Press.

O'Donnell, G. (1993) “Acerca del estado, la democratización y algunos problemas conceptuales. Una perspectiva latinoamericana con

referencia a países poscomunistas”, *Desarrollo Económico*, pág. 163-184.

O’Donnell, G. (1994), “Delegative Democracy”, *Journal of Democracy*, 5 (1) pág. 55-69.

Ortegón, E. (2008). *Guía sobre diseño y Gestión de la Política Pública*. Bogotá Convenio Andres Bello, Colciencias.

Oszlak, O. (2008) “Formación histórica del Estado en América Latina: elementos teórico-metodológicos para su estudio”, en Carlos Acuña (Comp.) *Lecturas sobre el Estado y las políticas públicas: retomando el debate de ayer para fortalecer el actual*, Buenos Aires, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Pollak, M. (1992). *Memória e identidade social*. *Revista Estudos Históricos*, 5(10), 200-215.

Reyes-García, V., Paneque-Gálvez, J., Luz, A., Gueze, M., Macía, M., Orta-Martínez, M., & Pino, J. (2014). Cultural change and traditional ecological knowledge: an empirical analysis from the Tsimane' in the Bolivian Amazon. *Human Organization*, 73(2), 162-173.

Rojas, E. (1999): *Préstamos para la conservación del patrimonio histórico urbano Desafíos y oportunidades*

Ruiz de Castilla, F. *Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios*, *Foro Jurídico*, p. 146.

Tejeira E. (2010), *El Casco Antiguo de Panamá*, Repositorio de Documentos Digitales Panamá, pág. 1-2.

Torres – Melo, J.; Santander A. (2013) Introducción a las Políticas Públicas. Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía. pág. 56, IEMP Ediciones.

UNESCO (1982). Conferencia mundial sobre Políticas Culturales. México.

UNESCO y Ministerio de Cultura del Perú (2015). Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo (IUCD). Resumen analítico de Perú.

UNESCO, D. C. (2013). Indicadores UNESCO de Cultura para el Desarrollo (IUCD) Disponible en:< <http://es.unesco.org/creativity/iucd>>.

Zuloeta, L., (2013): Impacto económico del Patrimonio del Centro Histórico de Bogotá, D. C.

Tesis:

Heredia, G. y López, D. (2018): Proyecto de Restauración, Puesta en Valor y Propuesta de Anteproyecto Arquitectónico de la Casa Portilla y los Inmuebles adyacentes N° 240, 262, 260, 258 y 256, Ubicados en la Ca. San Martín, para Fortalecer y Mejorar la Vida e Imagen Urbana en el Paseo Cívico de Tacna, (Tesis maestría), Universidad Privada de Tacna, Tacna.

Sitios Web:

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2019/12/resoluciones-ministeriales/rm547-2019-mcaccessible.pdf>

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2018/12/resoluciones-ministeriales/rm555.pdf>

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2017/12/resoluciones-ministeriales/rm501.pdf>

http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2016/12/resoluciones-ministeriales/rm487aprobarelpresupuestoinstitucionaldeapertura degastos para el ano fiscal 2017 del pliego 003 mc_0.pdf

<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2015/12/resoluciones-ministeriales/rm471-2015.pdf>

https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/guia_de_orientacion_para_el_ciudadano_presupuesto2020.pdf

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/guia_orientacion_ciudadano2019.pdf

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/present_ppto_publico2020.pdf

<https://arcoproperties.com/vida-en-casco/historia-del-casco-viejo/>

<https://www.panamaamerica.com.pa/economia/revitalizan-el-casco-viejo-con-incentivos-y-mejoras-4463>

<https://elcapitalfinanciero.com/casco-antiguo-iman-para-los-turistas/>

<http://bdigital.binal.ac.pa/bdp/artpma/casco%20antiguo1.pdf>

<https://www.italiaincammino.it/artbonus-cultura/>

<https://www.comune.re.it/artbonus>

https://www.elespanol.com/cultura/patrimonio/20170519/217228545_0.html

ANEXOS

TITULO

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE DESGRAVACIÓN TRIBUTARIA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo incidiría la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación?</p>	<p>OBJETIVOS GENERAL Analizar la incidencia de las políticas públicas de desgravación tributaria formuladas en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Invertir en la puesta en valor de la propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar. - Usar capital o fondos económicos de la empresa, para financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía. - Aportar para el financiamiento de la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar.
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿En qué medida la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural? b) ¿De qué manera el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide en su preservación?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Determinar la incidencia de la formulación de políticas públicas de desgravación tributaria en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. b) Establecer la incidencia del fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural en su preservación.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS a) La formulación de políticas públicas de desgravación tributaria incide significativamente en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural. b) El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural incide significativamente en su preservación.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE: El fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles históricos (coloniales, virreinales y republicanos).

			<ul style="list-style-type: none">- Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles arqueológicos (prehispánicos).- Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles subacuáticos.- Fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles paleontológicos.
--	--	--	--

**CUESTIONARIO APLICADO A PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

**FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE
BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN**

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Al responder cada uno de los ítems, marque con un aspa la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

- 1. ¿Considera usted que debe fortalecerse la inversión en la puesta en valor de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación?**
 - a. Sí ...
 - b. No ...
 - c. No sabe / No opina

- 2. ¿Consideraría usted, en su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar?**
 - a. Sí...
 - b. No ...
 - c. No sabe / No opina

- 3. ¿Considera usted que es elevadamente costoso el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación para su preservación?**
- a. Sí...
 - b. No...
 - c. No sabe/No opina

**CUESTIONARIO APLICADO A REPRESENTANTES DE PERSONAS
JURÍDICAS (EMPRESAS PRIVADAS)**

**FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE
BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN**

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Al responder cada uno de los ítems, marque con un aspa la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

1. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ?

- a. Sí ...
- b. No ...
- c. No sabe / No opina

2. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía?

- a. Sí ...
- b. No ...
- c. No sabe / No opina

1. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación?

- d. Sí ...
- e. No ...
- f. No sabe / No opina

3. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía?

- d. Sí ...
- e. No ...
- f. No sabe / No opina

CUESTIONARIO APLICADO A PERSONAS NATURALES

FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

Al responder cada uno de los ítems, marque con un aspa la alternativa que considere conveniente, ya que el presente instrumento de medición servirá de apoyo a nuestra investigación de estudio.

1.¿Consideraría usted financiar la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponda pagar?

- a. Sí...
- b. No ...
- c. No sabe / No opina

**ENTREVISTA APLICADA A REPRESENTANTES DE PERSONAS
JURÍDICAS (EMPRESAS PRIVADAS)**

**FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE
BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN**

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

- 1. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**
- 2. ¿Consideraría usted, usando capital o fondos económicos de su empresa, financiar la puesta en valor de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria aplicada a su compañía y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**

ENTREVISTA APLICADA A PERSONAS NATURALES

FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

- 1. ¿Consideraría usted financiar la puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le corresponde pagar y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**

**ENTREVISTA APLICADA A PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES
INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

**FORTALECIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN LA PUESTA EN VALOR DE
BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN**

Introducción

Señor (a), el presente cuestionario es parte del trabajo de investigación que tiene por finalidad la obtención de información sobre el fortalecimiento de la inversión en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

- 1. En su condición de propietario, ¿Considera usted que el mantenimiento de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación es dificultoso y económicamente más costoso en relación a inmuebles contemporáneos y que no poseen condiciones culturales? Fundamente**
- 2. ¿Consideraría usted, en su condición de propietario de un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, invertir en la puesta en valor de su propiedad si el monto económico invertido pudiera ser descontado de la carga tributaria que le correspondiera pagar y en consecuencia fortalecer la inversión en la puesta en valor del patrimonio cultural? Fundamente**
- 3. ¿Considera usted que es necesario mejorar o fortalecer el sistema de incentivos tributarios a favor de la puesta en valor de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que contiene la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación?**

4.1 Proyecto de Ley que promueve la inversión privada en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

PROYECTO DE LEY:

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo de la presente ley es promover la inversión privada en proyectos de puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- Puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Para efectos de esta ley, se entiende por puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a las siguientes acciones:

- e) Las intervenciones en bienes materiales inmuebles prehispánicos, virreinales, coloniales, republicanos y/o paleontológicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones son: anastylosis, conservación, consolidación, consolidación estructural, mantenimiento, puesta en valor, reconstrucción, refacción, rehabilitación, reparación, restauración y/o restitución.
- f) Las intervenciones en bienes inmuebles que, no contando con declaración expresa como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, posean valor monumental y estén ubicados dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones son: anastylosis, conservación, consolidación, consolidación estructural, mantenimiento, puesta en valor, reconstrucción, refacción, rehabilitación, reparación, restauración y/o restitución.
- g) El desarrollo de las siguientes modalidades de intervenciones arqueológicas: Programas de Investigación Arqueológica y/o Proyectos de Investigación Arqueológica; siendo que, esta última modalidad, incluye: Proyectos de Investigación Arqueológica sin Excavaciones, Proyectos de Investigación Arqueológica con Excavaciones y, Proyectos de Investigación Arqueológica con fines de Conservación y Puesta en Valor.
- h) La construcción y/o instalación de muros de señalización y/o hitos de delimitación y/o cercos perimétricos en bienes materiales inmuebles prehispánicos, virreinales, coloniales, republicanos y/o paleontológicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para garantizar su protección y/o defensa.

Art. 3°.- Ámbito de aplicación del beneficio tributario

Los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, que financien o ejecuten cualquiera de las acciones especificadas en el artículo 2° de la presente Ley, podrán deducir del Impuesto a la Renta que les corresponda pagar, hasta el 100% de los gastos efectuados para estos fines.

Así mismo, los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, que efectúen donaciones económicas para la realización de las acciones indicadas en el párrafo precedente, tendrán igual derecho a la deducción del Impuesto a la Renta que les corresponda pagar hasta el 100% del monto económico donado para estos fines. Los contribuyentes que se acojan a esta alternativa, deberán cumplir con los procedimientos, requisitos y condiciones que para efectos de donaciones económicas establezca la presente Ley o su Reglamento.

Artículo 4°.- Requisitos para tener derecho al beneficio tributario

Para tener derecho a este beneficio, los contribuyentes financistas o ejecutantes deberán cumplir con los siguientes requisitos previos:

- a) Cualquiera de las labores descritas en el Artículo 2° de la presente Ley financiadas o ejecutadas por los contribuyentes, deberán contar con el acto administrativo que las autorice o aquel que apruebe el expediente técnico presentado al respecto para su evaluación ante el Ministerio de Cultura y que corresponda a la labor que en específico se quiera realizar.
- b) De igual forma, deberán contar también con el acto administrativo emitido por el Ministerio de Cultura que otorgue conformidad a las labores desarrolladas acreditándose, de este modo, que las mismas se ejecutaron y concluyeron dentro de los plazos establecidos y conforme a las normas y lineamientos técnicos que tutelan el Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Los actos administrativos mencionados en los incisos precedentes serán emitidos por el Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en los procedimientos que, para cada uno de los casos, esta entidad tenga previstos conforme a las funciones, competencias y responsabilidades que le han sido otorgadas en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo 5°.- Suscripción de convenios o documentos privados para contribuyentes financistas o ejecutantes de acciones de puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

5.1. Bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad pública:

Cuando el bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación objeto de las acciones indicadas en el artículo 2° de la presente Ley sea de propiedad pública, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos voluntariamente por las partes, el contribuyente financista o ejecutante, deberá suscribir un Convenio con la entidad pública propietaria del inmueble cultural para la realización de las labores conforme a lo establecido al respecto en el Reglamento de esta Ley.

El Ministerio de Cultura deberá supervisar todas las labores durante su realización, garantizando el correcto avance de las mismas conforme a los parámetros bajo los cuales fueron autorizadas.

5.2. Bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada:

Cuando las labores recaigan sobre un bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos voluntariamente por las partes, el contribuyente financista o ejecutante y el propietario del inmueble a cuyo favor se realizará cualquiera de las labores en este inciso señaladas, deberán suscribir un documento privado con firmas legalizadas ante notario público conteniendo las especificaciones establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de Cultura deberá supervisar estas labores durante su realización garantizando el correcto avance de las mismas conforme a los parámetros bajo los cuales fueron autorizadas.

Artículo 6°.- Definición del “Certificado de Gasto a favor del Patrimonio Cultural de la Nación”

El “Certificado de Gasto a favor del Patrimonio Cultural de la Nación” (CG PCN) es un documento mediante el cual se aprueba el total del monto económico donado o el total del gasto realizado por el contribuyente a favor de la puesta en valor de un bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, siempre que se encuentren dentro de los parámetros previstos por la presente Ley.

Artículo 7°.- Emisión del CG PCN

7.1. Autorícese al Ministerio de Cultura a emitir el CG PCN hasta por el total del monto económico donado o el total del gasto realizado por el contribuyente en su condición de financista o ejecutante a favor de la puesta en valor de un bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a los parámetros establecidos en la presente Ley y conforme con lo efectivamente validado, aprobado y/o autorizado por esta entidad.

7.2. El CG PCN será utilizado por el contribuyente que realizó la donación o gasto a que se refiere la presente Ley única y exclusivamente para su aplicación contra el pago del Impuesto a la Renta de cualquiera de las cinco categorías que esté a su cargo teniéndose, con su presentación, por cancelado el mismo por la autoridad tributaria nacional total o parcialmente, hasta por el monto económico que el CG PCN tenga expresado como su valor. El CG PCN no podrá aplicarse contra el pago de multas.

7.3. El CG PCN emitido y que no haya sido efectivizado en el año fiscal correspondiente o que luego de su uso mantengan saldo a favor, podrá ser utilizado en los siguientes ejercicios como máximo hasta el tiempo de vigencia del mismo o hasta agotar el saldo a favor.

7.4. El CG PCN tendrá carácter no negociable y una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión.

Artículo 8°.- Condiciones para el acceso al beneficio tributario

Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sea propietaria o no del inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá acceder al beneficio aquí regulado siempre que las acciones a realizar se adecúen a las condiciones

establecidas en esta Ley y su Reglamento y no correspondan a unas de carácter obligatorio ligadas a proyectos, obras o actividades a su cargo. De igual manera, cuando la realización de cualquiera de las labores descritas en esta Ley devengan de una recomendación u obligación impuesta como consecuencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador o Proceso Judicial iniciado contra el contribuyente, no podrán aplicar al presente beneficio tributario.

Artículo 9°.- Límites aplicables al beneficio tributario

La deducción del 100% otorgada por la presente Ley, no podrá exceder en cada caso del límite anual de mil cuatrocientas Unidades Impositivas Tributarias (1400 UIT).

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecerá anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio podrán deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de la empresa.

Artículo 10°.- Vigencia del beneficio tributario

Este beneficio será aplicable a todas las acciones indicadas en el artículo 2° de la presente Ley cuya autorización sea otorgada desde la entrada en vigencia de la presente Ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable (xxxx se entiende que sería por 03 años xxx).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor a días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

4.2 Proyecto de Reglamento de la Ley que promueve la inversión privada en la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

PROYECTO DE REGLAMENTO:

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY QUE PROMUEVE LA
INVERSIÓN PRIVADA EN LA PUESTA EN VALOR DE BIENES
MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO
CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente norma es reglamentar la dación del beneficio tributario estipulado en la Ley

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende:

Artículo 3°.- Donaciones económicas para la puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

3.1. El donante deberá cumplir con indicar los siguientes datos al momento de efectuar la donación:

- a) La denominación del inmueble que desea beneficiar.
- b) El acto administrativo que declara al inmueble seleccionado como Patrimonio Cultural de la Nación
- c) La región donde se ubica.
- d) Si se trata de un inmueble no declarado pero con valor monumental y ubicado dentro de Centro Histórico, Zona Monumental, Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Urbana Monumental, siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá indicar el acto administrativo que otorga ésta última condición y adjuntar plano de ubicación del inmueble.

3.2. La donación deberá efectuarse directamente al propietario del inmueble sea éste una entidad pública, privada o religiosa. Los propietarios deberán informar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de efectivizada la donación al Ministerio de Cultura respecto al aporte recepcionado.

3.3. Una vez recibida la donación, los propietarios son responsables del cumplimiento de la finalidad para la cual fue realizada la misma.

3.4. El Ministerio de Cultura brindará, dentro de sus posibilidades, el apoyo o soporte técnico necesario a los propietarios de los inmuebles beneficiados para garantizar el cumplimiento del objetivo de la donación.

3.5. El dinero donado no podrá ser utilizado para otro fin que no sea aquel para el que fue entregado, es decir, para cualquiera de las cuatro (4) modalidades de labores especificadas en el Artículo 2° de la Ley. El cambio de destino, no uso oportuno o no uso de la donación, serán considerados como actos pasibles de sanción administrativa según lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sanción penal. Para el caso del no uso oportuno, se computará como plazo máximo de doce (12) meses luego de recibida la donación sin que el propietario inicie alguna de las acciones necesarias para el uso del dinero donado en las labores de conservación. La figura de no uso se tendrá por efectivizada si transcurridos dieciocho (18) meses luego de efectuada la donación, el propietario no ha

iniciado las acciones físicas en el inmueble beneficiado necesarias para su puesta en valor, protección o defensa, por causas atribuibles a su responsabilidad.

3.6. Cuando el donante desee efectivizar su donación acogiéndose al beneficio tributario regulado en la Ley pero sin especificar el bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que desea beneficiar; será el Ministerio de Cultura, por sus competencias, la única entidad facultada para recepcionar estos aportes y destinarlos a cualquiera de los inmuebles que estén bajo su propiedad y que, conforme a la evaluación técnica que realice, determine posea mayor prioridad.

3.7. Las donaciones serán recibidas por las entidades públicas conforme a los procedimientos administrativos que para estos efectos posean.

3.8. Los propietarios de orden privado o religioso recibirán las donaciones ante notario público, siguiendo los procedimientos legales y de bancarización que resultasen necesarios para garantizar la transparencia y legitimidad de la operación.

Artículo 4°.- De la suscripción de convenios o documentos privados con firma legalizada ante notario público para contribuyentes financistas o ejecutantes

4.1. La suscripción de los Convenios se someterán a los lineamientos o procedimientos administrativos que, para ello, cada entidad pública propietaria del bien inmueble cultural posea. Podrán aplicarse las adendas, modificaciones o cualquier figura destinada a garantizar el cumplimiento del objetivo primordial siempre dentro de aquello que la normatividad aplicable a la regulación del Convenio así lo permita.

4.2. El Convenio, además de aquello que las normas y lineamientos de cada entidad pública exija para su validez, deberá contener la siguiente información:

- a) La denominación del inmueble que se desea beneficiar y el acto administrativo que lo declara como Patrimonio Cultural de la Nación. Si se tratase de uno con valor monumental y ubicado dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cumplirá con indicar esta condición especial.
- b) La región donde se ubica.
- c) La labor o labores que asumirá el contribuyente de entre las que aparecen especificadas en el Artículo 2° de la Ley.
- d) Si cumplirá esta labor en condición de financista o ejecutante.
- e) El compromiso del financista o ejecutante de que todas las acciones realizadas en el inmueble serán transferidas al Estado peruano.
- f) Cuadro de gastos proyectados, disgregados y detallados por cada componente, especificando los montos que por cada acción se programe gastar así como el costo total estimado. Este cuadro, y en consecuencia los montos económicos consignados, deberán ser similares a los presentados para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 9.1. del Artículo 9° de este Reglamento.
- g) La aceptación y autorización de las acciones a ejecutarse en el inmueble por parte de su propietario.

Todo esto, sin perjuicio de los aspectos o acuerdos que las partes consideren necesarios para el logro del objetivo trazado.

4.3. En el caso de los documentos privados con firma legalizada ante notario público, estos deberán contener:

- a) La denominación del inmueble que se desea beneficiar, el acto administrativo que lo declara como Patrimonio Cultural de la Nación. Si se tratase de uno con valor monumental y ubicado dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cumplirá con indicar esta condición especial.
- b) La región donde se ubica.
- c) La labor o labores que asumirá la persona natural o jurídica de entre las que aparecen especificadas en el Artículo 2° de la Ley.
- d) Si cumplirá esta labor en condición de financista o ejecutante.
- e) Cuadro de gastos proyectados, disgregados y detallados por cada componente, especificando los montos que por cada acción se programe gastar así como el costo total estimado. Este cuadro, y en consecuencia los montos económicos consignados, deberán ser similares a los presentados para el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 9.1. del Artículo 9° de este Reglamento.
- f) La aceptación y autorización de las acciones a ejecutarse en el inmueble por parte de su propietario.

Todo esto, sin perjuicio de los aspectos o acuerdos que las partes consideren necesarios para el logro del objetivo trazado.

Artículo 5°.- Características del “Certificado de gasto a favor del patrimonio cultural de la Nación” (CG PCN)

5.1. El CG PCN tendrá las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la persona natural o jurídica que efectuó la donación, financiamiento o ejecución de cualquiera de las labores especificadas en el Artículo 2° de la Ley, con indicación de su número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único del Contribuyente (RUC), según corresponda. En el caso de extranjeros, se indicará el número o registro del documento legalmente válido a efectos de identificarse. Luego, deberá aparecer el nombre de la Entidad Pública o persona natural o jurídica que en su calidad de propietario recibió la donación. Seguido, deberá colocarse la denominación del inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el acto administrativo que lo reconoce como tal y, la labor ejecutada.
Si se tratase de un inmueble con valor monumental y ubicado dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cumplirá con indicar esta condición especial, el acto administrativo que reconoce como integrante del patrimonio cultural al Centro Histórico, Zona Monumental, Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Urbana Monumental dentro de la que se ubica el inmueble beneficiado además de todos los datos previamente señalados.
- b) Indicación de su valor expresado en Soles (S/)

- c) Tendrá carácter cancelatorio contra el pago del Impuesto a la Renta en cualquiera de las cinco categorías existentes que al contribuyente le corresponda pagar.
- d) Puede ser fraccionado.
- e) Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión.
- f) Indicación de su fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo 6°.- De las condiciones especiales para la emisión del CG PCN en el caso del contribuyente financista, ejecutor o donador

6.1. Solo en el caso del contribuyente financista o ejecutor de acciones de puesta en valor a favor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley.
- b) Contar con el acto administrativo emitido por el Ministerio de Cultura mediante el cual esta entidad acredite que los montos económicos de gasto presentados para obtener el beneficio tributario regulado por la Ley representen valores reales, consecuentes y en directa proporción con las acciones realizadas.

6.2. En el caso del donador, deberá cumplir únicamente con las siguientes condiciones:

- a) Si el beneficiario es una entidad pública, bastará el documento que acredite el ingreso del monto dinerario donado al erario nacional a favor de dicha institución para que pueda solicitar, ante el Ministerio de Cultura, la emisión del CI-PCN hasta por el valor efectivamente donado.
- b) En el caso de que los beneficiarios fuesen entidades privadas o religiosas, deberán presentar ante el Ministerio de Cultura, los documentos que acrediten el cumplimiento de los procedimientos especificados en el numeral 3.8 del Artículo 3° de este Reglamento. El Ministerio de Cultura podrá, en caso así lo considere necesario, realizar las consultas necesarias a las entidades privadas o religiosas respecto a la donación efectuada. Para ello, tendrá un plazo de tres (03) días hábiles.
- c) Si la donación se realiza dentro de lo establecido en el numeral 3.6 del Artículo 3° del presente Reglamento, el Ministerio de Cultura, una vez recibido el aporte por parte del contribuyente, procederá de inmediato a la emisión del CG PCN hasta por el monto económico donado.

Artículo 7°.- Emisión del CG PCN

7.1. Cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, la persona natural o jurídica solicitará al Ministerio de Cultura la emisión del CG PCN a su favor.

7.2. El Ministerio de Cultura, una vez recepcionada la solicitud indicada en el párrafo anterior, procederá, a través de la oficina o unidad que para estos efectos hubiere designado, a la verificación de la documentación presentada por el solicitante. Verificada la misma, emitirá el CG PCN en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

7.3. El CG PCN será emitido por el monto total gastado por el contribuyente en cualquiera de las acciones señaladas en el Artículo 2° de la Ley conforme a las

condiciones, requisitos y exigencias establecidas tanto en la Ley como en el presente Reglamento.

Artículo 8°.- Pérdida o deterioro del CG PCN

En caso de pérdida o deterioro, el Ministerio de Cultura procederá a emitir el duplicado del CG PCN a requerimiento del contribuyente a cuyo nombre fue expedido el original, previa certificación de la SUNAT de que dicho CG PCN no ha sido utilizado en su totalidad. La mencionada certificación deberá ser emitida por la SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si de la certificación emitida por SUNAT se verifica la existencia de saldo a favor del contribuyente en el CG PCN perdido o deteriorado, el Ministerio de Cultura emitirá el duplicado hasta por ese monto económico.

Artículo 9°.- Medidas para el control de los gastos realizados por los contribuyentes financistas o ejecutantes

9.1 Para la aplicación al beneficio tributario, cuando el financista o ejecutor de cualquiera de las labores especificadas en el artículo 2° de la Ley solicite la autorización respectiva o presente el expediente para su aprobación ante el Ministerio de Cultura de la acción por realizarse, además de indicar que se acoge al beneficio contenido en la Ley especificando que se refiere al Impuesto a la Renta y agregando la categoría a la que se aplicará la deducción, deberá adjuntar un cuadro de gastos proyectados, desgregados y detallados por cada componente, especificando los montos que por cada acción se programe gastar así como el costo total estimado; todo ello de acuerdo a la labor o acción que, de las indicadas en el Artículo 2° de la Ley, decida realizar. Podrán incluirse los gastos correspondientes a la elaboración de expedientes, memorias descriptivas, evaluaciones o estudios de orden técnico siempre que los mismos sean determinantes para la ejecución de la labor.

9.2 Si el financista o ejecutante encargó a un tercero la elaboración del expediente, memoria descriptiva, evaluaciones o estudios de orden técnico determinantes para la ejecución de la labor con una antigüedad no mayor a un (01) año contado desde la fecha en la que se solicita la autorización o aprobación del expediente al Ministerio de Cultura y ya efectuó pagos económicos al respecto, podrá petitionar la inclusión de este gasto al beneficio tributario siempre que logre acreditarlos presentando las facturas o recibos por honorarios generadas a su nombre y expedidas por quien le suministró el servicio.

9.3 Al momento de solicitar la emisión del CG PCN, además de adjuntar los requisitos establecidos en la Ley o el presente Reglamento, deberá presentar los documentos que acrediten los gastos finales efectuados. Estos gastos podrán ser acreditados únicamente a través de facturas y recibos por honorarios. Los gastos finales efectuados solo podrán exceder a los gastos proyectados indicados en el numeral 9.1 de este artículo en 18% del monto que allí se hubiere estimado.

9.4 Se permitirán gastos superiores al 18% del monto de gasto proyectado siempre que, en el desarrollo de la labor, se hubieren detectado situaciones imposibles o muy difíciles de prever por las cuales la inversión tuviera que incrementarse. El Ministerio de Cultura, a través de la unidad orgánica que para estos efectos designe, determinará si las situaciones posteriormente detectadas en la ejecución de la intervención eran imposibles o muy difíciles de prever. De determinarse que sí pudieron ser previstas y en consecuencia planificadas y presupuestadas, sólo se reconocerá hasta el monto que como proyección hubiere presentado conforme establece el numeral 9.1 del presente

artículo adicionando el 18% de ese gasto a su favor, respetándose así lo regulado en el numeral 9.3. Para todos estos casos, si se efectúan intervenciones adicionales, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura para que el monto dinerario invertido en ellas pueda incluirse en el beneficio tributario.

9.5 El Ministerio de Cultura, a través de la dependencia que para estos efectos designe, procederá a confrontar y certificar la correspondencia de los gastos efectuados con la labor realizada. Si existe conformidad, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente otorgando visto bueno al gasto e indicará expresamente el valor en soles por el cual se deberá emitir el CG PCN. Si al momento de la evaluación de las facturas y/o recibos por honorarios presentados se detectaran indicios de irregularidades, se derivarán los actuados a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para que proceda conforme a sus atribuciones, suspendiéndose el trámite durante el tiempo que duren sus diligencias.

9.6 Para la aplicación al beneficio tributario regulado en la Ley, se aceptarán gastos realizados en el territorio nacional salvo que, por especiales circunstancias de imposibilidad técnica o por imposibilidad de prestación de tales servicios en el país; los servicios, materiales o insumos necesarios para la ejecución de la labor seleccionada deban adquirirse en el extranjero. De ocurrir esta situación, deberá consignarse y sustentarse debidamente en el cuadro de gastos proyectados, desgregados y detallados indicado en el apartado 9.1 de este Reglamento respecto a la necesidad y pertinencia de este egreso. El Ministerio de Cultura, a través de la oficina o dependencia indicada en el numeral 7.2 del Artículo 7° de este Reglamento, procederá a la evaluación de los argumentos expresados por el solicitante para el caso en concreto y determinará, si es procedente o no, la contratación de los servicios o la adquisición de materiales o insumos en el extranjero. La determinación de no procedencia podrá sustentarse, únicamente, en la posibilidad de acceder a servicios o insumos similares a los requeridos en el territorio nacional.

9.7. No podrán usarse a efectos del beneficio regulado en la Ley:

- a) Las compras de equipos o maquinaria cuya existencia o uso perduren luego de la ejecución de la labor que genera el beneficio tributario.
- b) La sola elaboración de expedientes, memorias descriptivas o cualquier tipo de investigación o estudio técnico que no culmine con la realización efectiva de alguna de las labores establecidas en el Artículo 2° de la Ley.
- c) Pagos de servicios de luz o agua.

Artículo 10°.- Gastos aplicables al beneficio tributario regulado por la Ley, efectuados por más de un contribuyente

10.1 Cuando cualquiera de las acciones de puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural indicadas en el Artículo 2° de la Ley hayan sido financiadas o ejecutadas por más de un contribuyente, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes designarán a uno de ellos como representante ante el Ministerio de Cultura, a fin de presentar todos los documentos y cumplir con los requerimientos indicados tanto en la Ley como en el presente Reglamento.

- b) El representante mencionado en el inciso a) del presente artículo deberá atribuir mensualmente a cada uno de los contribuyentes los gastos efectuados ya sea como financista o ejecutante para la realización de cualquiera de las acciones de puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural indicadas en el Artículo 2° de la Ley, en proporción a los montos efectivamente desembolsados por éstos.

La SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia, establecerá las características y requisitos del documento que utilizará el representante para efectos de la atribución de los gastos efectuados ya sea como financista o ejecutante para la realización de cualquiera de las acciones de puesta en valor de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural indicadas en el Artículo 2° de la Ley.

4.3 Proyecto de Ley que establece incentivos tributarios municipales a favor de los propietarios de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

PROYECTO DE LEY:**LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN****Artículo 1°.- Objetivo**

El objetivo de la presente ley es promover la ejecución de intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura en bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por sus propietarios, sean éstos personas naturales o jurídicas.

Artículo 2°.- Intervenciones en bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Para efectos de esta Ley, se entiende como intervenciones en bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a las siguientes:

- a) Intervenciones en bienes materiales inmuebles prehispánicos, coloniales, virreinales y/o republicanos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones son: anastylosis, conservación, consolidación, consolidación estructural, mantenimiento, puesta en valor, reconstrucción, refacción, rehabilitación, reparación, restauración y/o restitución.
- b) Intervenciones en bienes inmuebles que no contando con declaración expresa como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, posean valor monumental y estén ubicados dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas intervenciones son: anastylosis, conservación, consolidación, consolidación estructural, mantenimiento, puesta en valor, reconstrucción, refacción, rehabilitación, reparación, restauración y/o restitución.
- c) El desarrollo de las siguientes modalidades de intervenciones arqueológicas: Programas de Investigación Arqueológica y/o Proyectos de Investigación Arqueológica; siendo que, esta última modalidad, incluye: Proyectos de Investigación Arqueológica sin Excavaciones, Proyectos de Investigación Arqueológica con Excavaciones y, Proyectos de Investigación Arqueológica con fines de Conservación y Puesta en Valor.

Artículo 3° Autorización y conformidad de las intervenciones en bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Para acceder a este beneficio tributario, cualquiera de las labores descritas en el Artículo 2° de la presente Ley, deberán contar con el acto administrativo que las autorice o aquel que apruebe el expediente técnico presentado al respecto para su evaluación ante el Ministerio de Cultura y que corresponda a la labor que en específico se quiera realizar.

De igual forma, deberá contarse también con el acto administrativo emitido por el Ministerio de Cultura que otorgue conformidad a las labores señaladas en el párrafo anterior al momento de su conclusión acreditándose, de este modo, que las mismas se ejecutaron conforme a las normas y lineamientos técnicos que tutelan el Patrimonio Cultural de la Nación.

Los actos administrativos mencionados deberán ser emitidos por el Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en los procedimientos que, para cada uno de los casos, esta entidad tenga previstos conforme a las funciones, competencias y responsabilidades que le han sido otorgadas en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación del beneficio tributario

Los contribuyentes, sean personas naturales o jurídicas, propietarios de uno o varios bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que ejecuten en ellos cualquiera de las intervenciones especificadas en el Artículo 2° de la presente Ley, siempre que éstas se encuentren debidamente autorizadas y con la conformidad del Ministerio de Cultura, podrán deducir del Impuesto Predial que les corresponda pagar, hasta el 100% de los gastos efectuados para estos fines.

Artículo 5°.- Definición del “Certificado de Gasto a favor del Patrimonio Cultural de la Nación – Impuesto Predial”

El “Certificado de Gasto a favor del Patrimonio Cultural de la Nación – Impuesto Predial” (CG PCN-PREDIAL) es un documento mediante el cual se aprueba el total del monto económico gastado por el contribuyente en la realización de cualquiera de las intervenciones establecidas en el Artículo 2° de la presente Ley a favor de un bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, siempre que las mismas se encuentren debidamente autorizadas y con la conformidad del Ministerio de Cultura.

Artículo 6°.- Emisión del CG PCN-PREDIAL

6.1. Autorícese al Ministerio de Cultura a emitir el CG PCN-PREDIAL hasta por el total del monto económico gastado por el contribuyente en la realización de cualquiera de las intervenciones establecidas en el Artículo 2° de la presente Ley a favor de un bien material inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, siempre que las mismas se encuentren debidamente autorizadas y con la conformidad del Ministerio de Cultura.

6.2. El CG PCN-PREDIAL será utilizado por el contribuyente que realizó el gasto para su aplicación contra el Impuesto Predial que le corresponda pagar teniéndose, con su presentación, por cancelado este tributo por la Municipalidad recaudadora total o parcialmente, hasta por el monto que el CG PCN-PREDIAL tenga expresado como su valor. El CG PCN-PREDIAL no podrá aplicarse contra el pago de multas.

6.3. El CG PCN-PREDIAL emitido y que no haya sido efectivizado dentro del periodo anual correspondiente o que luego de su uso mantenga saldo a favor, podrá ser utilizado en los siguientes ejercicios como máximo hasta el tiempo de vigencia del mismo o hasta agotar el saldo a favor. Si el propietario realiza múltiples intervenciones al inmueble de su propiedad bajo las condiciones establecidas en la presente Ley, se le expedirá un CG PCN-PREDIAL por cada una de ellas, aplicándose para cada uno de estos certificados las condiciones de vigencia y validez establecidas en esta Ley y su Reglamento. Los CG PCN-PREDIAL son acumulables. La tenencia de uno emitido con fecha posterior, no invalida a los anteriores.

6.4. El CG PCN-PREDIAL tendrá carácter no negociable y una vigencia de diez (10) años contados a partir de su emisión.

Artículo 7°.- Condiciones para el acceso al beneficio tributario municipal

Cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá acceder al beneficio regulado siempre que las intervenciones sean realizadas conforme a las exigencias establecidas en la presente Ley y no correspondan a unas que se hayan originado de una recomendación u obligación impuesta como consecuencia de un Procedimiento Administrativo Sancionador o Proceso Judicial iniciado contra el propietario-contribuyente.

Artículo 8°.- Límites aplicables al beneficio tributario municipal

La deducción del 100% otorgada por la presente Ley, no podrá exceder en cada caso del límite anual de mil Unidades Impositivas Tributarias (1000 UIT).

Artículo 9°.- Vigencia del beneficio tributario municipal

Este beneficio será aplicable a todas las acciones indicadas en el artículo 2° de la presente Ley cuya autorización sea otorgada desde la entrada en vigencia de la presente Ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable (xxxx se entiende que sería por 03 años xxx).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA.- Reglamentación**

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán normas reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor a xxxx días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

5.3 Proyecto de Reglamento de la Ley que establece incentivos tributarios municipales a favor de los propietarios de bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

PROYECTO DE REGLAMENTO:

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE
INCENTIVOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS
PROPIETARIOS DE BIENES MATERIALES INMUEBLES INTEGRANTES
DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente norma es reglamentar la dación del beneficio tributario estipulado en la Ley N°

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende:

Artículo 3°.- Características del “Certificado de Gasto a favor del Patrimonio Cultural de la Nación – Impuesto Predial” (CG PCN-PREDIAL)

3.1. El CG PCN-PREDIAL tendrá las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la persona natural o jurídica que efectuó la donación, financiamiento o ejecución de cualquiera de las labores especificadas en el Artículo 2° de la Ley, con indicación de su número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único del Contribuyente (RUC), según corresponda. En el caso de extranjeros, se indicará el número o registro del documento legalmente válido a efectos de identificarse. Luego, deberá aparecer el nombre de la Entidad Pública o persona natural o jurídica que en su calidad de propietario recibió la donación. Seguido, deberá colocarse la denominación del inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el acto administrativo que lo reconoce como tal y, la labor ejecutada.
Si se tratase de un inmueble con valor monumental y ubicado dentro de Centros Históricos, Zonas Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Urbanas Monumentales; siempre que dichos espacios sí se encuentren debidamente declarados como integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cumplirá con indicar esta condición especial, el acto administrativo que reconoce como integrante del patrimonio cultural al Centro Histórico, Zona Monumental, Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Urbana Monumental dentro de la que se ubica el inmueble beneficiado además de todos los datos previamente señalados.
- a) Indicación de su valor expresado en Soles (S/)
- b) Tendrá carácter cancelatorio contra el Impuesto Predial que le corresponda pagar.
- c) Puede ser fraccionado.
- d) Tiene una vigencia de diez (10) años a partir de su emisión.
- e) Indicación de su fecha de emisión y fecha de vencimiento.

Artículo 4°.- Emisión del CG PCN-PREDIAL

4.1. Cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, el contribuyente solicitará al Ministerio de Cultura la emisión del CG PCN-PREDIAL a su favor.

- 4.2. El Ministerio de Cultura, una vez recepcionada la solicitud indicada en el párrafo anterior, a través de la oficina o unidad que para estos efectos hubiere designado, verificará la documentación presentada por el solicitante. Luego, procederá a la emisión del CG PCN-PREDIAL en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 4.3. El CG PCN-PREDIAL será emitido por el monto total gastado por el contribuyente a favor de la realización de cualquiera de las intervenciones reguladas conforme a las condiciones, requisitos y exigencias establecidas tanto en la Ley como en el presente Reglamento.

Artículo 5°.- Pérdida o deterioro del CG PCN-PREDIAL

En caso de pérdida o deterioro, el Ministerio de Cultura procederá a emitir el duplicado del CG PCN-PREDIAL a requerimiento del contribuyente a cuyo nombre fue expedido el original, previa certificación de la Municipalidad recaudadora de que dicho CG PCN-PREDIAL no ha sido utilizado en su totalidad. La mencionada certificación deberá ser emitida por la Municipalidad recaudadora en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si de la certificación emitida por la Municipalidad recaudadora se verifica la existencia de saldo a favor del contribuyente en el CG PCN-PREDIAL perdido o deteriorado, el Ministerio de Cultura emitirá el duplicado hasta por ese monto económico.

Artículo 6°.- Medidas para el control de los gastos realizados en intervenciones autorizadas a bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por sus propietarios

6.1 Para la aplicación al beneficio tributario, cuando el contribuyente que pretenda realizar cualquiera de las intervenciones especificadas en el artículo 2° de la Ley, solicite la autorización respectiva o presente el expediente para su aprobación ante el Ministerio de Cultura de la intervención por realizarse, además de indicar que se acoge al beneficio que contenido en la Ley (deducción del Impuesto Predial), deberá adjuntar un cuadro de gastos proyectados, disgregados y detallados por cada componente, especificando los montos que por cada acción se programe gastar así como el costo total estimado; todo ello de acuerdo a la labor o acción que de las indicadas en el Artículo 2° de la Ley decida realizar. Podrán incluirse los gastos correspondientes a la elaboración de expedientes, memorias descriptivas, evaluaciones o estudios de orden técnico siempre que los mismos sean determinantes para la ejecución de la labor.

6.2 Si el contribuyente encargó a un tercero la elaboración del expediente, memoria descriptiva, evaluaciones o estudios de orden técnico determinantes para la ejecución de la labor con una antigüedad no mayor a un (01) año contado desde la fecha en la que se solicita la autorización o aprobación del expediente al Ministerio de Cultura y ya efectuó pagos al respecto, podrá solicitar la inclusión de este gasto a la aplicación al beneficio tributario siempre que logre certificar estos gastos presentando las facturas o recibos por honorarios generados a su nombre y expedidos por quien le suministró el servicio.

6.3 Al momento de solicitar la emisión del CG PCN-PREDIAL, además de adjuntar los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, deberá presentar los documentos que acrediten los gastos finales efectuados. Estos gastos podrán ser acreditados únicamente a través de facturas y recibos por honorarios. Los gastos finales

efectuados solo podrán exceder a los gastos proyectados indicados en el numeral 6.1 de este artículo en 18% del monto que se hubiere estimado.

6.4 Se permitirán gastos superiores al 18% de gasto proyectado siempre que, en el desarrollo de la labor, se hubieren detectado situaciones imposibles o muy difíciles de prever por las cuales la inversión tuviera que incrementarse. El Ministerio de Cultura, a través de la unidad orgánica que para estos efectos designe, determinará si las situaciones posteriormente detectadas en la ejecución de la intervención eran imposibles o muy difíciles de prever. De determinarse que sí pudieron ser previstas y en consecuencia planificadas y presupuestadas por el contribuyente, sólo se reconocerá hasta el monto que como proyección hubiere presentado conforme establece el numeral 6.1 del presente artículo, adicionando el 18% de ese gasto a su favor, respetándose así lo regulado en el numeral 6.3 del presente artículo. Para todos estos casos, si se efectúan intervenciones adicionales, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura para que el monto dinerario invertido en ellas pueda incluirse en el beneficio tributario.

6.5 El Ministerio de Cultura, a través de la dependencia que para estos efectos designe, procederá a confrontar y certificar la correspondencia de los gastos efectuados con la labor realizada. Si existe conformidad, procederá a emitir el acto administrativo correspondiente otorgando visto bueno al gasto e indicará expresamente el valor en soles por el cual se deberá emitir el CG PCN-PREDIAL. Si al momento de la evaluación de las facturas y/o recibos por honorarios presentados se detectaran indicios de irregularidades, se derivarán los actuados a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para que proceda conforme a sus atribuciones, suspendiéndose el trámite durante el tiempo que duren sus diligencias.

6.6 Para la aplicación al beneficio tributario municipal regulado en la Ley, se aceptarán gastos realizados en el territorio nacional salvo que, por especiales circunstancias de imposibilidad técnica o por imposibilidad de prestación de tales servicios en el país; los servicios, materiales o insumos necesarios para la ejecución de la labor seleccionada deban adquirirse en el extranjero. De ocurrir esta situación, deberá consignarse y sustentarse debidamente en el cuadro de gastos proyectados, disgregados y detallados indicado en el apartado 6.1 de este Reglamento respecto a la necesidad y pertinencia de este egreso. El Ministerio de Cultura, a través de la oficina o dependencia indicada en el numeral 4.2 del Artículo 4° de este Reglamento, procederá a la evaluación de los argumentos expresados por el solicitante para el caso en concreto y determinará, si es procedente o no, la contratación de los servicios o la adquisición de materiales o insumos en el extranjero. La determinación de no procedencia podrá sustentarse, únicamente, en la posibilidad de acceder a servicios o insumos similares a los requeridos en el territorio nacional.

6.7. No podrán usarse a efectos del beneficio regulado en la Ley:

- d) Las compras de equipos o maquinaria cuya existencia o uso perduren luego de la ejecución de la labor que genera el beneficio tributario.
- e) La sola elaboración de expedientes, memorias descriptivas o cualquier tipo de investigación o estudio técnico que no culmine con la realización efectiva de cualquiera de las labores establecidas en el Artículo 2° de la Ley.
- f) Pagos de servicios de luz o agua.

